

**Formulación de una propuesta de actualización del estatuto orgánico de presupuesto del
Municipio de Sativanorte-Boyacá**

Maycol Eduardo Rojas Gómez

Trabajo de monografía para optar al título de Especialista en Finanzas Publicas

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas, Administrativas y contables

Especialización en Finanzas Publicas

2025

Tabla de Contenido

Introducción	8
1. Justificación	12
2. Planteamiento del problema.....	14
3. Objetivos	15
3.1 Objetivo general	15
3.2 Objetivos específicos.....	16
4. Marco teórico	16
4.1 Fundamentos de las finanzas públicas territoriales	16
4.2 Sistema presupuestal colombiano: estructura y evolución.....	18
4.3 Gestión presupuestal en municipios de categoría sexta	19
4.4 Marco normativo presupuestal en Colombia	21
4.5 Estatuto orgánico de presupuesto municipal: naturaleza y función	23
5. Diseño metodológico	24
5.1 Enfoque y tipo de investigación	24
5.2 Fases de la investigación	27
5.3 Instrumentos y técnicas para el análisis de información	30
5.4 Consideraciones éticas y de validez	31
6. Resultados	33
6.1 Diagnóstico del estatuto orgánico actual.....	33
6.1.1 Fundamentos conceptuales	33
6.1.2 Metodología de diagnóstico.....	34
6.2 Información general	34

6.3 Estructura orgánica del estatuto	35
6.4 Diagnóstico detallado por dimensiones.....	35
6.4.1 Dimensión 1: Desactualización normativa	35
6.4.2 Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI)	36
6.4.3 Dimensión 2: Inconsistencias en procedimientos presupuestales	36
6.4.4 Dimensión 3: Deficiencias en control y seguimiento	37
6.4.5 Dimensión 4: Aspectos ambientales y de sostenibilidad.....	37
7. Análisis de técnica jurídica	38
7.1 Referencias normativas desactualizadas	38
7.2 Estructura y coherencia	38
8. Impacto en la gestión fiscal municipal.....	39
8.1 Riesgos operacionales	39
8.2 Impacto en indicadores de desempeño fiscal	39
8.3 Diagnostico financiero	40
8.3.1 Ingresos.....	40
8.3.2 Gastos	41
8.4 Análisis presupuesto de ingresos	41
8.5 Análisis del presupuesto de gastos	46
8.5.1 Gastos de funcionamiento	48
8.6 Análisis ejecución presupuestal de gastos del sistema general de participaciones y el cierre fiscal	49
8.6.1 SGP-Agua potable y saneamiento básico	51
8.6.2 SGP-Sector educación	52

8.6.3 SGP-Sector Deporte y recreación	55
8.6.4 SGP-Sector salud	56
8.7 Capacidad de endeudamiento	57
8.7.1 Endeudamiento actual del municipio	59
8.8 Análisis plan financiero	60
8.9 Análisis medición del desempeño municipal	64
8.9.1 Resultados MDM vigencia 2020-2023	65
8.10 Fuentes de financiación	69
8.10.1 Fuentes de financiamiento internas	69
8.10.2 Fuentes de financiamiento externas	70
9. Propuesta proyecto de acuerdo	75
10. Recursos	185
10.1 Personal	185
11. Presupuesto	185
12. Cronograma	187
Referencias	188

Lista de Tablas

Tabla 1. <i>Información general</i>	34
Tabla 2. <i>Falencias específicas identificadas</i>	35
Tabla 3. <i>Falencias críticas</i>	36
Tabla 4. <i>Personal</i>	185
Tabla 5. <i>Elementos de índole operativa</i>	185
Tabla 6. <i>Presupuesto</i>	186
Tabla 7. <i>Cronograma</i>	187

Lista de Figuras

Figura 1. <i>Ingresos vigencia 2024, cifras en pesos colombianos</i>	42
Figura 2. <i>Ingresos corrientes vigencia 2024, cifras expresadas en pesos colombianos</i>	43
Figura 3. <i>Transferencias vigencia 2024, Cifras expresadas en pesos colombianos</i>	44
Figura 4. <i>Transferencias del SGP para la vigencia 2024, cifras en millones de pesos colombianos</i>	44
Figura 5. <i>Impuestos directos vigencia 2024, cifras en pesos colombianos</i>	45
Figura 6. <i>Presupuesto de gastos aprobado para el Municipio de Sativanorte, cifra expresada en pesos colombianos.</i>	48
Figura 7. <i>Gastos de funcionamiento 2024, cifras en pesos colombianos</i>	48
Figura 8. <i>Ejecución SGP Agua potable vigencia 2024, Municipio de Sativanorte</i>	52
Figura 9. <i>Ejecucion SGP educación vigencia 2024, Municipio de Sativanorte</i>	55
Figura 10 <i>Ejecución de recursos SGP-Deporte y recreación, vigencia 2024, Municipio de Sativanorte</i>	56
Figura 11. <i>Ejecución de recursos SGP-Salud, vigencia 2024, Municipio de Sativanorte</i>	57
Figura 12. <i>Capacidad de endeudamiento</i>	58
Figura 13. <i>Créditos, FUT deuda pública, Vigencia 2024.</i>	60
Figura 14. <i>Balance financiero departamento. Ingresos totales</i>	61
Figura 15. <i>Balance financiero departamento. Gastos totales, Municipio de Sativanorte</i>	62
Figura 16. <i>Resultado presupuestal Departamento, Municipio de Sativanorte</i>	63
Figura 17. <i>Gastos de capital Municipio Sativanorte, Balance financiero departamento.</i>	64
Figura 18. <i>MDM, municipio de Sativanorte periodo 202-2023</i>	65
Figura 19. <i>Recursos propios Ejecución presupuestal 2024</i>	71

Figura 20.*Transferencias del Gobierno central año 2024* 72

Figura 21. *SPGR-Regalías* 73

Introducción

El sistema presupuestal colombiano constituye un pilar fundamental para la gestión de las finanzas públicas en todos los niveles de la administración pública, particularmente en el ámbito territorial donde la correcta planificación, ejecución y control de los recursos resulta determinante para el desarrollo local. Los municipios, como entidades territoriales básicas de la organización político-administrativa del Estado, requieren de instrumentos normativos actualizados que regulen su gestión presupuestal en concordancia con el marco jurídico nacional vigente. El Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal, como norma rectora del ciclo presupuestal local, establece las reglas para la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y evaluación del presupuesto, constituyéndose en una herramienta esencial para la administración de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo territorial.

En este contexto, la presente investigación aborda la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto para el municipio de Sativanorte, ubicado en el departamento de Boyacá, Colombia. Como entidad territorial clasificada en categoría sexta según los criterios establecidos en la Ley 617 de 2000, Sativanorte enfrenta desafíos particulares en términos de capacidad administrativa y fiscal, que hacen aún más relevante contar con un estatuto presupuestal actualizado y adaptado a sus realidades específicas. El municipio de Sativanorte se caracteriza por una economía predominantemente agropecuaria, con sectores como la agricultura, ganadería y silvicultura constituyendo una de sus principales actividades económica. Su estructura fiscal muestra una alta dependencia de transferencias nacionales, particularmente del Sistema General de Participaciones, con una limitada generación de ingresos propios, configuración típica de municipios de categoría sexta en Colombia.

La actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto para Sativanorte se enmarca en los desarrollos normativos posteriores al Decreto 111 de 1996, que compiló las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, conformando el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional. Durante las últimas décadas, numerosas disposiciones legales han modificado, complementado o derogado aspectos del marco presupuestal colombiano, cambios que deben ser incorporados en los estatutos municipales para garantizar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente. Este proceso de actualización no constituye un simple ejercicio de compilación normativa, sino una oportunidad para fortalecer la gestión presupuestal del municipio, mejorando procedimientos, clarificando competencias y adaptando las disposiciones nacionales a las realidades específicas de Sativanorte como municipio de categoría sexta.

La presente investigación adoptará un enfoque metodológico mixto, combinando análisis documental, revisión normativa, estudio de la situación fiscal del municipio y consultas con actores clave de la administración municipal. El resultado será una propuesta integral de actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto para Sativanorte, técnicamente sólida, jurídicamente coherente y adaptada a las características particulares del municipio, que contribuya al fortalecimiento de su capacidad administrativa y al mejoramiento de la calidad de vida de su población.

Estructura manual de presupuesto

TÍTULO I: DEL MARCO NORMATIVO, COBERTURA Y GLOSARIO

Artículos 1 a 3: Definición del Estatuto Orgánico del Presupuesto, cobertura, niveles del presupuesto municipal, y definiciones/glosario de términos presupuestales.

TÍTULO II: DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Capítulo I: Sistema presupuestal, objetivos y estructura (Artículos 4 a 15)

Capítulo II: Principios del sistema presupuestal (Artículos 16)

Capítulo III: Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) (Artículos 17 y 18)

TÍTULO III: DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Capítulo I: Ciclo y composición del presupuesto (Artículos 19 y 20)

Capítulo II: Presupuesto de rentas y recursos de capital (Artículos 21 a 32)

Capítulo III: Presupuesto de gastos o de apropiaciones (Artículos 33 a 42)

TÍTULO IV: EL PROCESO PRESUPUESTAL

Capítulo I: Preparación del presupuesto (Artículos 43 a 56)

Capítulo II: Presentación del proyecto de presupuesto al Concejo Municipal (Artículos 57 a 59)

Capítulo III: Estudio del proyecto en el Concejo (Artículos 60 a 70)

Capítulo IV: Liquidación del presupuesto (Artículos 71 a 73)

Capítulo V: Ejecución del presupuesto (Artículos 74 a 87)

Capítulo VI: Facultades para modificar el presupuesto (Artículos 88 a 101)

Capítulo VII: Reservas presupuestales y cuentas por pagar (Artículos 102 a 107)

Capítulo VIII: Pasivos exigibles – vigencias expiradas (Artículos 108 a 109)

Capítulo IX: Vigencias futuras (Artículos 110 a 117)

Artículo 118: Contenido de estudios técnicos para proyectos con vigencias futuras

TÍTULO V: DEL CONTROL POLÍTICO, SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTROL FISCAL

Artículos 119 a 122: Control político del Concejo, seguimiento administrativo-financiero y control fiscal.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Capítulo I: Definición, autonomía, manejo presupuestal, principios aplicables (Artículos 123 a 127)

Capítulo II: Preparación de anteproyectos de presupuesto (Artículos 128 a 130)

Capítulo III: Ejecución presupuestal (Artículos 131 a 137)

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Capítulo I: Sistema presupuestal (Artículos 138 a 140)

Capítulo II: Preparación del presupuesto (Artículos 141 a 147)

Capítulo III: Ejecución del presupuesto (Artículos 148 a 168)

TÍTULO VIII: DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Capítulo I: Sistema presupuestal y principios aplicables (Artículos 169 a 171)

Capítulo II: Presupuesto del Sistema General de Regalías (Artículos 172 a 177)

TÍTULO IX: DEL TESORO MUNICIPAL, INVERSIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Capítulo I: Tesorería Municipal (Artículos 178)

Capítulo II: Operaciones de crédito público (Artículos 179 a 186)

TÍTULO X: DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO, DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL Y DE LAS AUTORIZACIONES GENERALES

Capítulo I: Capacidad de contratación y ordenación del gasto (Artículos 187 a 188)

Capítulo II: Régimen y autonomía presupuestal del Concejo, Contraloría y Personería
(Artículos 189 a 190)

TÍTULO XI: DISPOSICIONES VARIAS

Artículos 191 a 194: Nulidad parcial, remisión a la Ley orgánica de presupuesto, reglamentación y vigencia.

1. Justificación

La actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto para el municipio de Sativanorte, Boyacá, se justifica desde múltiples perspectivas que convergen en la necesidad de fortalecer la gestión fiscal municipal como herramienta para el desarrollo territorial. Desde el ámbito jurídico, esta actualización responde a la obligación legal establecida en el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, que determina que las entidades territoriales deben adaptar las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto nacional a sus realidades particulares. Las numerosas modificaciones normativas posteriores al Decreto 111 de 1996 han generado una brecha entre el estatuto municipal vigente y el marco jurídico nacional actualizado, situación que compromete la seguridad jurídica y la coherencia normativa en la gestión presupuestal de Sativanorte. La actualización propuesta permitirá incorporar disposiciones contenidas en normas como la Ley 617 de 2000 sobre racionalización del gasto público, la Ley 819 de 2003 sobre responsabilidad fiscal, y la Ley 1551 de 2012 sobre modernización de la organización y funcionamiento de los municipios, entre otras, armonizando así el estatuto municipal con el ordenamiento jurídico vigente.

Desde la perspectiva administrativa, la actualización normativa constituye una oportunidad para fortalecer la capacidad institucional de Sativanorte mediante la clarificación y optimización de procedimientos presupuestales. Los municipios de categoría sexta enfrentan limitaciones

significativas en términos de estructura administrativa y recursos humanos especializados, lo que hace aún más relevante contar con instrumentos normativos claros y adaptados a sus realidades específicas. El análisis de las finanzas públicas de Sativanorte revela desafíos importantes en términos de déficit presupuestal y alta dependencia de transferencias nacionales, situación que exige mecanismos más efectivos para la planificación, ejecución y control del gasto público. La actualización del estatuto presupuestal permitirá establecer procedimientos más eficientes para la gestión fiscal, adaptados a las capacidades reales del municipio, pero manteniendo el rigor técnico necesario para garantizar la transparencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos.

Desde el enfoque del desarrollo territorial, la gestión eficiente de los recursos públicos constituye un factor determinante para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de desarrollo municipal. En un contexto de recursos limitados, como el que enfrentan los municipios de categoría sexta, maximizar el impacto del gasto público resulta fundamental para atender las necesidades prioritarias de la población y generar condiciones para el desarrollo sostenible del territorio. La actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto fortalecerá la articulación entre la planificación estratégica (Plan de Desarrollo Municipal) y la asignación de recursos (Presupuesto Anual), mejorando así la efectividad de las políticas públicas locales. Adicionalmente, el fortalecimiento de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ciclo presupuestal contribuirá a mejorar la confianza institucional y a promover una participación más activa de la ciudadanía en los asuntos públicos, elementos fundamentales para la construcción de gobernanza local y capital social.

2. Planteamiento del problema

El municipio de Sativanorte, Boyacá, como entidad territorial de categoría sexta, enfrenta el desafío de gestionar sus finanzas públicas en un contexto de recursos limitados y capacidades administrativas reducidas, situación que se ve agravada por un marco normativo presupuestal desactualizado que no refleja los desarrollos legislativos y reglamentarios posteriores al Decreto 111 de 1996. El acuerdo 017 de 2018 “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SATIVANORTE” en algunos de los procedimientos y en su estructura y diferentes políticas presenta desactualización, esta desactualización normativa genera inconsistencias jurídicas, dificulta la correcta aplicación de procedimientos presupuestales, y limita la efectividad de los mecanismos de control y evaluación del gasto público, comprometiendo así la capacidad del municipio para responder eficientemente a las necesidades de su población y cumplir con los objetivos establecidos en su plan de desarrollo. El análisis de las finanzas públicas de Sativanorte revela desafíos estructurales que requieren un estatuto presupuestal actualizado para su gestión efectiva. Para la vigencia 2024 presenta un total de ingresos de \$ 12.273.911.916 pesos representados de la a siguiente manera: 2025-09-13 12:47:23 Del total de los ingresos para la vigencia 2024 del Municipio de Sativanorte el 60% corresponden a ingresos corrientes, el 16% a recursos de capital y el 25% a fondos especiales. Los ingresos corrientes de un municipio son los recursos que recibe de forma regular o periódica, en razón de sus funciones o competencias. Estos ingresos se clasifican en dos tipos:

De los ingresos corrientes el 11% (\$ 816.085.741,72) corresponden a los ingresos tributarios y el 89% (\$ 6.528.191.963,00) a los ingresos no tributarios Se puede evidenciar que el Municipio de Sativanorte al ser de categoría sexta cuenta con muy poca generación de recursos propios puesto que, los ingresos corrientes de los municipios de sexta categoría están compuestos

principalmente por transferencias del gobierno nacional. Estas transferencias se destinan a financiar los gastos de funcionamiento e inversión de los municipios, como la educación, la salud, la seguridad y la infraestructura como se evidenciará posteriormente.

Estas cifras configuran un escenario fiscal complejo que exige mecanismos más efectivos para la programación, ejecución y control del presupuesto municipal.

La estructura presupuestal actual de Sativanorte presenta limitaciones que obstaculizan una gestión fiscal eficiente y estratégica. Entre estas se incluyen posibles inconsistencias entre las normas municipales y el marco normativo nacional actualizado, procedimientos presupuestales que no reflejan las realidades administrativas del municipio, y mecanismos insuficientes para garantizar la coherencia entre la planificación estratégica y la asignación de recursos. Esta situación afecta la capacidad del municipio para maximizar el impacto de sus limitados recursos en términos de desarrollo local y mejoramiento de la calidad de vida de su población.

En este contexto, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo actualizar el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Sativanorte, Boyacá, categoría sexta, para que incorpore las modificaciones normativas posteriores al Decreto 111 de 1996 y responda efectivamente a las necesidades y características específicas del municipio en términos de gestión fiscal?

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Formular una propuesta integral de actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto para el municipio de Sativanorte, Boyacá, categoría sexta, que incorpore las modificaciones normativas posteriores al Decreto 111 de 1996 y establezca procedimientos adaptados a las

características administrativas y fiscales del municipio, contribuyendo así al fortalecimiento de su capacidad institucional y al mejoramiento de la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

3.2 Objetivos específicos

Diagnosticar la situación actual del sistema presupuestal del municipio de Sativanorte, analizando su estructura fiscal, las limitaciones del estatuto vigente y su coherencia con el marco normativo nacional, para identificar los aspectos que requieren actualización y las oportunidades de mejora en la gestión presupuestal municipal.

Desarrollar una propuesta normativa que integre las modificaciones, adiciones y derogaciones al marco presupuestal nacional posteriores al Decreto 111 de 1996, adaptándolas a las características específicas de Sativanorte como municipio de categoría sexta, para establecer un estatuto presupuestal jurídicamente coherente y técnicamente sólido.

Diseñar mecanismos de implementación y seguimiento para el estatuto actualizado, incluyendo disposiciones transitorias, un programa de fortalecimiento de capacidades para funcionarios municipales y herramientas para la evaluación periódica de su efectividad, garantizando así su aplicación práctica y sostenible en la gestión presupuestal de Sativanorte.

4. Marco teórico

4.1 Fundamentos de las finanzas públicas territoriales

Las finanzas públicas representan el conjunto de actividades mediante las cuales el Estado obtiene, administra y utiliza los recursos económicos necesarios para cumplir sus fines esenciales, como el bienestar colectivo y el desarrollo social. En el ámbito territorial, este campo adquiere una

relevancia particular debido a los procesos de descentralización fiscal y administrativa implementados en Colombia desde la Constitución Política de 1991, que otorgaron mayores competencias y autonomía a los entes locales (Restrepo, 2019).

De acuerdo con Bonet y Ayala (2018), las finanzas públicas territoriales comprenden los mecanismos de recaudación, gestión y control de los recursos económicos administrados por los municipios y departamentos, con el propósito de responder a las necesidades de la comunidad local. Estas funciones incluyen tanto los ingresos tributarios —como impuestos, tasas y contribuciones— como los no tributarios y las transferencias del nivel central.

La descentralización fiscal, sustentada teóricamente por Oates (1972) y posteriormente ampliada por Finot (2001), sostiene que los gobiernos locales son más eficientes en la provisión de bienes y servicios públicos al estar más cerca de los ciudadanos, siempre que cuenten con los recursos y capacidades administrativas suficientes. En el caso colombiano, este principio se materializa en la transferencia de competencias hacia los municipios, acompañadas de asignaciones presupuestales que buscan garantizar la prestación adecuada de servicios esenciales (DNP, 2021).

Asimismo, el principio de sostenibilidad fiscal, incorporado en la Constitución mediante el Acto Legislativo 03 de 2011, exige que toda administración mantenga un equilibrio entre ingresos y gastos, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo (Ministerio de Hacienda y Crédito Público [MHCP], 2022). Este concepto implica que las decisiones de gasto deben estar soportadas por ingresos permanentes y una planificación responsable del endeudamiento. En este sentido, la Ley 819 de 2003 estableció instrumentos como el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) para fortalecer la disciplina fiscal de las entidades territoriales (Cárdenas & Steiner, 2010).

Por tanto, en municipios pequeños como Sativanorte, el estudio de las finanzas públicas territoriales no solo se enfoca en la obtención de ingresos y la ejecución del gasto, sino también en la búsqueda del equilibrio fiscal, la eficiencia administrativa y la sostenibilidad presupuestal, elementos indispensables para consolidar un modelo de gestión pública responsable y orientado a resultados

4.2 Sistema presupuestal colombiano: estructura y evolución

El sistema presupuestal colombiano constituye el eje articulador de la planeación, ejecución y control de los recursos públicos. Su consolidación comenzó con la Constitución Política de 1991, que estableció principios de legalidad, transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal. Posteriormente, el Decreto 111 de 1996 integró las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, conformando el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional (EOP), el cual definió la estructura, los principios y los procedimientos del sistema presupuestal (Ramírez, 2017).

Según el MHCP (2022), el sistema presupuestal se compone de tres elementos fundamentales: el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y el Presupuesto Anual. Estos instrumentos se interrelacionan para garantizar la coherencia entre la planeación estratégica del Estado y la asignación efectiva de los recursos públicos. En el caso de los entes territoriales, la legislación ordena adaptar esta estructura al nivel municipal, considerando sus capacidades y limitaciones.

La evolución del sistema presupuestal ha estado marcada por reformas orientadas a fortalecer la transparencia y la sostenibilidad fiscal. La Ley 617 de 2000 limitó el gasto de funcionamiento y estableció criterios de categorización de los entes territoriales según su población e ingresos. Posteriormente, la Ley 715 de 2001 reformó el sistema de transferencias intergubernamentales creando el Sistema General de Participaciones (SGP), mecanismo clave de

financiación para los municipios. La Ley 819 de 2003 incorporó el principio de responsabilidad fiscal, obligando a las entidades territoriales a elaborar marcos fiscales de mediano plazo, mientras que la Ley 1551 de 2012 modernizó la organización y funcionamiento municipal (Congreso de la República, 2012).

Estos desarrollos normativos han fortalecido el marco de planeación presupuestal en el país, promoviendo una gestión pública basada en resultados. Sin embargo, como advierte Mendoza (2018), la efectividad del sistema depende en gran medida de la capacidad institucional local para aplicar estos principios. En municipios de menor categoría, las restricciones técnicas y de personal especializado limitan la adecuada implementación de los instrumentos presupuestales, lo cual afecta la eficiencia en la utilización de los recursos.

Por tanto, la estructura del sistema presupuestal colombiano, aunque sólida en su diseño normativo, requiere una constante actualización y adaptación a las condiciones territoriales. Este proceso debe incorporar mecanismos de transparencia digital, control ciudadano y rendición de cuentas, de modo que se garantice una gestión pública más participativa, moderna y sostenible.

4.3 Gestión presupuestal en municipios de categoría sexta

Los municipios de categoría sexta representan la base de la organización territorial del Estado colombiano. De acuerdo con la Ley 617 de 2000, esta categoría agrupa a las entidades con población inferior a 10 000 habitantes y con ingresos corrientes de libre destinación que no superan los 15 000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Aproximadamente el 90 % de los municipios del país pertenecen a esta categoría (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2023).

Estos municipios se caracterizan por economías rurales, baja diversificación productiva y una marcada dependencia de las transferencias del nivel nacional. Según Gutiérrez (2020), en promedio los ingresos propios (tributarios y no tributarios) representan menos del 20 % del total de los ingresos municipales, mientras que las transferencias del SGP superan el 70 %. Esta estructura financiera restringe su autonomía fiscal y condiciona la planificación presupuestal a las directrices del Gobierno central.

Además, Bonet et al. (2019) destacan que los municipios pequeños enfrentan limitaciones significativas en su capacidad administrativa. La falta de personal técnico especializado en hacienda, planeación y control interno afecta la ejecución eficiente del gasto y la formulación de políticas fiscales sostenibles. En el caso de Sativanorte, estas limitaciones se traducen en dificultades para elaborar proyecciones financieras sólidas, aplicar metodologías de seguimiento y mantener coherencia entre los planes de desarrollo y los presupuestos anuales.

La gestión presupuestal en este tipo de entidades debe priorizar la claridad procedimental, la simplificación administrativa y la capacitación del talento humano. Sánchez (2018) resalta que una normativa adaptada a la realidad de los municipios de categoría sexta debe equilibrar el rigor técnico con la practicidad operativa, permitiendo procesos sencillos, pero jurídicamente sólidos. En este sentido, la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Sativanorte busca precisamente adecuar los procedimientos presupuestales a su capacidad institucional, sin apartarse del marco legal nacional.

Finalmente, el fortalecimiento de la gestión presupuestal local debe ir acompañado de estrategias de generación de ingresos propios, modernización tributaria y digitalización de la administración financiera. La adopción de herramientas como el Sistema Integrado de Información

Financiera (SIIF) territorial y la rendición de cuentas ciudadana son mecanismos que, según el MHCP (2023), incrementan la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

4.4 Marco normativo presupuestal en Colombia

El marco normativo que regula el sistema presupuestal colombiano se estructura jerárquicamente desde la Constitución Política de 1991, que en sus artículos 345 a 355 establece los principios fundamentales para la gestión de las finanzas públicas. La Carta Magna determina que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. Establece además que el Congreso expedirá una ley orgánica del presupuesto que regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales. Este mandato constitucional se materializó inicialmente con la Ley 38 de 1989, complementada posteriormente por las Leyes 179 de 1994 y 225 de 1995, que fueron compiladas en el Decreto 111 de 1996, configurando así el Estatuto Orgánico de Presupuesto nacional, norma fundamental que establece los principios, composición y procedimientos del sistema presupuestal colombiano.

Con posterioridad al Decreto 111 de 1996, numerosas disposiciones legales han modificado, complementado o reglamentado aspectos específicos del sistema presupuestal colombiano, configurando un entramado normativo complejo que debe ser considerado en la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal. Entre estas normas destacan la Ley 617 de 2000, que estableció límites al gasto de funcionamiento de las entidades territoriales y criterios para su categorización; la Ley 715 de 2001, que reformuló el Sistema General de Participaciones; la Ley 819 de 2003, que introdujo normas sobre responsabilidad fiscal,

transparencia y Marco Fiscal de Mediano Plazo; la Ley 1176 de 2007, que modificó la distribución de recursos del Sistema General de Participaciones; la Ley 1450 de 2011, que estableció el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 e incluyó disposiciones sobre presupuesto; la Ley 1473 de 2011, que estableció una regla fiscal para el Gobierno Nacional; la Ley 1551 de 2012, que modernizó la organización y funcionamiento de los municipios; y la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, que estableció disposiciones sobre asociatividad territorial, la ley 1484 de 2011 de vigencias futuras. Estas leyes, junto con numerosos decretos reglamentarios, resoluciones y conceptos, configuran el marco normativo que debe ser incorporado en la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal.

En el ámbito específico de las entidades territoriales, el artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Esta disposición otorga a los municipios la facultad y responsabilidad de adaptar las normas nacionales a sus realidades específicas, considerando sus características administrativas, fiscales y socioeconómicas. Como señala Restrepo (2015), esta adaptación no implica una simple transcripción de las normas nacionales, sino un ejercicio de adecuación que considere las particularidades locales, especialmente relevante en municipios de categoría sexta donde las limitaciones administrativas y fiscales requieren procedimientos simplificados, pero técnicamente rigurosos. La jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional ha reafirmado esta interpretación, estableciendo que la autonomía de las entidades territoriales en materia presupuestal debe ejercerse dentro de los límites de la Constitución y la ley, pero permitiendo adaptaciones que respondan a sus necesidades específicas.

4.5 Estatuto orgánico de presupuesto municipal: naturaleza y función

El Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal constituye el instrumento normativo fundamental para la gestión presupuestal de las entidades territoriales, estableciendo las reglas para la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y evaluación del presupuesto local. Como señala Mendoza (2017), este estatuto representa la materialización de la facultad de las entidades territoriales para adaptar las normas nacionales a sus realidades específicas, configurando un marco normativo que debe ser coherente con el ordenamiento jurídico superior pero adecuado a las características particulares del municipio. Su naturaleza jurídica, como norma orgánica en el ámbito municipal, le otorga un carácter especial que prevalece sobre otras disposiciones locales en materia presupuestal, convirtiéndolo en la "constitución financiera" del municipio que determina los procedimientos para el manejo de los recursos públicos locales. La función del Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal trasciende su dimensión normativa para constituir una herramienta fundamental en la gestión pública local. Como destaca Sánchez (2014), este estatuto cumple múltiples funciones: establece claridad normativa sobre los procedimientos presupuestales, facilitando la labor de funcionarios y organismos de control; delimita competencias entre los diferentes actores del ciclo presupuestal, principalmente alcalde y concejo municipal; garantiza la coherencia entre la planificación estratégica y la asignación de recursos; establece mecanismos para la transparencia y rendición de cuentas; y proporciona instrumentos para la sostenibilidad fiscal del municipio. Estas funciones adquieren particular relevancia en municipios de categoría sexta como Sativanorte, donde las limitaciones administrativas y fiscales hacen aún más necesario contar con reglas claras y procedimientos adaptados a sus capacidades reales.

El contenido típico del Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal debe abarcar todos los aspectos del ciclo presupuestal, desde la planificación hasta la evaluación. Según Hernández (2016), este estatuto debe incluir: disposiciones generales que establezcan su ámbito de aplicación, principios y definiciones fundamentales; la estructura del sistema presupuestal municipal, incluyendo el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual; el proceso de programación presupuestal, detallando metodologías para la estimación de ingresos y la proyección de gastos; el procedimiento para la presentación y aprobación del presupuesto; las reglas para la ejecución presupuestal, incluyendo el Programa Anual Mensualizado de Caja, los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales; los mecanismos para modificaciones presupuestales (adiciones, reducciones, traslados y aplazamientos); los procedimientos para el cierre fiscal y la constitución de reservas; y los mecanismos de control presupuestal, tanto interno como externo. La actualización de estos componentes en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Sativanorte debe considerar tanto los desarrollos normativos nacionales como las características específicas del municipio como entidad territorial de categoría sexta.

5. Diseño metodológico

5.1 Enfoque y tipo de investigación

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque mixto que combina elementos cualitativos y cuantitativos, permitiendo un abordaje integral del objeto de estudio que comprende tanto aspectos normativos y procedimentales como elementos cuantificables de la gestión presupuestal municipal. Desde la perspectiva cualitativa, se analiza el marco normativo nacional

y local en materia presupuestal, identificando modificaciones, adiciones y derogaciones posteriores al Decreto 111 de 1996 que deben ser incorporadas en el estatuto municipal actualizado. Este análisis cualitativo incluye también la revisión de procedimientos presupuestales, competencias institucionales y mecanismos de control establecidos en el estatuto vigente, evaluando su coherencia con el marco normativo actualizado y su adaptación a las capacidades administrativas reales del municipio. Complementariamente, desde la perspectiva cuantitativa, se analizan datos presupuestales históricos de Sativanorte, evaluando indicadores fiscales clave como la composición de ingresos y gastos, el déficit presupuestal y la dependencia de transferencias nacionales, información fundamental para contextualizar la propuesta normativa en la realidad fiscal específica del municipio.

El tipo de investigación adoptado es descriptivo-propositivo, caracterización que responde a los objetivos planteados y a la naturaleza del estudio. La dimensión descriptiva se evidencia en el diagnóstico detallado del sistema presupuestal actual de Sativanorte, que incluye el análisis de su estructura fiscal, las limitaciones del estatuto vigente y su coherencia con el marco normativo nacional. Esta descripción proporciona una comprensión profunda de la situación actual, identificando fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora que fundamentan la propuesta normativa. La dimensión propositiva, por su parte, se materializa en el desarrollo de una propuesta integral de actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto, que incluye tanto el articulado completo del estatuto actualizado como recomendaciones específicas para su implementación y seguimiento. Esta propuesta no se limita a una compilación normativa, sino que constituye una adaptación creativa de las disposiciones nacionales a las realidades específicas de Sativanorte como municipio de categoría sexta, representando así una contribución original al fortalecimiento de su capacidad institucional.

Métodos de Recolección de Información

La recolección de información para esta investigación se realiza mediante la aplicación de diversos métodos que garantizan la obtención de datos completos y confiables sobre todos los aspectos relevantes del objeto de estudio. El método fundamental es la revisión documental, aplicada a diferentes tipos de fuentes para obtener información específica sobre cada componente de la investigación. Para el análisis del marco normativo, se revisan fuentes primarias como la Constitución Política, leyes, decretos, resoluciones y acuerdos municipales, con especial atención al Decreto 111 de 1996, sus normas complementarias y modificatorias, y el estatuto presupuestal vigente de Sativanorte. Esta revisión se extiende también a fuentes secundarias como jurisprudencia, conceptos jurídicos, manuales de presupuesto público y literatura académica sobre gestión fiscal territorial, que proporcionan interpretaciones autorizadas y desarrollos conceptuales relevantes para la actualización normativa.

Para el análisis de la situación fiscal de Sativanorte, se utiliza la investigación estadística aplicada a fuentes oficiales que contienen información presupuestal del municipio. Entre estas fuentes destacan las bases de datos del Departamento Nacional de Planeación (DNP), particularmente las operaciones efectivas de caja y ejecuciones presupuestales; la categoría única de información del presupuesto ordinario (CUIPO) que contiene información fiscal detallada de todas las entidades territoriales; y documentos municipales como el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan de Desarrollo Municipal y las ejecuciones presupuestales de los últimos años. Esta información permite caracterizar la estructura fiscal del municipio, identificar tendencias en sus ingresos y gastos, y contextualizar la propuesta normativa en la realidad presupuestal específica de Sativanorte. Complementariamente, se utilizan documentos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para obtener información socioeconómica del municipio, como

población, estructura económica y características demográficas, elementos contextuales relevantes para la actualización normativa.

Para complementar la información documental y estadística, se realizan consultas específicas con actores clave de la administración municipal, particularmente funcionarios de las áreas de hacienda, planeación y control interno. Estas consultas, realizadas mediante entrevistas semiestructuradas, proporcionan información valiosa sobre las dificultades prácticas en la aplicación del estatuto vigente, las necesidades específicas del municipio en términos de procedimientos presupuestales, y sugerencias para mejorar la efectividad de la normativa actualizada. Adicionalmente, se revisan estatutos presupuestales de otros municipios de categoría sexta, seleccionados por su similitud con Sativanorte o por representar buenas prácticas en gestión presupuestal, análisis comparativo que enriquece la propuesta con experiencias exitosas de entidades territoriales similares. La combinación de estos métodos de recolección de información garantiza una base integral de datos, que abarca tanto aspectos jurídicos y técnicos como consideraciones prácticas de aplicabilidad, fundamentando así una propuesta de actualización coherente, técnicamente sólida y adaptada al contexto específico de Sativanorte.

5.2 Fases de la investigación

La investigación se desarrolla en cinco fases secuenciales, cada una con objetivos específicos que contribuyen al logro del objetivo general del estudio. La primera fase corresponde al diagnóstico situacional, donde se analiza el sistema presupuestal actual de Sativanorte, incluyendo la revisión del estatuto vigente, el análisis de la estructura fiscal del municipio y la evaluación de la coherencia entre la normativa local y el marco jurídico nacional actualizado. Esta fase proporciona una comprensión profunda de la situación actual, identificando fortalezas,

debilidades y oportunidades de mejora que fundamentan la propuesta normativa. Las actividades específicas incluyen: revisión del estatuto vigente; análisis de ejecuciones presupuestales históricas; identificación de inconsistencias normativas; y consultas con funcionarios municipales sobre dificultades prácticas en la aplicación del estatuto actual. El producto de esta fase es un diagnóstico integral que identifica claramente los aspectos que requieren actualización en el estatuto presupuestal de Sativanorte.

La segunda fase se centra en la compilación y análisis normativo, identificando y sistematizando todas las disposiciones legales posteriores al Decreto 111 de 1996 que tienen incidencia directa en la gestión presupuestal municipal y que deben ser incorporadas en el estatuto actualizado. Las actividades específicas incluyen: revisión de leyes, decretos, resoluciones y conceptos emitidos desde 1996 que modifican o complementan el Estatuto Orgánico de Presupuesto nacional; análisis de jurisprudencia relevante sobre gestión presupuestal territorial; y elaboración de matrices comparativas que identifican claramente las discrepancias entre el estatuto vigente y el marco normativo actualizado. El producto de esta fase es un compendio normativo estructurado y analizado, que establece claramente las disposiciones que deben ser incorporadas en el estatuto actualizado, su jerarquía normativa y sus implicaciones para la gestión presupuestal de Sativanorte.

La tercera fase corresponde al análisis comparativo de estatutos presupuestales de otros municipios de categoría sexta, seleccionados por su similitud con Sativanorte o por representar buenas prácticas en gestión presupuestal. Las actividades específicas incluyen: selección de municipios de referencia; revisión de sus estatutos presupuestales; análisis comparativo de estructura, contenido y procedimientos; e identificación de buenas prácticas y disposiciones innovadoras que puedan ser adaptadas al contexto específico de Sativanorte. El producto de esta

fase es un análisis comparativo que identifica elementos valiosos de otros estatutos que pueden enriquecer la propuesta para Sativanorte, adaptándolos a sus características particulares.

La cuarta fase se enfoca en la redacción de la propuesta normativa, estructurando el nuevo estatuto en capítulos coherentes que abarquen todos los aspectos del ciclo presupuestal, desde la programación hasta la evaluación. Las actividades específicas incluyen: definición de la estructura general del estatuto; redacción del articulado completo, asegurando claridad y precisión en la formulación de cada disposición; validación técnica y jurídica de la propuesta, sometiéndola a revisión por parte de especialistas en derecho presupuestal y gestión fiscal territorial; y ajustes finales según las observaciones recibidas. El producto de esta fase es una propuesta completa de Estatuto Orgánico de Presupuesto para Sativanorte, técnicamente sólida, jurídicamente coherente y adaptada a las características específicas del municipio como entidad territorial de categoría sexta.

La quinta y última fase se centra en el diseño de mecanismos de implementación y seguimiento, garantizando que la propuesta normativa pueda traducirse efectivamente en mejoras concretas en la gestión presupuestal de Sativanorte. Las actividades específicas incluyen: elaboración de disposiciones transitorias que establezcan un cronograma gradual para la implementación de las nuevas disposiciones; diseño de un programa de capacitación sobre el nuevo estatuto, dirigido a funcionarios municipales; desarrollo de guías y manuales procedimentales que faciliten la aplicación cotidiana de las disposiciones del estatuto; y establecimiento de mecanismos para la evaluación periódica de la implementación y efectividad de la normativa actualizada. El producto de esta fase es un conjunto integral de herramientas y recomendaciones para garantizar la implementación efectiva y sostenible del estatuto actualizado, fortaleciendo así la capacidad institucional de Sativanorte en materia de gestión presupuestal.

5.3 Instrumentos y técnicas para el análisis de información

El análisis de la información recopilada durante la investigación se realiza mediante la aplicación de diversos instrumentos y técnicas que garantizan un tratamiento riguroso y sistemático de los datos, fundamentando así conclusiones válidas y recomendaciones pertinentes. Para el análisis del marco normativo, se utiliza la técnica de análisis documental sistemático, aplicada tanto al estatuto vigente como a las normas nacionales relevantes para la gestión presupuestal territorial. Este análisis se complementa con la elaboración de matrices comparativas que permiten identificar claramente las discrepancias entre el estatuto vigente y el marco normativo actualizado, así como las disposiciones que deben ser incorporadas en la nueva propuesta. La técnica de análisis jurídico interpretativo se aplica a la jurisprudencia y conceptos relacionados con la gestión presupuestal territorial, extrayendo criterios y lineamientos relevantes para la actualización normativa en Sativanorte.

Para el análisis de la información fiscal de Sativanorte, se utilizan técnicas de análisis estadístico descriptivo, aplicadas a los datos presupuestales históricos del municipio. Este análisis incluye el cálculo de indicadores fiscales clave como el porcentaje de ingresos propios respecto al total, la dependencia de transferencias nacionales, la proporción entre gastos de funcionamiento e inversión, y la evolución del déficit presupuestal, entre otros. Estos indicadores proporcionan una caracterización objetiva de la situación fiscal del municipio, contextualización fundamental para la propuesta normativa. Complementariamente, se utiliza la técnica de análisis de tendencias para identificar patrones en la ejecución presupuestal de Sativanorte durante los últimos años, información valiosa para anticipar necesidades y desafíos futuros en la gestión presupuestal municipal.

El análisis comparativo de estatutos presupuestales de otros municipios similares se realiza mediante la técnica de benchmarking adaptativo, que permite identificar buenas prácticas y disposiciones innovadoras que puedan ser adaptadas al contexto específico de Sativanorte. Este análisis se estructura en dimensiones específicas como la estructura general del estatuto, los procedimientos para modificaciones presupuestales, los mecanismos de control, y las disposiciones sobre transparencia y rendición de cuentas, entre otras, facilitando una comparación sistemática y la identificación de elementos valiosos para la propuesta. La información obtenida mediante consultas con funcionarios municipales se analiza utilizando técnicas de análisis de contenido cualitativo, identificando temas recurrentes, dificultades prácticas mencionadas frecuentemente y sugerencias relevantes para mejorar la efectividad de la normativa actualizada. La integración de estas técnicas e instrumentos de análisis garantiza un procesamiento riguroso y sistemático de la información recopilada, sustentando sólidamente cada componente de la propuesta de actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto para Sativanorte.

5.4 Consideraciones éticas y de validez

La presente investigación se desarrolla bajo estrictos principios éticos que garantizan la integridad del proceso investigativo y la validez de sus resultados. En primer lugar, se garantiza la transparencia en todas las etapas de la investigación, explicitando claramente las fuentes de información, los métodos utilizados y los criterios para la toma de decisiones en el desarrollo de la propuesta normativa. Esta transparencia se extiende también a la declaración de posibles limitaciones del estudio, reconociendo aquellos aspectos que podrían afectar la generalización o aplicabilidad de los resultados. En relación con las consultas realizadas a funcionarios municipales y otros actores relevantes, se garantiza el respeto a la confidencialidad y el uso adecuado de la

información proporcionada, obteniendo siempre el consentimiento informado de los participantes y utilizando la información exclusivamente para los fines declarados de la investigación.

La validez de la investigación se sustenta en diversos mecanismos metodológicos que garantizan la solidez de sus resultados. La validez interna se fortalece mediante la triangulación de fuentes de información, contrastando datos obtenidos de diferentes orígenes como documentos normativos, información presupuestal y consultas con actores clave, lo que permite corroborar hallazgos y reducir posibles sesgos. La validez externa, que corresponde a la posibilidad de generalizar los resultados, se aborda reconociendo explícitamente el carácter contextual de la propuesta, desarrollada específicamente para Sativanorte como municipio de categoría sexta, pero identificando aquellos elementos que podrían ser aplicables a otros municipios con características similares. La validez de constructo se asegura mediante la operacionalización clara de los conceptos fundamentales utilizados en la investigación, como sistema presupuestal, estatuto orgánico de presupuesto, y gestión fiscal municipal, entre otros, garantizando que las mediciones y análisis reflejen adecuadamente estos constructos.

Un aspecto fundamental para la validez de la propuesta normativa es su validación técnica y jurídica, realizada mediante la revisión por parte de especialistas en derecho presupuestal y gestión fiscal territorial, así como su consideración por parte de funcionarios de la administración municipal para verificar su aplicabilidad práctica. Esta validación permite identificar posibles inconsistencias, vacíos o aspectos mejorables en la propuesta inicial, conduciendo a ajustes que fortalecen su solidez técnica, coherencia jurídica y aplicabilidad práctica. Adicionalmente, la propuesta se somete a un análisis de viabilidad que considera aspectos como las capacidades administrativas reales de Sativanorte, las implicaciones de su implementación en términos de recursos humanos y tecnológicos, y los posibles desafíos para su adopción efectiva, garantizando

así que la propuesta no solo es técnicamente sólida sino también realizable en el contexto específico del municipio. Estos mecanismos de validación, junto con los principios éticos mencionados, garantizan que la investigación y sus resultados cumplen con los estándares académicos y profesionales requeridos para una propuesta normativa de esta naturaleza.

6. Resultados

6.1 Diagnóstico del estatuto orgánico actual

El presente diagnóstico constituye una evaluación integral del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Sativanorte (Acuerdo No. 017 de 2018), analizando su conformidad con el marco normativo presupuestal colombiano vigente. Este análisis identifica falencias específicas distribuidas en cuatro dimensiones críticas que refieren a desactualización normativa, deficiencias institucionales, inconsistencias procedimentales, debilidades en control y seguimiento. La evaluación revela que las deficiencias identificadas corresponden a desactualización normativa y deficiencias procedimentales, comprometiendo la eficiencia en la gestión fiscal municipal.

6.1.1 Fundamentos conceptuales

El sistema presupuestal colombiano se fundamenta en el marco constitucional establecido en los artículos 345 al 353 de la Constitución Política, complementado por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional (Decreto 111 de 1996) y las leyes orgánicas posteriores. La Ley 819 de 2003 introdujo reformas sustanciales en materia de responsabilidad fiscal y transparencia, estableciendo nuevos instrumentos como el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

6.1.2 Metodología de diagnóstico

Para el desarrollo de este diagnóstico se implementó una metodología de análisis documental normativo, fundamentada en los siguientes componentes:

Dimensiones de Análisis:

- Coherencia normativa con el marco legal nacional
- Completitud de los instrumentos presupuestales
- Eficiencia de los procedimientos establecidos
- Efectividad de los mecanismos de control

Modernización tecnológica e institucional Indicadores de Evaluación:

- Grado de actualización normativa
- Nivel de cumplimiento de instrumentos obligatorios
- Índice de coherencia procedimental
- Efectividad de controles internos

6.2 Información general

Tabla 1. Información general

Aspecto	Detalle
Denominación	Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Sativanorte
Acto Administrativo	Acuerdo No. 017 del 25 de noviembre de 2018
Estructura	115 artículos distribuidos en 12 capítulos
Vigencia	A partir de la fecha de sanción (30 de noviembre de 2018)
Marco Normativo Base	Decreto 111 de 1996, Leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003

6.3 Estructura orgánica del estatuto

El estatuto se organiza en doce capítulos que abordan desde los fundamentos del sistema presupuestal hasta las disposiciones sobre responsabilidades fiscales. Sin embargo, presenta una estructura fragmentada que no facilita la comprensión integral del proceso presupuestal.

6.4 Diagnóstico detallado por dimensiones

6.4.1 Dimensión 1: Desactualización normativa

Marco Fiscal de Mediano Plazo

Deficiencia Principal: El Artículo 36 no incorpora adecuadamente los componentes mínimos exigidos por el artículo 3 de la Ley 819 de 2003.

Falencias Específicas Identificadas:

Tabla 2. *Falencias específicas identificadas*

Componente MFMP	Estado en el Estatuto
Proyección de 10 años	Mencionado sin metodología específica
Indicadores de sostenibilidad	Ausentes
Metas de superávit primario	Definición incompleta
Cronogramas de ejecución	Generalidades sin precisión
Estimación de exenciones tributarias	No desarrollado

Impacto: Esta deficiencia compromete la capacidad del municipio para cumplir con los requerimientos de planeación fiscal de mediano plazo establecidos en la normativa nacional.

Sistema General de Participaciones

Falencia: Inconsistencias con la Ley 1176 de 2007 en materia de distribución de recursos para agua potable y saneamiento básico. El estatuto no refleja completamente las modificaciones introducidas por esta ley, especialmente en:

- Porcentajes actualizados de distribución del SGP
- Nuevas destinaciones específicas para el sector de agua potable
- Mecanismos de seguimiento y control específicos

6.4.2 Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI)

Falencia Principal: El Artículo 8 no detalla suficientemente los componentes técnicos requeridos para una adecuada planificación de la inversión pública.

Deficiencias Específicas:

- Ausencia de metodología específica para definición de indicadores de resultado
- Vacíos en la articulación con el Plan de Desarrollo
- Falta de criterios técnicos para priorización de proyectos

6.4.3 Dimensión 2: Inconsistencias en procedimientos presupuestales

Vigencias Futuras

Análisis de los Artículos 20 y 21: Las regulaciones sobre vigencias futuras presentan desalineación con los requisitos de la Ley 819 de 2003.

Falencias Críticas:

Tabla 3. Falencias críticas

Aspecto	Deficiencia	Riesgo Asociado
Límites de autorización	No están claramente definidos en relación con la capacidad fiscal	Alto
Procedimientos de autorización	Incompletos y no específicos	Medio
Seguimiento y control	Ausencia de mecanismos específicos	Alto
Articulación con MFMP	No garantiza coherencia con metas plurianuales	Crítico

Gestión de Reservas y Cuentas por Pagar

Problemática: Los artículos 83, 84 y 85 presentan regulaciones dispersas y potencialmente contradictorias sobre el régimen de reservas presupuestales.

6.4.4 Dimensión 3: Deficiencias en control y seguimiento

Control Fiscal

Falencia Principal: El Artículo 107 presenta referencias limitadas únicamente a la Contraloría Departamental, desconociendo otros mecanismos de control establecidos en la normativa nacional.

Deficiencias Específicas:

- Ausencia de incorporación de mecanismos de control ciudadano
- Falta de procedimientos específicos para rendición de cuentas presupuestales
- No contempla el control fiscal preventivo establecido en la normativa Sistemas de Información

Problemática Crítica: El Artículo 9 no establece sistemas de información fiscal integrados, comprometiendo la transparencia y el seguimiento presupuestal.

Impactos Identificados:

- Dificultades para el seguimiento de la ejecución presupuestal
- Limitaciones para la generación de reportes financieros
- Obstáculos para la implementación de principios de transparencia

6.4.5 Dimensión 4: Aspectos ambientales y de sostenibilidad

Recursos Ambientales

Falencia: El Artículo 29.3.6 presenta regulación desactualizada respecto a la Ley 99 de 1993 sobre recursos ambientales.

Deficiencias Específicas:

- Procedimientos para manejo de sobretasas ambientales no especificados
- Ausencia de coordinación clara con las Corporaciones Autónomas Regionales
- Falta de articulación con políticas ambientales nacionales

7. Análisis de técnica jurídica

7.1 Referencias normativas desactualizadas

Problemática: El estatuto presenta múltiples referencias a normas que han sido modificadas o derogadas desde su expedición.

Ejemplos Específicos:

- Citas al Decreto 568 de 1996 sin considerar modificaciones posteriores
- Referencias a la Ley 715 de 2001 sin incorporar reformas de la Ley 1176 de 2007
- Ausencia de cláusulas de remisión a normatividad superior vigente

7.2 Estructura y coherencia

Falencias Identificadas:

- Articulado disperso con temas regulados de manera fragmentada
- Desarrollo incompleto de principios presupuestales del Decreto 111 de 1996
- Ausencia de coherencia interna entre diferentes capítulos

8. Impacto en la gestión fiscal municipal

8.1 Riesgos operacionales

Las falencias identificadas generan los siguientes riesgos para la gestión fiscal municipal:

1. Riesgo de Incumplimiento Normativo: Las inconsistencias con la Ley 819 de 2003 exponen al municipio a observaciones de entes de control
2. Riesgo de Ineficiencia Presupuestal: La ausencia de instrumentos adecuados compromete la efectividad del gasto público
3. Riesgo de Sostenibilidad Fiscal: Las deficiencias en el MFMP limitan la capacidad de planificación de mediano plazo

8.2 Impacto en indicadores de desempeño fiscal

Las deficiencias identificadas afectan directamente los componentes del Índice de Desempeño Fiscal calculado por el DNP:

- Viabilidad Fiscal: Comprometida por deficiencias en instrumentos de planificación
- Generación de Recursos Propios: Limitada por ausencia de estrategias específicas
- Gestión Financiera: Afectada por carencias en sistemas de información

Este diagnóstico evidencia que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Sativanorte requiere una reforma integral para garantizar una gestión fiscal eficiente, transparente y orientada a resultados, acorde con los estándares nacionales de responsabilidad fiscal y las mejores prácticas en gestión pública territorial.

8.3 Diagnostico financiero

El análisis presupuestal constituye un instrumento esencial para evaluar el comportamiento de los ingresos y gastos públicos, permitiendo determinar el grado de eficiencia y eficacia con que una entidad territorial administra sus recursos. Este proceso posibilita identificar desequilibrios, establecer tendencias y adoptar decisiones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de desarrollo local (Contaduría General de la Nación, 2022).

La estructura del Presupuesto público colombiano se divide en dos grandes partes: los ingresos y los gastos.

8.3.1 Ingresos

Los ingresos públicos se clasifican en corrientes y de capital, de acuerdo con su naturaleza y origen.

Los ingresos corrientes agrupan los recursos que se recaudan de manera permanente, regular o periódica, en razón de sus funciones o competencias. Estos ingresos a su vez se clasifican en dos tipos:

- 1) Ingresos tributarios: Son los que se obtienen a través de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones.
- 2) Ingresos no tributarios: Son los que se derivan a través de la prestación de servicios públicos, las transferencias, la venta de bienes y la generación de rentas.

Los ingresos de capital corresponden a recursos de carácter no recurrente, provenientes de operaciones de crédito, venta de activos o donaciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2021) y se clasifican en dos tipos:

- 1) Recursos propios: Son los que genera el Estado, como los impuestos, las tasas y las regalías.
- 2) Recursos externos: Son los recursos que provienen de fuentes externas al Estado, como las donaciones, los préstamos y los créditos.

8.3.2 Gastos

Los gastos representan la asignación de los recursos públicos para el cumplimiento de las funciones institucionales y la satisfacción de las necesidades colectivas. De acuerdo con la Dirección General de Presupuesto público (2022), los gastos se clasifican en tres grupos:

- 1) Gastos de funcionamiento, destinados a garantizar la operación de los órganos y entidades del Estado, como los salarios, los servicios públicos y los suministros.
- 2) Servicio de la deuda pública, que comprende los pagos derivados de intereses y amortizaciones de créditos.
- 3) Gastos de inversión se dirigen a la financiación de obras, programas y proyectos que fortalecen la infraestructura y el desarrollo económico y social del municipio.

Además de esta clasificación general, el Presupuesto público también se divide en diferentes secciones, programas y subprogramas, estas divisiones se realizan para facilitar la administración y el seguimiento del presupuesto.

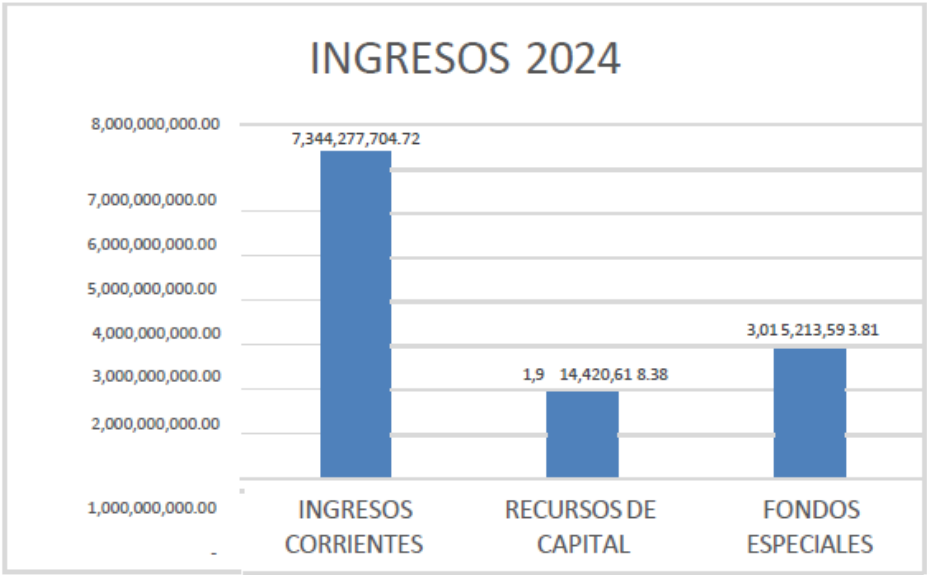
El análisis presupuestal permite verificar la distribución de estos recursos, así como la coherencia entre el gasto ejecutado y las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Municipal. Una adecuada planificación del gasto, como señalan organismos técnicos de control fiscal, contribuye a mejorar la eficiencia de la gestión pública y a asegurar la sostenibilidad financiera en el mediano plazo (Contraloría General de la República, 2021).

8.4 Análisis presupuesto de ingresos

El análisis del presupuesto de ingresos es una herramienta para garantizar la sostenibilidad financiera de los Municipios de sexta categoría, este permite identificar las fortalezas y debilidades de las fuentes de ingresos del Municipio, así como los riesgos y oportunidades que estas representan. Para el caso específico del Municipio de Sativanorte en la vigencia 2024 presenta un total de ingresos de \$ 12.273.911.916 pesos representados de la siguiente manera:

Del total de los ingresos para la vigencia 2024 del Municipio de Sativanorte el 60% corresponden a ingresos corrientes, el 16% a recursos de capital y el 25% a fondos especiales.

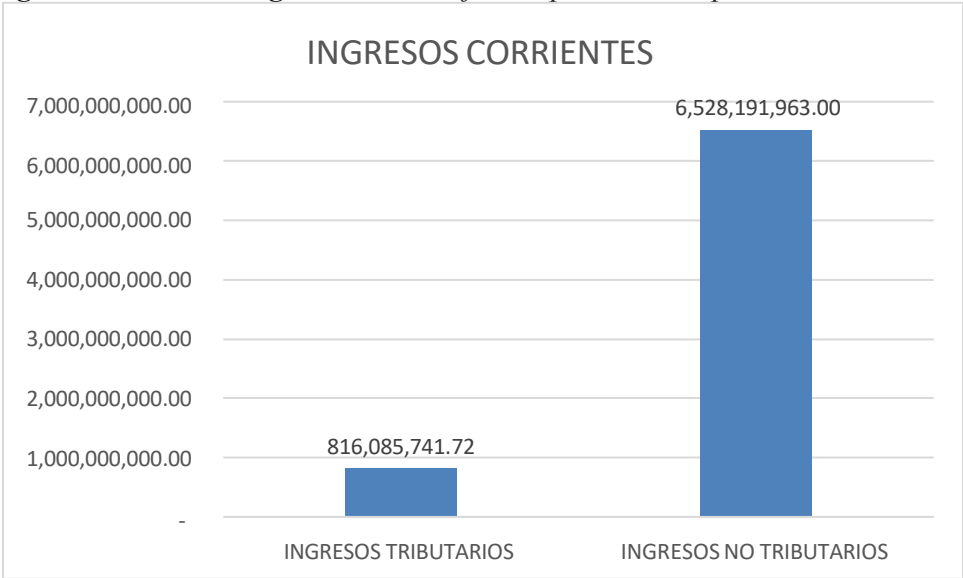
Figura 1. Ingresos vigencia 2024, cifras en pesos colombianos



Fuente: Elaboración propia con base en el presupuesto de ingresos para la vigencia 2024

En Sativanorte del total de los ingresos corrientes el 11% (\$ 816.085.741,72) corresponden a los ingresos tributarios y el 89% (\$ 6.528.191.963,00) a los ingresos no tributarios.

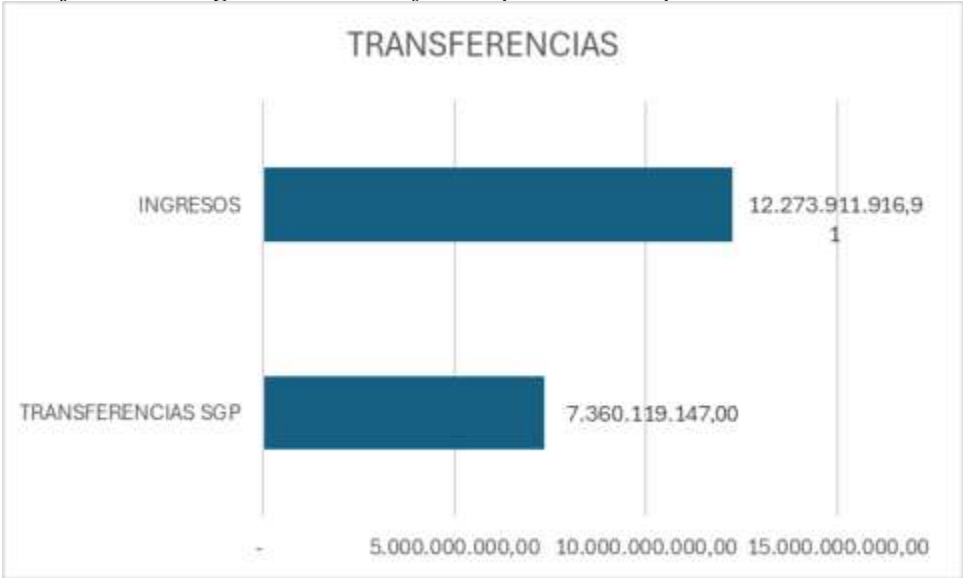
Figura 2. *Ingresos corrientes vigencia 2024, cifras expresadas en pesos colombianos*



Fuente: Elaboración propia con base en el presupuesto de ingresos para la vigencia 2024

Se puede evidenciar que el Municipio de Sativanorte al ser de categoría sexta cuenta con muy poca generación de recursos propios puesto que, los ingresos corrientes de los Municipios de sexta categoría están compuestos principalmente por transferencias del Gobierno nacional. Estas transferencias se destinan a financiar los gastos de funcionamiento e inversión de los Municipios, como la educación, la salud, la seguridad y la infraestructura como se evidenciará posteriormente. La dependencia de las transferencias del Gobierno nacional es un problema para los Municipios de sexta categoría entre ellos Sativanorte en el que las transferencias del SGP representan el 60% de los ingresos. Esta dependencia limita su capacidad de autonomía y de gestión de sus recursos. Además, la asignación de transferencias es un proceso que puede ser sujeto a discrecionalidad política, lo que puede afectar la estabilidad financiera de los Municipios.

Figura 3. Transferencias vigencia 2024, Cifras expresadas en pesos colombianos



Fuente: Elaboración propia con base en el presupuesto de ingresos para la vigencia 2024

Las transferencias del SGP para la vigencia fueron las siguientes:

Figura 4. Transferencias del SGP para la vigencia 2024, cifras en millones de pesos colombianos

Beneficiario: Boyacá - Sativanorte
Código Entidad: 15720
Asignación SGP: Última Doceava 2023 + Once Doceavas 2024

Concepto	Ultima Doceava 2023	Once Doceavas 2024	Total
Educación	0	44.444.087	44.444.087
- Prestación Servicios	0	0	0
- Calidad	0	44.444.087	44.444.087
-> Calidad (Gratuidad)	0	34.729.927	34.729.927
-> Calidad (Matrícula)	0	31.938.160	31.938.160
Salud	115.536.705	890.773.735	1.006.310.440
- Régimen Subsidado	94.519.868	722.146.491	816.666.359
- Salud Pública	21.016.837	168.627.244	189.644.081
- Subsidio a la Oferta	0	0	0
Agua Potable	105.515.540	791.280.214	896.795.754
Propósito General	574.721.922	4.483.831.100	5.058.553.022
- Libre Destinación	241.383.207	1.880.209.062	2.124.592.269
- Deporte	16.465.885	126.267.049	141.732.934
- Cultura	12.349.414	93.950.302	106.299.716
- Libre Inversión	253.941.059	2.224.820.831	2.808.761.890
- Asignaciones Especiales	20.562.357	156.363.836	177.166.193
Alimentación Escolar	1.917.667	14.998.649	16.916.316
Riberenos	0	0	0
Resguardos Indigenas	0	0	0
Asignaciones Especiales	24.219.425	290.458.101	314.677.526
Primera Infancia	0	0	0
Total SGP	821.911.259	6.538.207.888	7.360.119.147

Tomado: Sistema de Información y Consulta de Distribuciones (SICODIS, 2025)

Algunos factores que contribuyen a la baja generación de recursos propios en los Municipios de sexta categoría son:

- La baja capacidad tributaria: Los Municipios de sexta categoría tienen una población pequeña y dispersa, lo que dificulta la recaudación de impuestos
- Por ejemplo, en Sativanorte el recaudo de los impuestos directos representa tan solo el 0.51% del total de los ingresos corrientes.

Figura 5. *Impuestos directos vigencia 2024, cifras en pesos colombianos*



Fuente: Elaboración propia con base en el presupuesto de ingresos para la vigencia 2024

- La baja capacidad de generación de rentas: Los Municipios de sexta categoría tienen una economía poco desarrollada, lo que limita sus posibilidades de generar rentas propias.
- La baja capacidad de prestación de servicios públicos: Los Municipios de sexta categoría tienen una infraestructura de servicios públicos deficiente, lo que limita sus ingresos por servicios públicos.

Para reducir la dependencia de las transferencias del Gobierno nacional, los Municipios de sexta categoría deben implementar estrategias para aumentar sus ingresos propios. Estas estrategias pueden incluir:

- Fortalecer la capacidad tributaria: Los Municipios pueden implementar estrategias para mejorar la eficiencia en la recaudación de impuestos.
- Desarrollar la economía local: Los Municipios pueden promover el desarrollo económico local para generar nuevas fuentes de ingresos.
- Mejorar la prestación de servicios públicos: Los Municipios pueden mejorar la infraestructura de servicios públicos como alternativa para aumentar el recaudo de ingresos.

Respecto de los recursos de capital que representan el 16% del total de los ingresos los recursos de capital son los recursos que se destinan a la inversión pública. Estos recursos se utilizan para financiar la construcción, adquisición o mejora de activos fijos, como infraestructura, equipos y bienes inmuebles.

8.5 Análisis del presupuesto de gastos

Según la Contaduría General de la República (CGR), el presupuesto público es una de las herramientas fundamentales para la ejecución de la política económica por parte del Estado, es el instrumento mediante el cual ejerce su función de financiador o proveedor directo de bienes y servicios.

Los gastos son los recursos que se destinan a la prestación de servicios públicos, el mantenimiento de la infraestructura y el desarrollo económico. Los gastos Municipales se clasifican en tres grandes categorías: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

El presupuesto de gastos es una herramienta fundamental para la gestión municipal por que permite:

- Planificar las acciones del Gobierno local: permite identificar las necesidades de la comunidad y establecer las prioridades para su atención.
- Coordinar las acciones del Gobierno local: permite al Gobierno local asignar los recursos de manera eficiente y eficaz.
- Controlar los gastos del Gobierno local: ayuda al Gobierno local monitorear el gasto y tomar medidas correctivas en caso de desviaciones.

La planificación del presupuesto de gastos es un proceso fundamental para la gestión pública, ya que permite a los gobiernos identificar las necesidades de la comunidad, establecer prioridades y asignar los recursos de manera eficiente y eficaz.

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia (2022) señala que "la planificación del presupuesto de gastos debe ser un proceso participativo, que involucre a todos los actores involucrados".

A partir de esta idea podemos determinar que la planificación del presupuesto de gastos es una tarea compleja que requiere de la participación de diferentes actores con diferentes perspectivas, por ejemplo, los funcionarios de la administración pública tienen un conocimiento detallado de las necesidades de la comunidad, mientras que los representantes de la sociedad civil pueden aportar información sobre las prioridades de la población, la participación de todos los actores involucrados ayuda a garantizar que el presupuesto sea realista y refleje las necesidades de la comunidad. el presupuesto sea aceptado y apoyado por la comunidad.

Para consultar el presupuesto de gastos se debe ingresar a la página del CHIP, consulta al ciudadano, seleccionar la entidad pública, el periodo y remitirse a la programación de estos.

Para el caso específico en el periodo 2024 el presupuesto de gastos aprobado para el Municipio de Sativanorte asciende a \$10.913.149.944, como se detalla a continuación:

Figura 6. Presupuesto de gastos aprobado para el Municipio de Sativanorte, cifra expresada en pesos colombianos.

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2024							
Cód.	Descripción	Pto. Inicial	Adición	Reducción	Crédito	Contra-crédito	Pto. Definitivo
2.1	Gastos de funcionamiento	1.590.087.000,00	224.780.037,00	9.698.873,00	303.089.404,53	302.839.343,45	1.805.418.225,08
2.3	Inversión	6.634.504.560,00	3.428.294.870,07	614.327.467,01	824.895.238,70	825.145.299,78	9.448.221.901,98
	Servicio de la deuda	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	8.224.591.560,00	567.609.524,00	624.026.334,01	1.127.984.643,23	1.127.984.643,23	11.253.640.127,06

Tomado de: Ejecución presupuestal de gastos 2024- hacienda Sativanorte

8.5.1 Gastos de funcionamiento

Los gastos de funcionamiento para la vigencia 2024 corresponden al 15% del total del presupuesto y equivalen a \$ 1.805.418.225,08 como se detallan a continuación:

Figura 7. Gastos de funcionamiento 2024, cifras en pesos colombianos



Con base en el análisis de los gastos de funcionamiento del Municipio de Sativanorte se identifican las siguientes tendencias:

El gasto en servicios personales es el principal componente del gasto de funcionamiento, lo que refleja la importancia de los recursos humanos en la administración pública.

8.6 Análisis ejecución presupuestal de gastos del sistema general de participaciones y el cierre fiscal

En esta etapa se realizó un análisis de cada uno de los rubros que componen las transferencias del Sistema General de participaciones de la entidad pública, su respectiva ejecución y su cierre fiscal, se orientó en obtener conocimientos acerca de cómo las entidades públicas administran cada uno de estos recursos públicos en los diferentes sectores de inversión, con el objetivo de satisfacer las necesidades básicas de la población, de acuerdo a los fines del Estado presentes en la Constitución política de Colombia.

Para lograr el objetivo del presente análisis se acudió a la información que aparece en la página de la contaduría general de la nación. En el CHIP se puede encontrar cada uno de los datos necesarios para poder inferir una narrativa analítica objeto de este trabajo.

El resultado de este trabajo permitió determinar el nivel de planeación de la entidad de acuerdo a la ejecución de sus gastos.

El análisis que se presenta a continuación sobre la ejecución de los gastos y cierre fiscal del sistema general de participaciones del Municipio de Sativanorte , se fundamentó en determinar la eficiencia y la concordancia de los datos presentados en el Sistema consolidador de Hacienda e información pública (CHIP),se desarrollará una comparación entre los datos presentados en el CUIPO, Categoría única de información de presupuesto ordinario en la ejecución de los gastos y el FUT, formulario único territorial, y la ejecución de gastos proporcionada por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sativanorte .

Este ejercicio permitió conocer los datos presentados en las diferentes plataformas de información pública y la manera como las entidades públicas; en el caso presente el Municipio de Sativanorte presenta su información sobre la programación presupuestal, la ejecución de gastos y el cierre fiscal al cierre de la vigencia.

Se analizo cada uno de las partidas del sistema general de participaciones con el objetivo de encontrar similitudes, diferencias, inexactitudes y hallazgos importantes entre los datos presentados en la ejecución del gasto y el cierre fiscal, de modo que se pueda analizar cuáles pueden ser los motivos de las anteriores situaciones y las acciones que se puedan tomar a manera de recomendaciones.

El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades

territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la ley 715 de 2001.

Los recursos del sistema general de participaciones conforman unas de las fuentes de financiación más representativas para la inversión de los Municipios, especialmente de los categorizados 4, 5 y 6 según la ley 617 de 2000. Su importancia radica en que sus recursos financian los servicios a cargo de los Municipios y demás Gobiernos subnacionales, principalmente en: el sector educación, salud y agua potable y alcantarillado, así como de otros sectores. La fórmula del SGP está basada en una combinación de criterios como: población atendida, equidad social y criterios de eficiencia. El sistema tiene reglas específicas sobre los requisitos y distribución que se realiza por cada sector y opera bajo un sistema de certificación de los Municipios: los Municipios certificados cuentan con ciertas responsabilidades exclusivas, así como mayor autonomía para administrar sus recursos. (CEPAL).

8.6.1 SGP-Agua potable y saneamiento básico

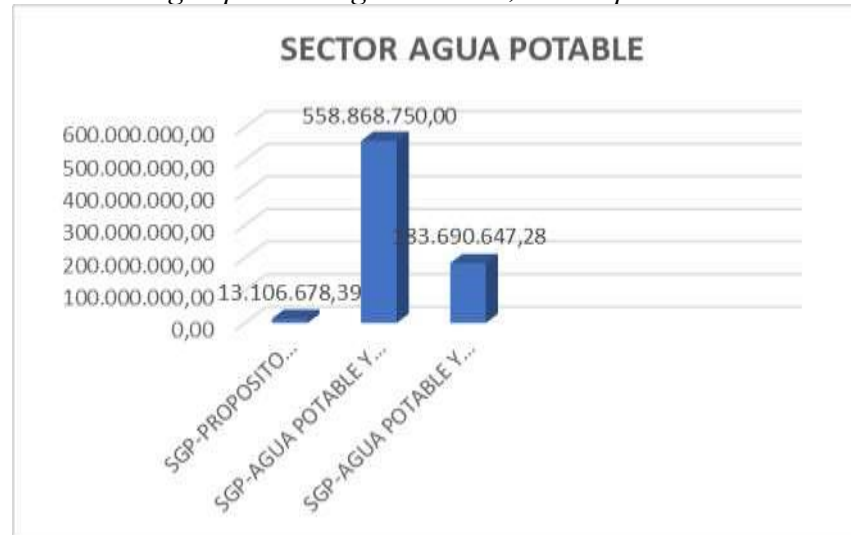
La ley define que las entidades territoriales deben emplear los recursos de este rubro para la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

En este sentido los recursos se deben destinar para:

- a) Coberturas reales superiores a noventa por ciento (90%) en acueducto y ochenta y cinco por ciento (85%) en alcantarillado;
- b) Equilibrio financiero entre las contribuciones y los subsidios otorgados a los estratos subsidiables, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 o aquellas que la modifiquen o adiciones;

- c) Que existan por realizar obras de infraestructura en agua potable y saneamiento básico en el territorio del Municipio o distrito, adicionales a las tarifas cobradas a los usuarios

Figura 8. *Ejecución SGP Agua potable vigencia 2024, Municipio de Sativanorte*



8.6.2 SGP-Sector educación

El sector educación representa uno de los pilares fundamentales en el desarrollo de un Municipio, por ello, a través, de la inversión en infraestructura educativa, material pedagógico, docentes y ambientes de aprendizaje que faciliten el desarrollo de las habilidades intelectuales de una comunidad se logra materializar el avance en este sector, a continuación, se muestra el detalle de inversión respecto de la necesidad en cada eje que representa el sector.

Recursos destinados a los establecimientos educativos estatales para asegurar la exención en el Concepto pago de derechos académicos y servicios complementarios a la población vulnerable (ministerio de educación)

Los recursos pueden ser usados de la siguiente manera:

- Dotaciones pedagógicas (mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales).

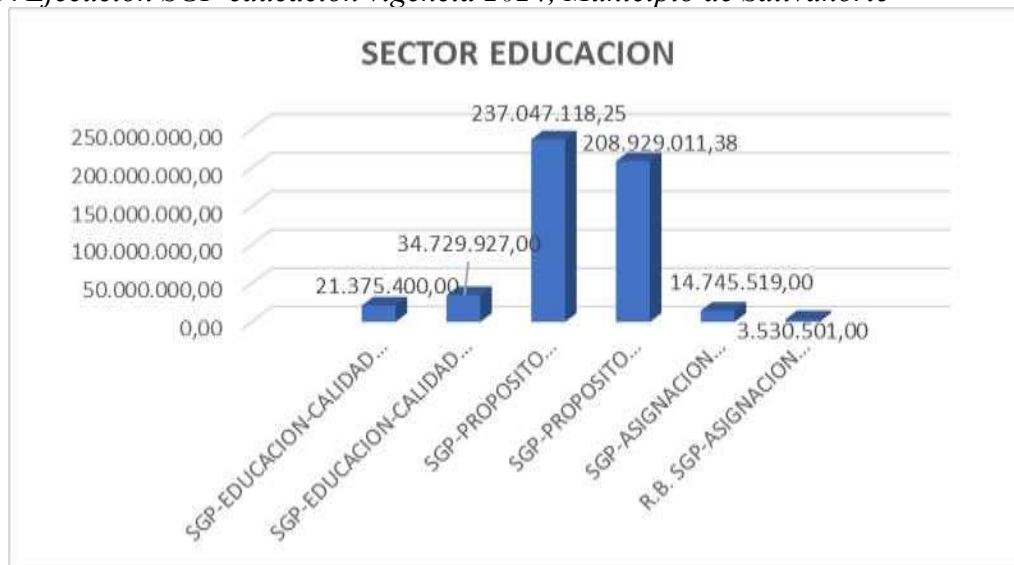
- Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del EE.
- Adquisición de los bienes de consumo duradero.
- Adquisición de bienes de consumo final (papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas)
- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e internet.
- Pago de primas por seguros.
- Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo.
- Proyectos pedagógicos productivos.
- Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal
- Actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales.
- Contratación de los servicios de transporte escolar, cuando se requiera.

Para el otro rubro de educación en este caso, el de calidad por matrícula oficial en las cuentas por pagar y en las reservas no se encontraron diferencias entre las cifras presentadas.

Recursos para la financiación de programas de alimentación escolar en distritos y Municipios, los recursos se destinan a financiar:

- Compra de alimentos
- Contratación de personal para la preparación de alimentos
- Transporte de alimentos

- Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación
- Aseo y combustible para la preparación de los alimentos
- Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar

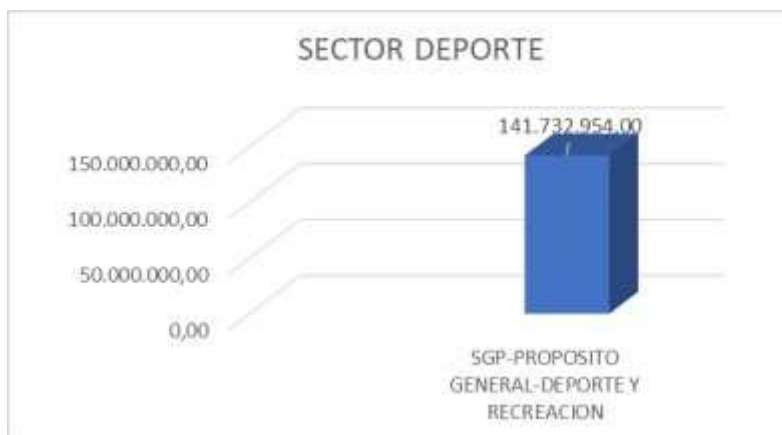
Figura 9. *Ejecucion SGP educación vigencia 2024, Municipio de Sativanorte*

8.6.3 SGP-Sector Deporte y recreación

Los recursos asignados al sector deporte y recreación deben destinarse a:

1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.
3. Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley. DNP. (2017). Orientaciones SGP.

Figura 10 *Ejecución de recursos SGP-Deporte y recreación, vigencia 2024, Municipio de Sativanorte*



8.6.4 SGP-Sector salud

Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en salud se destinan a financiar tres componentes principales de servicios y acciones de salud pública:

Aseguramiento en salud del Régimen Subsidiado

Este componente se enfoca en garantizar que la población más pobre y vulnerable, que no puede costear seguro de salud, tenga acceso efectivo a los servicios básicos de salud. Incluye la financiación de servicios médicos, consultas, medicamentos, procedimientos, hospitalización y tratamientos a través de las EPS del Régimen Subsidiado.

Salud Pública

Estos recursos se usan para financiar acciones de salud pública como campañas de vacunación, control de enfermedades contagiosas, promoción de la salud, prevención y control de vectores, vigilancia epidemiológica y otras intervenciones colectivas que protegen la salud de la comunidad a nivel territorial.

Subsidio a la Oferta

Este porcentaje se destina a financiar la prestación de servicios en los hospitales y centros de salud públicos, especialmente para población pobre no asegurada o para cubrir costos de

servicios que no están financiados por el Régimen Subsidiado. Es la fuente de recursos para que la red pública de salud pueda seguir funcionando y atendiendo a la población más vulnerable.

Figura 11. *Ejecución de recursos SGP-Salud, vigencia 2024, Municipio de Sativanorte*



8.7 Capacidad de endeudamiento

El endeudamiento público es una herramienta financiera que utilizan los gobernantes para financiar sus gastos, en particular los de inversión, sin embargo, este debe ser utilizado de manera responsable, ya que puede comprometer la capacidad de pago de la entidad y generar problemas de sostenibilidad fiscal.

Este puede ser interno o externo, el primero es aquel que se contrae con acreedores nacionales, mientras que el segundo es el que se adquiere con acreedores extranjeros. Entre las razones para que el Gobierno adquiera deuda pública encontramos las siguientes:

- **Financiar gastos de inversión:** Los Gobiernos suelen endeudarse para financiar proyectos de inversión, como la construcción de infraestructura, la prestación de servicios públicos o la promoción del desarrollo económico.

- Amortizar deuda anterior: Los Gobiernos pueden endeudarse para amortizar deuda anterior, es decir, para pagar los intereses y el principal de préstamos anteriores.

Para consultar esta información es necesario remitirse al marco fiscal de mediano plazo de cada entidad pública, que puede encontrarse en la página web de cada Municipio, además que el Departamento Nacional de Planeación dispone de una herramienta llamada kit financiero en donde podemos consultar dicha información.

Para el caso específico, según el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Municipio de Sativanorte cuenta con capacidad de pago (semáforo verde), porque según los indicadores dispuestos por la ley, presentan los niveles óptimos para permitir al Municipio solicitar créditos sin autorizaciones adicionales, como se muestra a continuación:

Figura 12. Capacidad de endeudamiento

REFERENTE DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO		IPC PROYECTADO											
SATIVANORTE		3.8%	3.6%	3.4%	3.2%	3.0%	2.8%	2.6%	2.4%	2.2%	2.0%	1.8%	1.6%
Valores en millones de pesos		PROYECCIÓN CAPACIDAD LEGAL DE ENDEUDAMIENTO - LEY 181 DE 1997											
Concepto	Capacidad de endeudamiento (Ley 181 de 1997) 2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
4.2.3 Amortizaciones del Nuevo Crédito	0												
4.3 Créditos condicionales	0												
4.4 Amortizaciones de créditos condicionales	0												
5. Intereses de la vigencia (5.1.5 + 5.1.1)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5.1 Intereses de la deuda vigente	0												
5.2 Intereses de la deuda refinanciada con recursos	0												
5.3 Intereses del Nuevo Crédito													
SOLVENCIA = Intereses / Aborro operacional n (30) - Sin cobertura de riesgo	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes n (31) - Sin Cobertura de riesgo	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
SEMAFORO: Estado actual de la entidad	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
SEMAFORO: Estado actual de la entidad													
SOLVENCIA = Intereses / Aborro operacional n (30) - Con cobertura de riesgo	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
SOSTENIBILIDAD = Saldo deuda / Ingresos corrientes n (31) - Con cobertura de riesgo	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
SEMAFORO: Estado actual de la entidad con cobertura de riesgo	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE	VERDE
SEMAFORO: Estado actual de la entidad con cobertura de riesgo													

Tomado de: Marco fiscal de mediano plazo-kit financiero

Para el Municipio de Sativanorte, el hecho de contar con capacidad de pago (semáforo verde) le permite acceder a créditos con entidades financieras en condiciones favorables, lo que le facilita la ejecución de sus proyectos de inversión y desarrollo, sin embargo, para futuros proyectos el Municipio debe asegurarse de que los nuevos créditos se utilicen para financiar proyectos de

inversión que generen beneficios económicos y sociales, y que el servicio de la deuda sea sostenible en el tiempo.

Según la Guía Metodológica para la formulación y seguimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo se entiende que el nivel de instancia de endeudamiento crítico ocurre cuando se presentan los siguientes indicadores:

$$\frac{\text{Intereses deuda} / \text{ahorro operacional}}{0} > 40\%$$
$$\frac{\text{Saldo deuda} / \text{ingresos corrientes}}{0} > 80\%$$

La guía también establece que la entidad tendrá una instancia de endeudamiento autónoma cuando se presenten los siguientes indicadores:

$$\frac{\text{Intereses deuda} / \text{ahorro operacional}}{y} < 40\%$$
$$\frac{\text{Saldo deuda} / \text{ingresos corrientes}}{y} < 80\%$$

8.7.1 Endeudamiento actual del municipio

Es importante realizar este análisis para determinar los montos de capital e intereses que se deben pagar en las vigencias futuras, además de conocer si el Municipio puede afrontar préstamos para los próximos periodos, ley 358 de 1997 regla fiscal de endeudamiento.

Para el caso específico la información pública reportada en el formulario único territorial – Deuda pública, con corte al periodo 2024 indica que el Municipio de Sativanorte no cuenta con créditos con entidades bancarias, que comprometan desembolsos de efectivo en las vigencias futuras, esto significa que el Municipio tiene una estructura financiera sólida, que le permite capacidad de maniobra con el sistema financiero, como se muestra a continuación:

Figura 13. Créditos, FUT deuda pública, Vigencia 2024

212015729 - Sativanorte											
GENERAL											
01-01-2024 al 31-12-2024											
FUT DEUDA PUBLICA											
CREDITOS											
ENVIO NUMERO 4551177											
FECHA RECEPCION 2025-02-15 13:45:22											
CODIG O	NOMBRE	NUM REG DEUDAPUBLICA MUNICIPIO	SALDO DEUDA CERRREVIGENCIACTUAL(Pesos)	2025(Pesos)	2026(Pesos)	2027(Pesos)	2028(Pesos)	2029(Pesos)	2030(Pesos)	2031(Pesos)	
FVAC	FORMULARIO VACIO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
FVAC	FORMULARIO VACIO	NA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

Tomado de: FUT-deuda pública

Una estructura financiera sólida se caracteriza por tener un buen nivel de liquidez, solvencia y rentabilidad, en el caso de Sativanorte, el hecho de no contar con créditos con entidades bancarias indica que el Municipio tiene un buen nivel de liquidez, ya que cuenta con los recursos suficientes para atender sus obligaciones en el corto plazo, además, el hecho de no tener compromisos de desembolsos de efectivo en las vigencias futuras indica que el Municipio tiene un buen nivel de solvencia, ya que no tiene obligaciones de deuda que puedan comprometer su capacidad de pago en el futuro.

La capacidad de maniobra con el sistema financiero es importante para los Municipios, ya que les permite acceder a recursos financieros para financiar sus proyectos de inversión y desarrollo, el hecho de tener una estructura financiera sólida le permite acceder a créditos con entidades bancarias en condiciones favorables, lo que le facilita la ejecución de sus proyectos.

8.8 Análisis plan financiero

El plan financiero es una herramienta fundamental de gestión, hace parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), un documento que tiene que expedir cada entidad territorial con proyecciones realizadas a 10 años, con base en la realidad financiera de cada Municipio o entidad territorial, el MFMP es un instrumento de planeación que bajo diferentes sustentos jurídicos tiene que ser utilizado a la hora de elaborar los programas de Gobierno de los candidatos a las elecciones territoriales y estudiado aún más a fondo para que se implemente de la mano del plan de desarrollo

municipal, ahora bien, el plan financiero da un enfoque cuantitativo a la situación presente y futura del Municipio, este tiene en cuenta los ingresos y gastos de los últimos 4 años para realizar una proyección real de esta información a 10 años, esto con el objetivo de ser la principal herramienta de planificación presupuestal, es por ello que para la elaboración del Programa de Gobierno de cada Municipio se tiene que tener acceso a esta información. En lo que compete al Municipio de Sativanorte, Boyacá, se realizó un análisis de plan financiero donde resalta, al igual que en todos los Municipios de sexta categoría, que los ingresos propios del Municipio son muy limitados por lo que depende de los ingresos por transferencias del nivel nacional, más específicamente del Sistema General de Participaciones (SGP) y que las proyecciones realizadas a este rubro presentan un aumento constante, por lo que el Municipio no tendría problemas de solvencia y liquidez en relación a este ingreso.

Figura 14. Balance financiero departamento. Ingresos totales

BALANCE FINANCIERO DEPARTAMENTO											
SATIVANORTE											
Valores en millones de pesos											
Cuenta	Descripción	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
SP_1	INGRESOS TOTALES	5.838	6.362	6.886	7.386	7.933	8.511	9.094	9.683	10.279	10.876
SP_1.1	INGRESOS CORRIENTES	5.465	6.027	6.581	7.125	7.687	8.263	8.834	9.418	10.000	10.582
SP_1.1.1	TRIBUTARIOS	389	261	322	359	310	342	350	362	373	384
SP_1.1.1.1	Vehículos Automotores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SP_1.1.1.2	Impuesto Predial Unificado	24	32	20	21	21	21	23	23	25	24
SP_1.1.1.3	Impuesto de Industria y Comercio	36	35	56	58	63	62	63	65	67	66
SP_1.1.1.4	Registro y Anulación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SP_1.1.1.5	Licencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SP_1.1.1.6	Servicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SP_1.1.1.7	Cajeros y Talasos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SP_1.1.1.8	Sobresale Consumo Gasolina Motor	32	24	0	0	0	0	0	0	0	0
SP_1.1.1.9	Exemplares	163	124	147	147	151	158	161	165	170	174
SP_1.1.1.10	Impuesto de Transporte por Vehículos y Quilómetros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SP_1.1.1.11	Impuesto Único a Favor de San Andrés	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SP_1.1.1.12	Otros Aportes Tributarios	121	43	37	37	100	103	106	108	112	116
SP_1.1.2	NO TRIBUTARIOS	64	215	111	111	114	118	121	125	129	133
SP_1.1.2.1	Ingreso de la Propiedad, Tasas, Derechos, Multas y Sanciones	32	214	111	111	114	118	121	125	129	133
SP_1.1.2.2	Otros No Tributarios	33	1	0	0	0	0	0	0	0	0
SP_1.1.3	TRANSFERENCIAS	9.025	9.961	10.163	10.163	10.201	10.201	10.201	10.201	10.201	10.201

Tomado de: Marco fiscal de mediano plazo-kit financiero

Profundizando en la información presentada en plan financiero en relación a los ingresos se puede establecer que el Municipio tiene la posibilidad de establecer mecanismos de recaudo fiscal que generen un aumento significativo en los ingresos propios, sumado a esto, la gestión de recursos es un proceso fundamental de la gestión pública, es por ello que el Municipio de

Sativanorte debe analizar distintas variables e ir en busca de recursos que puedan fortalecer su nivel de ingresos, y aunque estos no son constantes ni predecibles, son una alternativa más que viable a la hora de realizar y llevar a cabo diferentes proyectos de inversión que lleven un paso más allá el cumplimiento de las metas plasmadas en el Programa de Gobierno de cualquier candidato.

Con base en lo anterior se presentan más adelante una serie de alternativas a las que podría optar cualquier entidad territorial en busca de financiación y recursos para ejecutar cualquier proyecto de inversión.

En lo relacionado a los gastos se presenta una realidad muy recurrente en los Municipios de sexta categoría, es el exceso de gastos en relación a los ingresos, las causas varían pero el resultado siempre es el mismo, la presentación de un déficit fiscal a la hora de relacionar los gastos con los ingresos, esto debido a la necesidad de incurrir en altos gastos de funcionamiento, que limitan en muchas ocasiones que recursos se destinen a proyectos de inversión, y aquí radica la importancia de tener presente todos estos gastos a la hora de desarrollar y consolidar un Programa de Gobierno para la candidatura a cualquier entidad territorial.

Figura 15. Balance financiero departamento. Gastos totales, Municipio de Sativanorte

BALANCE FINANCIERO DEPARTAMENTO											
SATIVANORTE											
Valores en millones de pesos											
Cuenta	Descripción	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
RF_2	GASTOS TOTALES	7.855	5.543	6.356	6.773	6.919	7.597	7.489	7.423	7.654	8.989
RF_2.1	GASTOS CORRIENTES	3.943	4.819	3.936	4.676	4.196	4.324	4.434	4.369	4.726	4.967
RF_2.1.1	FUNCIONAMIENTO	1.106	1.121	1.029	1.160	1.199	1.231	1.269	1.306	1.349	1.363
RF_2.1.1.1	Gastos de Personal	636	640	742	779	802	826	861	877	903	930
RF_2.1.1.2	Gastos Corrientes	216	181	348	385	379	387	399	411	423	436
RF_2.1.1.3	Transferencias	253	300	15	16	18	17	17	18	19	19
RF_2.1.1.3.1	Personas	24	30	6	6	6	6	7	7	7	7
RF_2.1.1.3.2	A Forja	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RF_2.1.1.3.3	A Planes de Autonomía para Proveedores de Personas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RF_2.1.1.3.4	A Organismos de Control	229	342	6	6	6	6	6	6	6	6
RF_2.1.1.3.5	A Establecimientos Públicos y Entidades Descentralizadas - Nivel Territorial	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RF_2.1.1.3.6	Servicios y Contrataciones	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0
RF_2.1.1.3.7	Otras Transferencias	6	10	6	10	10	11	11	11	12	12
RF_2.1.1.4	Déficit Fiscal de Vigencias Anteriores por Funcionamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RF_2.1.1.5	Costos y Gastos Asociados a la Operación, Producción y Comercialización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RF_2.1.1.6	Otros Gastos de Funcionamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RF_2.1.2	PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONO PENSIONAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RF_2.1.3	APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RF_2.1.4	GASTOS OPERATIVOS EN SECTORES SOCIALES (Remuneración al Trabajo, Prestaci	1.916	3.688	2.831	2.916	3.063	3.694	3.186	3.262	3.386	3.482

Tomado de: Marco fiscal de mediano plazo-kit financiero

En el Municipio de Sativanorte la realidad no es diferente, para empezar se da claridad de que el documento presenta cifras relacionadas a vigencias donde se presentó la coyuntura pandémica del COVID 19 por lo que presupuestar con los datos suministrados de estas vigencias aumenta el margen de variabilidad de la información resultante, posterior a ello se presenta una problemática evidente que radica en el constante aumento de gastos relacionados a los gastos de capital, más específicamente a otros sectores lo que en proyecciones está generando que el Municipio se vea inmerso en un déficit fiscal que no puede solventar.

Figura 16. Resultado presupuestal Departamento, Municipio de Sativanorte

BF_16	RESULTADO PRESUPUESTAL										
BF_16.1	INGRESOS TOTALES (incluye financiación)	7.700	7.215	6.773	5.768	5.933	6.111	6.294	6.483	6.678	6.878
BF_16.2	GASTOS TOTALES (incluye financiación)	7.865	5.943	6.556	6.775	6.976	7.187	7.403	7.625	7.854	8.089
BF_16.3	DÉFICIT O SUPERÁVIT PRESUPUESTAL	-645	1.272	217	-1.014	-1.043	-1.076	-1.109	-1.142	-1.176	-1.211

Tomado de: Marco fiscal de mediano plazo-kit financiero

Lo anterior puede tener una explicación más razonable, a la hora de presupuestar esta información tienen en cuenta los datos de las 4 últimas vigencias, resaltando la vigencia inmediatamente anterior, es esta se registró un aumento significativo, que corresponde al 2.075% este se puede basar en dos supuestos, el regreso a la normalidad postpandemia, lo que significa incurrir en gastos que no eran de vital necesidad durante este lapso de tiempo, a esto se suma el supuesto de que en esta vigencia se ejecutó un proyecto de inversión relacionado a este sector, es por ello que el gasto pudo tener exagerado aumento, pero a la hora de presupuestar la cifra de gastos en los que incurrirá el Municipio en los siguientes 10 años no se tienen en cuenta estos supuestos, por lo que la inexactitud en las cifras proyectadas aumenta.

Figura 17. *Gastos de capital Municipio Sativanorte, Balance financiero departamento.*

BF_5	GASTOS DE CAPITAL	2.012	1.133	2.620	2.699	2.789	2.863	2.949	3.037
BF_5.1	Formación Bruta de Capital (Construcción, Reparación, Mantenimiento, Preinversión, Otro)	2.012	1.133	2.620	2.699	2.789	2.863	2.949	3.037
BF_5.1.1	Educación	54	0	30	31	32	33	34	36
BF_5.1.2	Salud	0	0	0	0	0	0	0	0
BF_5.1.3	Agua Potable	571	427	313	322	332	342	352	362
BF_5.1.4	Vivienda	0	0	330	340	350	361	371	382
BF_5.1.5	Vías	1.056	627	300	317	327	337	347	367
BF_5.1.6	Otros Sectores	292	76	1.636	1.689	1.729	1.791	1.845	1.900

Tomado de: Marco fiscal de mediano plazo-kit financiero

Ahora bien, aunque lo anterior signifique que existe la posibilidad de que las proyecciones no reflejen la realidad del Municipio se tiene que estar alerta con incurrir con gastos exagerados que puedan repercutir en complicaciones financieras, para ello se reitera que para grandes proyectos de inversión se gestionen recursos que disminuyan el impacto a nivel financiero municipal y que permitan que los grandes proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes del municipio y se cumplan las metas en los programas de Gobierno que posteriormente se conviertan en planes de desarrollo municipal.

8.9 Análisis medición del desempeño municipal

La medición del desempeño Municipal (MDM) es una herramienta diseñada por el Departamento Nacional de Planeación que busca un análisis más detallado y específico enfocado en el desempeño de la administración Municipal sobre la gestión pública y los resultados derivados de esta.

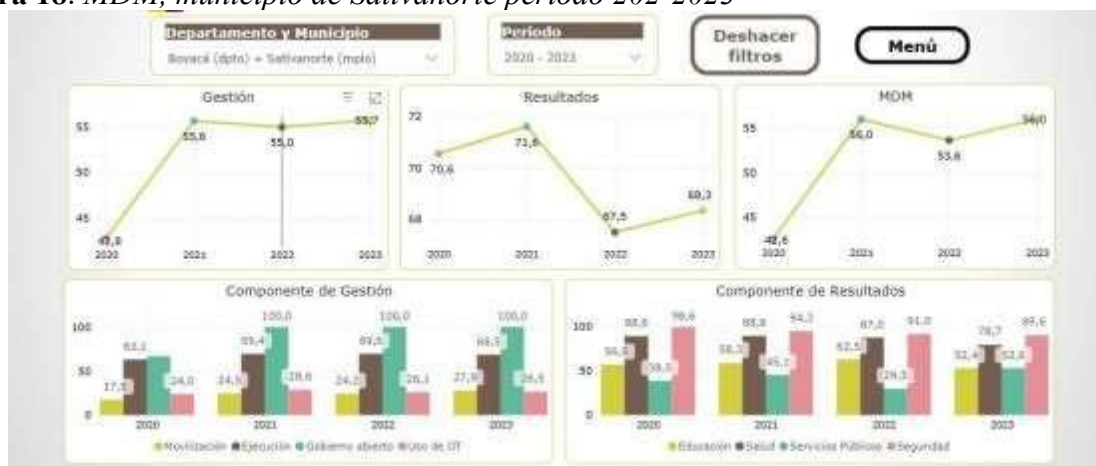
Según Gómez-Agon-Pérez (2021) la MDM, incluye la clasificación de las entidades territoriales según los insumos disponibles al inicio de cada periodo de Gobierno, denominada capacidades o dotaciones iniciales, es decir que plantea la identificación de los recursos disponibles al inicio del Gobierno, para la generación de acciones que se utilizarán para el impacto en los resultados del mejoramiento de las condiciones de calidad de vida y bienestar general de la población, durante el periodo de Gobierno de 4 años. Introduciendo variables para esta

clasificación, en los que el concepto de contexto económico, urbano, las fuentes de los recursos del Municipio: ingresos tributarios y no tributarios per cápita, la densidad empresarial, el valor agregado Municipal per cápita, el tamaño de la población, el porcentaje de población en cabecera, son las determinantes para ser clasificado en un grupo específico.

El objetivo de este indicador es medir la gestión y los resultados de las administraciones Municipales y de las administraciones departamentales y busca ser utilizado para mejorar el desempeño del gasto y dirigir la inversión a los lugares más marginados de la población.

8.9.1 Resultados MDM vigencia 2020-2023

Figura 18. MDM, municipio de Sativanorte periodo 202-2023



Nota: MDM, Departamento Nacional de Planeación

El MDM general de Sativanorte mostró una mejora sustancial del 31.5%, pasando de 42.6 puntos en 2020 a 56.0 puntos en 2023. Esta evolución sitúa al Municipio en un nivel de desempeño medio-alto, superando significativamente su punto de partida, pero manteniéndose por debajo del umbral de 70 puntos que caracteriza el buen Desempeño Municipal.

Año	MDM General	Componente Gestión	Componente Resultados
2020	42.6	42.8	70.6
2021	56.0	55.6	71.6
2022	53.6	55.0	67.5
2023	56.0	55.7	68.3

Análisis de Variaciones Porcentuales 2020-2023

- Variación MDM General: +31.5%
- Variación Componente Gestión: +30.1%
- Variación Componente Resultados: -3.3% Componente de Gestión: Mejora Notable

El componente de gestión experimentó una mejora excepcional del 30.1%, incrementándose de 42.8 a 55.7 puntos. Los aspectos más destacables incluyen:

Dimensiones del Componente de Gestión

Uso de Instrumentos de Ordenamiento Territorial:

- 2020: 24.5 puntos → 2023: 100.0 puntos
- Variación: +308.2%
- La dimensión más exitosa, alcanzando el puntaje máximo. Indica que Sativanorte logró optimizar completamente el recaudo y gestión mediante instrumentos como el impuesto predial.

Mobilización de Recursos Propios:

- 2020: 17.3 puntos → 2023: 27.9 puntos
- Variación: +61.3%
- Incremento significativo que refleja mejores capacidades de generación de ingresos tributarios y no tributarios per cápita.
- Ejecución de Recursos:
- 2020: 63.1 puntos → 2023: 68.5 puntos

- Variación: +8.6%
- Mejora moderada, manteniendo niveles relativamente altos de eficiencia en el uso de recursos propios y transferencias nacionales.
- Gobierno Abierto y Transparencia:
- 2020: 24.0 puntos → 2023: 26.5 puntos
- Variación: +10.4%
- Área que requiere mayor atención para fortalecer la rendición de cuentas y participación ciudadana.

Componente de Resultados: Desempeño Mixto

Contrario al componente de gestión, el componente de resultados registró una leve disminución del 3.3%, pasando de 70.6 a 68.3 puntos, manteniéndose no obstante en niveles satisfactorios.

Dimensiones del Componente de Resultados Servicios Públicos:

- 2020: 38.5 puntos → 2023: 52.6 puntos
- Variación: +36.6%
- La dimensión de mayor mejora, evidenciando avances en cobertura y calidad de servicios básicos.

Seguridad:

- 2020: 98.5 puntos → 2023: 89.6 puntos
- Variación: -9.0%
- Aunque experimentó una reducción, mantiene niveles excelentes, reflejando la efectividad de los organismos de seguridad en este municipio rural.

Educación:

- 2020: 56.5 puntos → 2023: 52.4 puntos
- Variación: -7.3%
- Disminución preocupante considerando la importancia estratégica de este sector para el desarrollo territorial.

Salud:

- 2020: 88.6 puntos → 2023: 78.7 puntos
- Variación: -11.2%
- Reducción significativa, aunque mantiene niveles aceptables de cobertura y atención sanitaria.

Fortalezas Identificadas

Gestión Fiscal y Administrativa: Sativanorte demostró capacidades excepcionales en el manejo de instrumentos fiscales, cumpliendo cabalmente con los requisitos establecidos en las leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 respecto al ordenamiento territorial.

Autonomía Financiera: La mejora sustancial en movilización de recursos propios indica mayor independencia financiera y cumplimiento de los principios de descentralización fiscal establecidos en la normatividad colombiana.

Seguridad Ciudadana: Los altos puntajes en seguridad reflejan efectividad en la coordinación con organismos nacionales como la Policía Nacional, elemento crucial para municipios rurales.

Áreas de Mejora Prioritarias

Sector Educativo: La disminución en educación representa un reto crítico que requiere intervención inmediata, considerando que este sector es responsabilidad principalmente departamental, pero requiere concurrencia municipal.

Sector Salud: A pesar de mantener niveles aceptables, la tendencia descendente requiere fortalecimiento de la gestión en salud pública y coordinación con el departamento de Boyacá.

Transparencia y Participación: Los bajos puntajes en gobierno abierto indican necesidades de mejoramiento en rendición de cuentas e implementación de mecanismos de participación ciudadana.

8.10 Fuentes de financiación

Los Municipios de sexta categoría son aquellos que, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), tienen una población menor a 10.000 habitantes, estos por lo general, tienen un presupuesto limitado y, por tanto, requieren de diversas fuentes de financiamiento para llevar a cabo proyectos de inversión.

Las fuentes de financiamiento pueden ser clasificadas en dos grandes grupos: internas y externas, las fuentes internas son aquellas que provienen de los recursos propios del Municipio, como los impuestos, las tasas y las contribuciones, las fuentes externas son aquellas que provienen de otras entidades, como el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, entidades privadas o entidades internacionales.

8.10.1 Fuentes de financiamiento internas

Las fuentes de financiamiento internas deberían ser las más importantes para los Municipios de sexta categoría, pero no es así, debido a la poca cultura tributaria y a la no

actualización de la regulación en materia de impuestos como: predial, industria y comercio etc., hace que los Municipios dependan en su gran mayoría de las transferencias de índole departamental y nacional. Las fuentes internas se pueden clasificar en:

- Impuestos: son los tributos que pagan los ciudadanos y las empresas a los Municipios, los más comunes son el impuesto predial, el impuesto de industria y comercio y el impuesto de vehículos.
- Tasas: son los pagos que se hacen por servicios prestados por el Municipio, por la utilización de un bien del Estado.
- Contribuciones: son los pagos que se hacen por beneficios que otorga el Municipio o Estado, como la contribución de valorización y plusvalías etc.

8.10.2 Fuentes de financiamiento externas

Las fuentes de financiamiento externas son importantes para los Municipios de sexta categoría, ya que les permiten financiar proyectos de inversión que no podrían realizar con sus propios recursos, entre las principales fuentes de financiamiento externas son las siguientes:

- Sistema General de Participaciones (SGP): El SGP es un sistema de transferencias intergubernamentales que se destina a los Municipios para financiar los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico y demás sectores definidos por el Estado.
- Sistema General de Regalías (SGR): El SGR es un sistema de distribución de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables. Los Municipios pueden utilizar los recursos del SGR para financiar proyectos de inversión en los sectores de educación, salud, infraestructura y cultura.

- Deuda pública: Todos los Municipios sin excepción, pueden acceder a la deuda pública para financiar proyectos de inversión de gran magnitud, dependiendo de su capacidad de endeudamiento.
- Fondos de cooperación internacional: Los Municipios pueden acceder a fondos de cooperación internacional para financiar proyectos de inversión que tengan un impacto social o ambiental positivo.
- Asociaciones público-privadas (APP): son una forma de colaboración entre el sector público y el sector privado para la ejecución de proyectos de inversión.

Para el caso específico del municipio de Sativanorte, al igual que la mayoría de los Municipios de sexta categoría, cuenta con diversas fuentes de financiamiento para proyectos de inversión por ello planteamos las siguientes:

- Recursos propios: El municipio genera ingresos propios a través de impuestos municipales, como el impuesto predial, el impuesto de industria y comercio etc.

Figura 19. Recursos propios Ejecución presupuestal 2024

DESCRIPCIÓN	PTO. DEFINITIVO	TOTAL INGRESOS	SUPERAVIT
INGRESOS TRIBUTARIOS	425.612.489,00	816.085.741,72	390.473.252,72
IMPUESTOS DIRECTOS	41.859.827,00	37.813.315,00	0,00
SOBRETASA AMBIENTAL - CORPORACIONES AUTÓNOMAS	9.559.827,00	9.559.827,00	0,00
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	32.300.000,00	28.253.488,00	0,00
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO	15.700.000,00	13.151.505,00	0,00
IMPUESTOS INDIRECTOS	383.752.662,00	778.272.426,72	394.519.764,72
Sobretasa a la gasolina	34.241.300,00	20.900.000,00	0,00
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	63.010.000,00	39.342.543,72	0,00
IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÙBLICO	83.851.362,00	213.061.662,00	129.210.300,00
ESTAMPILLAS	122.000.000,00	433.336.788,00	311.336.788,00
Estampilla para el bienestar del adulto mayor	75.000.000,00	262.772.783,00	187.772.783,00
Estampillas pro cultura	25.000.000,00	65.693.197,00	40.693.197,00
Estampilla para la justicia familiar	22.000.000,00	104.870.808,00	82.870.808,00

Tomado de: Ejecución presupuestal de ingresos- Secretaría de Hacienda Sativanorte

- Transferencias del Gobierno central: El Municipio recibe transferencias de recursos del Gobierno central, tanto a nivel nacional como departamental. Estas transferencias se destinan para financiar proyectos de inversión y cubrir gastos de funcionamiento del Municipio. Estas transferencias provienen directamente del Sistema General de Participaciones. A continuación, se muestra la distribución del año 2024:

Figura 20. *Transferencias del Gobierno central año 2024*

Beneficiario: Boyacá - Sativanorte
Código Entidad: 15720
Asignación SGP: Última Doceava 2023 + Once Doceavas 2024

Concepto	Última Doceava 2023	Once Doceavas 2024	Total
Educación	0	66.666.087	66.666.087
- Prestación Servicios	0	0	0
- Calidad	0	66.666.087	66.666.087
--> Calidad (Gratuidad)	0	34.729.927	34.729.927
--> Calidad (Matrícula)	0	31.936.160	31.936.160
Salud	115.534.705	890.773.735	1.006.310.440
- Régimen Subsidiado	94.519.868	722.146.897	816.666.765
- Salud Pública	21.016.837	168.627.244	189.644.081
- Subsidio a la Oferta	0	0	0
Agua Potable	105.515.540	791.280.214	896.795.754
Propósito General	574.721.922	4.483.831.100	5.058.553.022
- Libre Destinación	241.383.207	1.880.209.062	2.124.592.269
- Deporte	16.465.885	125.267.049	141.732.934
- Cultura	12.349.414	93.950.302	106.299.716
- Libre Inversión	283.941.089	3.224.820.831	3.508.761.890
- Asignaciones Especiales	20.582.357	186.983.836	177.166.193
Alimentación Escolar	1.917.667	14.998.649	16.916.316
- Biberones	0	0	0
- Resguardos Indígenas	0	0	0
- Asignaciones Especiales	24.217.425	290.458.101	314.675.526
- Primera Infancia	0	0	0
Total SGP	821.911.259	6.538.207.888	7.360.119.147

Tomado de: SICODIS

- Transferencias del Gobierno departamental: Estas transferencias consisten en recursos económicos que el Gobierno departamental destina a los Municipios con el objetivo de apoyar su desarrollo y cubrir sus necesidades financieras.
- Regalías: El Municipio cuenta con recursos naturales o actividades extractivas en su territorio, puede recibir regalías por parte del Gobierno nacional. Estas regalías se distribuyen entre el Gobierno nacional, departamental y municipal, y se utilizan para financiar proyectos de desarrollo en la región, a continuación, se muestran las regalías que espera recibir el Municipio:

Figura 21. SPGR-Regalías

Concepto	2025	2026	2027	2028	2029
INVERSION	966.942.463	1.067.476.139	1.068.345.582	1.073.541.714	1.092.706.545
Asignación para la Paz	0	0	0	0	0
Asignaciones Directas	287.617.535	398.960.449	373.503.453	403.010.187	467.046.089
25% Asignaciones Directas	170.348.098	241.854.041	240.354.158	259.357.704	301.162.595
5% Asignaciones Directas Anticipadas	117.269.436	157.106.408	133.149.295	143.652.483	166.883.494
Asignación para la Inversión Regional	0	0	0	0	0
Departamentos	0	0	0	0	0
Regiones	0	0	0	0	0
Asignación para la Inversión Local	679.324.928	668.515.690	694.842.099	670.531.527	625.660.456
Municipios más pobres	679.324.928	668.515.690	694.842.099	670.531.527	625.660.456
Destinación para medio ambiente y desarrollo sostenible	90.576.697	91.802.092	92.645.910	99.404.204	95.421.297
Resto de Inversión	588.748.271	566.713.598	602.196.189	581.127.553	540.239.079

Tomado de: SICODIS

- **Créditos y préstamos:** El municipio puede acceder a créditos y préstamos a través de entidades financieras para financiar proyectos de inversión. Estos préstamos se deben pagar en el tiempo establecido, con los intereses correspondientes.
- **Convenios de cofinanciación con ministerios:** Los ministerios del Gobierno nacional en Colombia cuentan con programas y fondos destinados a promover el desarrollo local y regional en diferentes áreas temáticas. Los ministerios pueden invitar a convocatorias o concursos para proyectos específicos, en los cuales los Municipios pueden presentar propuestas para acceder a recursos económicos. Estos proyectos pueden estar relacionados con infraestructura, educación, salud, medio ambiente, desarrollo agrícola, turismo, entre otros sectores.
- **Inversión privada:** se refiere a los recursos económicos aportados por empresas, inversionistas y emprendedores del sector privado. En el contexto de los Municipios, la inversión privada puede tomar diversas formas, entre las cuales se destacan:
- **Inversión en proyectos de infraestructura:** Las empresas privadas pueden invertir en la construcción y desarrollo de infraestructuras como carreteras, puentes, entre otros. Estas

inversiones no solo benefician a las empresas, sino que también contribuyen al desarrollo económico y social del Municipio.

- **Inversión en sectores productivos:** Los inversionistas privados pueden invertir en actividades productivas dentro del Municipio, como agricultura, ganadería, turismo, energías renovables, entre otros. Estas inversiones generan empleo, fomentan el crecimiento económico y promueven el desarrollo local.
- **Inversión en emprendimientos locales:** Los emprendedores y empresarios locales también pueden realizar inversiones en nuevos negocios y proyectos dentro del Municipio. Estas inversiones pueden abarcar desde pequeñas empresas hasta startups innovadoras, brindando oportunidades de crecimiento y generación de empleo a nivel local.
- **Convenios con embajadas:** Las embajadas representan a los Gobiernos extranjeros en el país y pueden brindar apoyo financiero y técnico a nivel local en diferentes áreas, a través de convenios o programas de cooperación bilateral, las embajadas pueden canalizar recursos económicos y asistencia técnica hacia proyectos específicos en Municipios. Estos proyectos pueden abarcar diversas áreas, como desarrollo social, infraestructura, educación, salud, medio ambiente, entre otros.
- **Cooperación internacional:** El Municipio puede recibir apoyo financiero de organismos internacionales, como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo, que brindan financiamiento para proyectos de desarrollo a nivel local.

9. Propuesta proyecto de acuerdo

MUNICIPIO DE SATIVANORTE PROYECTO DE ACUERDO XXXXX

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por la Constitución Política de 1991 Artículos 313, numeral 5, del 345 al 364, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere las leyes: 136 de 1994, Decreto ley 111 de 1996, Ley 448 de 1998, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1416 de 2010, Ley 1473 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 1530 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 2056 de 2020 y los Decretos 115 de 1996, , Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución, asigna a los Municipios la capacidad para suministrar los servicios que fije la Ley, ejecutar las obras necesarias para el desarrollo de su territorio y fomentar el desarrollo en el ámbito local otorgándoles en el artículo 187 el carácter de entidades territoriales y reconociendo en el artículo 287 su capacidad para ejercer la autonomía administrativa fiscal y presupuestal siempre bajo los parámetros establecidos por la normativa vigente.

Que el Decreto 111 de 1996, al compilar el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, establece en sus artículos 104 y 109 las facultades mediante las cuales las entidades territoriales pueden definir y adoptar su propio Estatuto Orgánico de Presupuesto, asegurando así el ejercicio de una gestión financiera con autonomía administrativa y fiscal.

Que, a través del Acuerdo 017 del 25 de noviembre de 2018 se expidió el Nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Sativanorte y sus entidades descentralizadas y a partir de la vigencia de dicho acuerdo, el ordenamiento jurídico nacional ha experimentado diversas

actualizaciones normativas y desarrollos jurisprudenciales en materia presupuestal, los cuales han repercutido en todas las etapas del ciclo presupuestal, comprendidas en la formulación, radicación, aprobación, liquidación, ejecución y los procesos de seguimiento y evaluación.

Resulta indispensable revisar y modernizar el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Sativanorte, con el objetivo de alinearlos con los cambios recientes en la legislación presupuestal y con las orientaciones jurisprudenciales que actualmente regulan la gestión fiscal.

Que igualmente resulta pertinente compilar las disposiciones vigentes en materia presupuestal aplicables al municipio, y teniendo en cuenta que, los Estatutos Orgánicos de Presupuesto en Colombia mantienen estructuras y formulaciones similares por mandato del Decreto 111 de 1996 (*Presidencia de la República de Colombia, 1996*), la Ley 819 de 2003 (*Congreso de la República de Colombia, 2003*) y las orientaciones técnicas del Ministerio de Hacienda (*Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2021*), la elaboración de la presente propuesta requirió revisar y contrastar estatutos ya implementados en otros municipios. Entre las fuentes consultadas se destaca de manera principal el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Palmira, seleccionado por presentar similitudes relevantes con la realidad fiscal de Sativanorte, particularmente en la composición de ingresos, el peso de las transferencias y el comportamiento de los recursos propios. Asimismo, se consideraron diferentes documentos técnicos y material académico sobre gestión presupuestal. Estas fuentes se emplean únicamente como referentes metodológicos y comparativos para la construcción del presente Estatuto, por lo cual no se requiere su cita artículo por artículo, dado que la normativa presupuestal colombiana sigue una estructura estandarizada.

Que el artículo 313, de la Constitución en su numeral 5º, confiere la función de expedir las normas orgánicas de presupuesto a los Concejos Municipales.

Por lo anterior,

ACUERDA:

TÍTULO I.

ÁMBITO REGULATORIO, ALCANCE Y GLOSARIO

ARTÍCULO 1. ÁMBITO REGULATORIO DEL ESTATUTO. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo conforman el Estatuto Orgánico que orienta la gestión presupuestal del Municipio de Sativanorte.

Por tanto, todas las actuaciones y la normativa municipal en materia presupuestal deben sujetarse a las disposiciones de este Estatuto, que establece el marco integral del Sistema Presupuestal.

Este cuerpo normativo abarca las reglas inherentes a la planificación, desarrollo, presentación, aprobación, liquidación, ejecución, monitoreo y valoración del Presupuesto General del Municipio de Sativanorte y de sus Entidades Descentralizadas, además de regular lo concerniente a la capacidad contractual y la determinación del gasto público social.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA Y ALCANCE DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación de este Estatuto Orgánico del Presupuesto se distribuye en dos niveles:

Nivel I: Presupuesto General Consolidado. Comprende los presupuestos de los Establecimientos Públicos y demás entidades asimiladas del orden municipal; y el Presupuesto del Nivel Central del Municipio.

El Presupuesto del Nivel Central incluye los recursos destinados a la Alcaldía Municipal y sus dependencias, así como los de los órganos de control: la Personería Municipal, el Concejo Municipal, y la Contraloría Municipal.

Nivel II: Metas Financieras y Excedentes. Hace referencia a la implementación de los lineamientos que orientan la gestión financiera del sector público municipal, así como las reglas que regulan la asignación y el uso de los excedentes obtenidos por los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) del municipio y las sociedades de economía mixta sujetas a este régimen. Todo ello se desarrolla garantizando el respeto por la autonomía constitucional, legal y reglamentaria que caracteriza a estas entidades.

Parágrafo 1: Las EICE municipales, las Sociedades de Economía Mixta —salvo las de carácter financiero—, las Empresas Sociales del Estado y otras entidades que operen bajo el régimen jurídico de una EICE municipal, estarán obligadas a acatar las disposiciones que las citen de forma explícita, así como las normas especificadas en el título pertinente de este Estatuto.

Parágrafo 2: Para efectos de manejo presupuestal, las entidades jurídicas de carácter municipal cuyo patrimonio está integrada por recursos públicos y que no tengan la calidad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado ni de Sociedad de Economía Mixta, deberán regirse por las normas establecidas en los establecimientos públicos de nivel territorial

Parágrafo 3: Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital social el Municipio o sus entes descentralizados ostenten una participación accionaria igual o superior al 90%, se regirán presupuestalmente por las normas aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel municipal.

ARTÍCULO 3: GLOSARIO. Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del sistema presupuestal municipal, sin menoscabo del alcance que pueda ser otorgado por leyes posteriores o por la jurisprudencia:

Afectación Sustancial del Ejercicio de la Función Pública: Se refiere al menoscabo significativo en la capacidad del Municipio para atender y satisfacer el interés general de la

comunidad, provocado por la suspensión o discontinuidad en la provisión de los servicios esenciales que legalmente le competen, impactando seriamente sus funciones constitucionales y legales.

Ahorro Operacional: Es el saldo positivo resultante de sustraer los gastos operativos (funcionamiento y transferencias pagadas) de los ingresos corrientes. Este excedente se destina prioritariamente al servicio de la deuda y el remanente, a la financiación de la inversión. Se debe excluir el impacto de las vigencias futuras autorizadas para el periodo fiscal.

Adiciones Presupuestales (Incrementos Presupuestales): Ajustes que conllevan un aumento en los valores tanto del Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital, como del componente de gastos del Municipio o de sus entidades descentralizadas.

Año Fiscal (Periodo de Ejecución Presupuestal): Corresponde al ciclo anual para la ejecución del Presupuesto Municipal, coincidente con el calendario civil, iniciando el día uno (1) de enero y culminando el treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

Aplazamiento de Apropriaciones (Suspensión Transitoria de Partidas): Es la prerrogativa del alcalde municipal para diferir la ejecución de las apropiaciones, de forma preventiva y temporal, cuando se proyecte que el recaudo de ingresos será inferior al gasto comprometido, o ante escenarios macroeconómicos adversos. Esta medida se adopta dentro de la vigencia fiscal.

Apropiación Definitiva (Autorización Máxima de Gasto): Representa el valor límite último aprobado para la ordenación del gasto dentro del ejercicio fiscal respectivo, estableciéndose como el tope absoluto de la ejecución del presupuesto.

Apropiación Inicial (Asignación Presupuestal de Partida): Es el monto estipulado para cada rubro presupuestal, según lo dispuesto en el Decreto de Liquidación emitido al comienzo de la anualidad.

Apropiaciones Presupuestales (Asignaciones de Gasto Autorizadas): Son las sumas máximas permitidas que el Concejo Municipal aprueba para ser ejecutadas durante el ejercicio fiscal. Estas expiran el 31 de diciembre de cada año, momento a partir del cual no serán susceptibles de compromiso, adición, transferencia o contra acreditación.

Armonización Presupuestal (Ajuste al Plan de Desarrollo): Proceso requerido durante el primer año de gestión del alcalde electo para adecuar el Presupuesto anual en curso a las metas del nuevo Plan de Desarrollo aprobado, o cuando el Plan de Desarrollo mismo sufra modificaciones que obliguen a una revisión presupuestal.

Asociaciones Público Privadas (Convenios de Cooperación Público-Privada - APP): Figura contractual para la incorporación de capital y experticia privada, donde una entidad estatal pacta con un particular (natural o jurídico) la provisión de infraestructura o servicios públicos, implicando la distribución de riesgos y mecanismos de pago ligados al desempeño y la calidad.

Autorizaciones (Facultades y Permisos Presupuestales): Actos que eliminan limitaciones o requisitos para la ejecución de partidas, especialmente en gastos de inversión. También incluyen el otorgamiento de potestades al alcalde para realizar modificaciones presupuestales conforme a la normativa vigente.

Banco de Proyectos de Inversión (Inventario y Gestión de Iniciativas): Herramienta de planeación que alberga, organiza y cataloga las iniciativas de inversión cuya viabilidad técnica, financiera, ambiental y socioeconómica ha sido certificada, haciéndolos elegibles para ser financiados con recursos del Presupuesto Municipal, Departamental o Nacional.

Capacidad de Endeudamiento (Margen Máximo de Obligación Financiera): El tope máximo de obligaciones que el Municipio puede adquirir, a través de empréstitos o emisión de

títulos, durante periodos definidos, sin poner en riesgo su solvencia ni comprometer la sostenibilidad de sus finanzas públicas.

Capacidad de Pago (Suficiencia Financiera para el Servicio de la Deuda): Corresponde al flujo mínimo requerido del superávit de gestión ordinaria (ahorro operacional) que asegura el cumplimiento puntual y completo de los pagos de la deuda, dejando recursos libres para la inversión pública.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP - Certificado de Existencia de Partida): Documento formal expedido por la autoridad presupuestal, que asegura la disponibilidad y la ausencia de afectación previa de una partida presupuestal específica, sirviendo de respaldo para la adquisición de un compromiso. Puede expedirse con cargo al presupuesto actual o a vigencias futuras autorizadas.

Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS - Cuerpo Colegiado de Orientación Fiscal): Instancia de alto nivel encargada de la dirección, guía, coordinación, vigilancia y control de la Política Fiscal y de la operatividad del Sistema Presupuestal en el ámbito municipal.

Compromisos (Formalización de Obligaciones de Gasto): Los actos (contratos o decisiones administrativas) formalizados por el Municipio, respaldados por una apropiación presupuestal vigente, que materializan el ejercicio de su potestad contractual, alineados con el objeto de la partida y las funciones legales.

Contribuciones que corresponden a la Nómina al Sector Privado: Son las obligaciones de carácter legal que el Municipio, en su rol de empleador, transfiere a entidades privadas basándose en la nómina del personal de planta, incluyendo aportes a Cajas de Compensación Familiar,

Fondos de Cesantías y Pensiones, y Empresas Promotoras de Salud (EPS), para cubrir los riesgos laborales y de enfermedad.

Contribuciones que corresponden a la Nómina al Sector Público: Son las obligaciones de carácter legal que el Municipio, como empleador, canaliza hacia entidades del sector público, basándose en la nómina del personal de planta, tales como el SENA, el ICBF, Fondos de Cesantías y Pensiones, y EPS públicas, para la cobertura de riesgos laborales y enfermedad profesional.

Cuentas por Pagar (Pasivos Reconocidos): Representa el valor adeudado por el Municipio a causa de compromisos adquiridos, incluyendo el recibo a conformidad de bienes, obras o servicios, y otras obligaciones exigibles pendientes de desembolso. Reflejan pasivos reconocidos al cierre de la ejecución presupuestal anual.

Declaratoria de Importancia Estratégica: Es la determinación, basada en análisis técnicos sólidos, que aplica el Consejo de Gobierno Municipal para viabilizar responsabilidades futuras en proyectos de inversión cuyo cumplimiento sobrepasan el periodo constitucional del alcalde, e incluye la priorización de obras.

Déficit Fiscal: Se configura cuando el cobro efectivo de ingresos (en efectivo, papeles u otros) durante la vigencia resulta inferior a la sumatoria de la realización activa del gasto (pagos y compromisos adquiridos) y la realización pasiva del gasto (reservas presupuestales) al finalizar el período. Debe ser calculado por cada fuente de financiación.

Deuda Pública: Agrupa el total de obligaciones financieras adquiridas por el Municipio con agentes económicos (nacionales o internacionales, públicos o privados), derivadas de operaciones de crédito (interno o externo), con el fin de financiar inversiones o atender requerimientos de liquidez, respetando los límites legales.

Disposiciones Generales: Son normas cuya finalidad es garantizar la efectiva realización del Presupuesto Público Municipal y rigen exclusivamente para el año fiscal en la que se expiden. No pueden, bajo ninguna circunstancia, crear o modificar impuestos, ordenar nuevos gastos, alterar la estructura orgánica municipal, o autorizar operaciones crediticias. Se consideran complementarias al Estatuto de Presupuesto.

Realización (Cumplimiento de la Obligación): Consiste en la recepción satisfactoria de los bienes, obras y servicios pactados durante el periodo, o en el acatamiento de los obligaciones contractuales o administrativos que hacen aplicable el pago de la respectiva obligación.

Realización Activa de Ingreso: Se refiere a la recaudación monetaria en efectivo (efectivo, títulos u otros) de cada rubro rentístico que conforma el presupuesto. Es competencia de la Secretaría de Hacienda (salvo los Establecimientos Públicos). Este concepto incorpora el total recaudado en la vigencia, sin importar el año de su causación.

Realización Activa del Gasto (Materialización del Gasto): Conciernen a los pagos o giros efectuados durante el año, y el saldo de los deberes adquiridos a una fecha específica. Refleja el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con cargo a las apropiaciones.

Realización Pasiva del Gasto (Reservas): Hace alusión a los saldos de las obligaciones adquiridas donde no se formalizó el compromiso mediante la recepción satisfactoria de los bienes o servicios. Estos saldos se constituyen como Reservas Presupuestales y solo pueden conformarse excepcionalmente, de acuerdo con la ley vigente.

Medios de Financiamiento: Se refiere a las diversas categorías de medios financieros que tiene a disposición el Municipio para solventar las exigencias del gasto público en las diferentes fases del proceso presupuestal.

Medios de Destinación Específica: Bienes que, en virtud de la ley, ordenanzas o acuerdos, poseen una orientación prefijada, tales como el Sistema General de Participaciones, las regalías, o las rentas cedidas. Se administran en cuentas de tesorería y contables separadas, y su uso está restringido a las apropiaciones para las cuales fueron creados.

Gastos: Abarca la totalidad de recursos financieros destinados a las distintas dependencias y entidades que conforman el Presupuesto General del Municipio. Estos se organizan en tres categorías: gastos de inversión, servicio de la deuda y gastos de funcionamiento.

Gastos de Funcionamiento: Son las distribuciones indispensables para la operación normativa de las principales dependencias y de los entes del presupuesto general municipal. Incluyen gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias, y otros que la normativa exija para el cabal cumplimiento de las funciones institucionales.

Gastos de Inversión: Son aquellas distribuciones enfocadas a generar bienestar social o económico de carácter duradero, como la creación o mejora de infraestructura, la provisión de servicios comunitarios y la ejecución de planes sociales. Incluyen también la compra de activos no financieros y las transferencias destinadas al desarrollo municipal.

Gasto Público Social o Inversión Social: Aquel dirigido a cubrir las insuficiencias primarias de la población en áreas como salud, nutrición, educación, pensiones, saneamiento ambiental, deporte, agua potable y vivienda. También incluye las partidas para otorgar subsidios que permitan a los ciudadanos de menores ingresos cubrir las tarifas de servicios públicos domiciliarios. Nota: El monto porcentual del presupuesto de inversión social no debe reducirse respecto al año anterior, según la ejecución del Acuerdo previo.

Hechos Cumplidos: Conjunto de actos, contratos o negocios legales que se han materializado y que generan compromisos o distribuciones jurídicas que afectan los recursos

públicos, sin haber cumplido anticipadamente con la totalidad de los requerimientos legales, incluidas las retenciones presupuestales. Su disposición acarrea responsabilidad para el servidor público.

Impuestos: Son los tributos obligatorios, que el municipio exige a los contribuyentes, en ejercicio de su potestad tributaria de imperio, una vez que se verifica la ocurrencia de los hechos generadores establecidos en la ley o en los acuerdos municipales.

Ingresos: Son los recursos monetarios que las dependencias o entidades encargadas de su administración recaudan durante una vigencia fiscal. Fondos en dinero que entran de manera efectiva, incrementando la disponibilidad destinada al cumplimiento de las obligaciones presupuestales.

Ingresos Corrientes: Son los recursos percibidos de forma regular y continua durante la ejecución de las diligencias, derivados del cumplimiento de los deberes tributarios de los contribuyentes; dichos recursos se emplean para atender gastos de funcionamiento, deudas e inversiones públicas.

Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD): Recursos corrientes que, por su naturaleza y origen legal, no tienen una finalidad específica prefijada por la Ley o el Acuerdo, y, por lo tanto, pueden ser usados en diferentes gastos establecidos dentro del presupuesto del municipio.

Ingresos Tributarios: Constituyen una obligación pecuniaria que los ciudadanos deben asumir sin recibir a cambio una prestación directa del Estado, están establecidas en el estatuto tributario municipal y cumplen con los elementos básicos que se definen un impuesto: ente responsable de su recaudo, contribuyente obligad, hecho imponible, base sobre la cual se calcula y tarifa aplicable.

Ingresos No Tributarios: Recursos habituales que el municipio recibe por conceptos distintos a las obligaciones. Incluyen recursos provenientes de la prestación de servicios (contratos), tasas, multas, contribuciones y participaciones.

Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP): Basado en la Ley 819 de 2003, es un instrumento de planeación proyectado a diez (10) años, que se usa de modelo para establecer políticas fiscales que garanticen la sostenibilidad y viabilidad de las finanzas y la deuda pública municipal. Su propósito es sustentar las decisiones de elaboración presupuestal, determinando el costo fiscal de todos los actos administrativos.

Reformas Presupuestales: Son las acciones administrativas por medio de las cuales los entes ajustan el valor de los gastos de funcionamiento, de deuda y proyectos de inversión a lo largo de la vigencia fiscal, con el fin de armonizar el presupuesto con el plan de desarrollo municipal.

Obligación: Es el valor de la deuda y exigible por las entidades públicas como resultado del cumplimiento total o parcial y perfeccionamiento de las responsabilidades adquiridas. Corresponde al monto correspondiente a los bienes suministrados, los servicios efectuados y las obligaciones exigibles pendientes de liquidación, así como los anticipos contemplados en los acuerdos contractuales.

Operaciones de Crédito Público Interno: Son aquellas operaciones crediticias que se formalizan exclusivamente entre agentes residentes en el territorio colombiano y cuyos pagos se realizan en divisa nacional.

Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD - Instancias Decisorias de Regalías): Cuerpos colegiados cuya responsabilidad radica en la determinación y validación de los planes de inversión, presentados a su valoración, que serán financiados con dineros provenientes

del Sistema General de Regalías (SGR). Asimismo, se encargan de evaluar la viabilidad, aprobar y establecer la prioridad para su financiación, según su conveniencia y oportunidad.

Pago (Desembolso de la Obligación): Es el acto mediante el cual, previa verificación de los requerimientos establecidos en el respectivo contrato, el municipio de Sativanorte extingue la obligación con el particular. Este proceso incluye el reconocimiento de la deuda, la autorización del desembolso por parte del funcionario competente, la liquidación de las deducciones legales o contractuales, y la transferencia efectiva del dinero (cheque o consignación), una vez verificado el saldo bancario.

Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas (Atención de Deudas Pendientes): Mecanismo financiero destinado a la cobertura de responsabilidades y convenios contraídas bajo la ley (respaldadas con CDP y RP) que, no pudieron ser atendidas dentro de la vigencia fiscal de origen. Se aplica a aquellas deudas que no fueron incorporadas, o cuyas existencias presupuestales o montos por pagar espiraron, y que, al no estar en disputa judicial, no demandan de una orden de un juez para su desembolso.

Plan Anual de Adquisiciones (PAA - Herramienta de Contratación): Instrumento diseñado para permitir a los entes del estado determinar, inscribir, proyectar y socializar los requerimientos de bienes, servicios y obras; al tiempo que permite estructurar estrategias para el desarrollo de contratos con base en la incorporación de solicitudes, buscando así aumentar la eficacia del proceso contractual público.

Plan de Acción (Programación Operativa Anual): Herramienta de planeación de gestión que faculta a cada unidad de la Administración para ordenar y organizar las actividades, proyectos y recursos que se ejecutarán durante la anualidad fiscal, asegurando alcanzar los indicadores y

objetivos estipuladas en el plan de desarrollo. Es el referente primario para el seguimiento de dicho plan.

Plan de Desarrollo Municipal: Instrumento central de la gestión pública territorial, que establece las directrices que guían la actuación administrativa del municipio. Su contenido se fundamenta principalmente en el programa de gobierno, el Plan de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas de cada sector. Asimismo, debe articularse de manera coherente con las plane de desarrollo definidos en los ámbitos departamental y nacional, garantizando armonía en la planificación del territorio.

Plan Indicativo: constituye la hoja de ruta que define la proyección de metas del Plan de Desarrollo. En este instrumento, cada dependencia establece la secuencia temporal y los recursos necesarios para lograr los objetivos propuestos. Sirve como referencia central para evaluar anualmente el avance del Plan de Desarrollo y para orientar la formulación del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI): Es la conexión explícita entre el Sistema Presupuestal y el Plan de Desarrollo. Comprende la relación de los proyectos de inversión que apoyan la materialización de las metas del Plan, dentro de la programación específica del Plan Indicativo. Lo que facilita los ajustes anuales del gasto de inversión, clasificado por fuentes, programas y sectores.

Principios Presupuestales (Directrices de la Gestión Financiera): Conjunto de premisas y reglas fundamentales de obligatorio cumplimiento para el total de los entes del orden territorial y nacional, aplicables a las diferentes etapas del presupuesto (programación, aprobación, ejecución y control). Su finalidad es salvaguardar los derechos de los administrados y reflejar la transparencia necesaria en la administración de ingresos y egresos públicos.

Programación Presupuestal (Fase de Planificación): Etapa donde la administración determina los lineamientos, procedimientos e instrumentos para la preparación, presentación, análisis y aprobación del presupuesto global del municipio. Su meta es proyectar los recursos a percibir durante una vigencia fiscal para financiar los gastos operativos, la inversión y el servicio de la deuda, cumpliendo así con el Plan de Desarrollo.

Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC): Herramienta financiera por medio de la cual la Tesorería Municipal establece los tope máximos mensuales de fondos disponibles y de pagos a realizar. Su función es garantizar el flujo de caja y el cumplimiento de los compromisos, de manera que los pagos se sujeten estrictamente a los valores aceptados en él.

Presupuesto General del Municipio: Instrumento de gestión gubernamental de índole financiera, económica y social utilizado por la administración para planeación, proyección y ejecución los ingresos y gastos públicos en una fase fiscal definida, con el fin de alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo.

Presupuesto Complementario: En aplicación del principio de universalidad, el proyecto de presupuesto debe incorporar la totalidad de los gastos estimados para la vigencia. Cuando los ingresos autorizados por la ley no alcanzan a financiar el nivel de gasto proyectado, corresponde al alcalde, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, presentar al Concejo Municipal un proyecto de Acuerdo que defina las alternativas para generar nuevas fuentes de ingreso o modificar las existentes, con el fin de garantizar la financiación integral del presupuesto.

Presupuesto de Gastos: Comprende la proyección de las apropiaciones autorizadas mediante Acuerdo para atender las necesidades de funcionamiento, cubrir las obligaciones del servicio de la deuda y financiar las inversiones correspondientes al Consejo, la Personería, la Administración Central y las demás entidades que integran el Presupuesto General. La

presentación de estos egresos debe realizarse de manera desagregada y siguiendo la clasificación establecida por la normativa vigente. En cuanto al Presupuesto de Inversión, que incorpora los proyectos definidos en el POAI, se incluirá como un anexo específico y deberá identificar claramente la distribución entre funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Presupuesto Participativo: Es una estrategia para la concesión transparente, equitativa y eficaz de los erarios públicos, que tiene el efecto de fortalecer la relación entre la sociedad civil y el Estado. Su propósito es incorporar las necesidades y aspiraciones ciudadanas en la elaboración presupuestal, promoviendo la ejecución de proyectos prioritarios para el desarrollo sustentable.

Presupuesto de Recursos de Capital y Rentas: Documento que cifra ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital y recursos propios generados por los estos públicos municipales.

Recaudo: Monto de dinero efectivo percibidos por el municipio por concepto de impuestos, pasivos financieros y que constituyen la fuente de financiación del plan de gastos.

Recursos de Capital (Ingresos Extraordinarios): Dineros de carácter ocasional u extraordinario generados por una actividad o gestión puntual. Proviene de actividades contables y presupuestales, de la recuperación de recursos invertidos, de cambios en el patrimonio, del recaudo de obligaciones pendientes de vigencias anteriores, así como del uso de instrumentos de financiamiento como el crédito público, la enajenación de bienes o la generación de nuevos pasivos. Se distinguen de los ingresos corrientes por su irregularidad e indeterminación en su cuantía, lo cual les impide garantizar continuidad en el tiempo.

Recursos del Balance: También conocidos como saldos contables, corresponden a los dineros que resultan del cierre del ejercicio fiscal y diversas operaciones contables. Estos recursos suelen estar conformados por el superávit generado al finalizar la vigencia, la eliminación de

obligaciones pendientes y la disponibilidad proveniente de reservas presupuestales que ya no se requieren.

Reducción de Presupuesto (Disminución de Partidas): Decremento de las asignaciones presupuestales aprobado por el Concejo Municipal, realizado cuando, tras un análisis, se evidencia que la proyección de ingresos será inferior a la estimada, lo que podría resultar en un desfinanciamiento. El alcalde o los representantes legales deben expedir el acto administrativo correspondiente.

Regalías: Entendidas como la compensación económica derivada del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, corresponden al pago que recibe el Estado colombiano por dicha explotación. Su cálculo se realiza aplicando un porcentaje sobre el valor de la producción obtenida, que cambia de acuerdo con la naturaleza del recurso y el volumen extraído.

Registro Presupuestal (RP): La asignación presupuestal que afecta de forma irrevocable la apropiación, garantizando su uso exclusivo para el fin determinado y en cumplimiento de las funciones públicas. Establece el monto y el tiempo de cumplimiento de las obligaciones correspondientes y constituye un requisito para perfeccionar los actos administrativos, aunque no aplica como exigencia para los contratos.

Rentas de Destinación Específica: Recursos que por disposición legal o por acuerdos municipales adquieren una finalidad predeterminada (ej. SGP, regalías, rentas cedidas). Se administran en cuentas contables y de tesorería separadas y su dirección es obligatoria hacia las apropiaciones específicas definidas en el presupuesto.

Rentas Propias: Incluyen todos los ingresos corrientes que recauda el municipio, exceptuando aquellos provenientes de sus establecimientos públicos y las transferencias o aportes enviadas por la nación.

Reservas Presupuestales (Compromisos no Pagados): Corresponden a los compromisos formalmente obtenidos que al terminar el vigor aún siguen en deuda o a los que les faltan formalidades para hacer exigible el pago. Su constitución es de carácter excepcional y se autorizan únicamente para cancelar las obligaciones que les dieron origen, conforme a la Ley 819 de 2003 y sus modificaciones.

Servicio de la Deuda Pública (Egresos Financieros): El rubro presupuestal que estima los egresos por concepto de amortización del principal, el pago de intereses y las comisiones, necesarios para honrar las obligaciones financieras (créditos, títulos, operaciones conexas y pasivos contingentes) contraídas en moneda nacional o extranjera.

Superávit Fiscal (Resultado Positivo de la Ejecución): Se presenta cuando, al finalizar la vigencia fiscal, los ingresos efectivamente recaudados superan la suma de los gastos ejecutados - tanto los pagos realizados y las obligaciones adquiridas- como las reservas presupuestarias pendientes. Debe calcularse por cada fuente de financiación y su uso para inversión solo está permitido si financia proyectos del Plan de Desarrollo.

Superávit Primario: Entendido como un indicador de solvencia fiscal, corresponde al resultado positivo que se obtiene al comparar los ingresos corrientes junto con los recursos de capital -sin incluir desembolsos por crédito ni capitalizaciones- frente al total de los gastos de funcionamiento, las inversiones y los gastos asociados a la operación comercial.

Superávit Rentístico (Exceso en Recaudo de Rentas): Ocurre cuando los ingresos efectivamente recaudados por concepto de rentas propias y demás recursos exceden, en determinado momento, el monto de presupuesto de ingresos aprobado al inicio de la vigencia fiscal. Es una condición necesaria para proceder a las adiciones presupuestales.

Superávit Técnico: Hace referencia a los recursos con destinación específica que no se ejecutarán durante la vigencia fiscal, ocurre cuando dichos fondos permanecen sin compromiso al cierre del periodo. Esa situación suele evidenciar deficiencias en la programación presupuestal y puede impactar negativamente la evaluación de la gestión, especialmente en lo relacionado con la ejecución de programas y proyectos de carácter social.

Superávit de Tesorería: Es el resultado favorable obtenido al confrontar los recursos líquidos disponibles en la Tesorería frente a las obligaciones de pago existentes.

Transferencias (Movimiento de Recursos por Mandato Legal): Son los flujos monetarios que un Presupuesto recibe de otro por una disposición de ley, siendo un gasto para uno y un ingreso para el otro (ej. SGP, Regalías). También incluye los pagos por compromisos realizados por entidades descentralizadas al Municipio (ej. Plan de Gestión Ambiental).

Traslados Presupuestales (Movilización Interna de Partidas): Operación administrativa que implica la disminución de la cuantía de una apropiación para incrementar el monto de otra partida distinta, sin que el valor global aprobado por el Concejo Municipal sea excedido.

Vigencias Expiradas (Ver Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas): corresponde al mismo concepto definido en dicha categoría y se remiten a ella con el propósito de mantener una interpretación homogénea dentro del estatuto.

Vigencias Futuras: Entendidas como una extensión excepcional del principio de anualidad, constituyen un mecanismo que permite financiar y ejecutar proyectos cuya duración supera la vigencia fiscal en curso. Este instrumento asegura al ordenador del gasto y el contratista que existirán apropiaciones presupuestales en los presupuestos de gastos de los años siguientes, suficientes para respaldar los compromisos derivados del proyecto hasta su culminación y recibo

final. Es de aclarar que esta autorización corresponde exclusivamente a una operación de gasto y no afecta el componente de ingresos.

TÍTULO II: DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I: SISTEMA PRESUPUESTAL, PROPÓSITO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 4. PROPÓSITOS DEL SISTEMA. El Sistema Presupuestal Municipal persigue los siguientes fines:

- Asegurar la estabilidad fiscal a mediano plazo, mediante el mantenimiento de un balance adecuado entre las fuentes de ingresos y las apropiaciones para el gasto público.
- Priorizar la destinación de los recursos de acuerdo con la disponibilidad efectiva de rentas y la jerarquización de las necesidades de gasto.
- Fomentar el uso óptimo y eficiente de los erarios públicos, bajo el principio de máxima transparencia administrativa.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal del municipio de Sativanorte se compone de 3 instrumentos articulados entre sí:

1. El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), dentro de cual se integra el Plan Financiero.
2. El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), que garantiza la asignación de recursos destinados a la inversión.
3. El Presupuesto General del Municipio, que consolida la estimación de ingresos y la autorización de los gastos para la vigencia fiscal.

Cualquier modificación realizada a uno de estos componentes implicará la obligatoriedad de ajustar los demás elementos para garantizar su coherencia y concordancia recíproca.

ARTÍCULO 6. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO (MFMP). El MFMP se sustenta en la Ley 819 de 2003 y es el principal referente para la política fiscal y financiera municipal.

Plantea un horizonte de análisis a diez (10) años con el fin de garantizar la estabilidad financiera la capacidad de pago, proyectándose más allá del periodo constitucional de cada administración.

El proyecto de Presupuesto General, así como los presupuestos de las entidades descentralizadas que hagan parte de este, deben articularse plenamente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Para tal efecto el proyecto presupuestal debe incluir estimaciones financieras que una proyección mínima de 10 años, en la que se identifiquen los recursos destinados al funcionamiento, la inversión, el servicio de la deuda y la atención de las obligaciones pendientes. En consecuencia, el MFMP se constituye en el documento orientador para definir las estrategias financieras que deberán reflejarse en el Plan de Desarrollo Municipal.

La formulación de MFMP del municipio deberá ajustarse a todas las disposiciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como la normativa vigente que lo complemente o modifique.

ARTÍCULO 7. ELEMENTOS DEL MFMP. El alcalde presentará al Consejo, con fines informativos y de manera simultánea al proyecto de presupuesto, un Marco Fiscal de Mediano Plazo que contemple al menos, los aspectos señalados a continuación:

1. El Plan Financiero: Instrumento de referencia para la planificación y gestión financiera tanto en la administración central como sus entidades centralizadas, y se fundamentan operaciones efectivas de caja. En él se establecen las proyecciones de ingresos y gastos, los excedentes esperados, los requerimientos de financiamiento y las alternativas para garantizar el cumplimiento del Plan de Desarrollo. Asimismo, determina el déficit fiscal y la estrategia para su financiación, y fija los límites de pago que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Su preparación estará a cargo

de la Secretaría de Hacienda Municipal o de la dependencia correspondiente a los establecimientos públicos.

2. Evaluación del Superávit Primario, del Endeudamiento y de la Sostenibilidad Fiscal: El Superávit Primario se entiende como el saldo positivo que resulta de diferenciar la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital (excluyendo desembolsos de crédito y capitalizaciones), de la suma de los gastos operativos, inversión y gastos de operación comercial. Las metas de Superávit Primario no podrán ser inferiores al monto proyectado para el servicio de la deuda, garantizando su sostenibilidad. Sin perjuicio de los límites de funcionamiento de la Ley 617 de 2000, la administración establecerá una meta para cada vigencia, la cual será fijada por el COMFIS o la Secretaría de Hacienda, y sometida a aprobación y revisión del Consejo de Gobierno.
3. Acciones y Medidas de Cumplimiento: Se detallarán las estrategias concretas y sus cronogramas de ejecución que sustentan el logro de las metas del MFMP a lo largo de los diez años, identificando los responsables de su puesta en marcha.
4. Informe de resultados del ejercicio precedente: El documento presentará un balance de los resultados fiscales del ejercicio precedente. En caso de que se haya presentado algún incumplimiento o desviación respecto a las metas del MFMP fijadas para el año anterior, se deberá incluir una explicación de las causas y las medidas correctivas que se implementarán. Un incumplimiento de la meta de Superávit Primario anterior obligará a que el nuevo MFMP refleje el ajuste necesario para restablecer la sostenibilidad de la deuda pública.
5. Estimación del Costo Fiscal de Exenciones Tributarias: Se requiere la cuantificación del impacto fiscal de las exenciones tributarias vigentes en el período anterior. Esta estimación

se construirá mediante una proyección comparativa entre un escenario sin exenciones y la situación real de los ingresos (efectivos y presupuestales) una vez aplicados los beneficios aprobados.

6. Relación de pasivos: Se deberá presentar un inventario detallado de los pasivos exigibles, así como de aquellos pasivos de carácter contingente que puedan incidir en la situación financiera del municipio. Los pasivos contingentes corresponden a obligaciones pecuniarias derivadas de contratos que dependen del cumplimiento de una condición -es decir, de un hecho futuro o incierto- cuyo resultado podría generar el pago de una suma fija o calculable a favor del contratista.
7. Costo Fiscal de Acuerdos Sancionados: La Secretaría de Hacienda del municipio realizará un análisis del impacto fiscal asociado a los acuerdos que generaron obligaciones de gasto durante la vigencia inmediatamente anterior. Esta evaluación deberá precisar si el efecto presupuestal es permanente o transitorio, explicando la metodología empleada, las bases de cálculo y los criterios que fundamentan dichas estimaciones, conforme a la programación del POAI.

ARTÍCULO 8. COHERENCIA PRESUPUESTAL DEL MUNICIPIO. El Presupuesto General del Municipio, así como los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE), las sociedades de economías mixtas sometidas al régimen de las EICE no financieras, las empresas sociales del estado y cualquier otra entidad municipal que opere bajo este mismo marco jurídico, deberán conservar plena correspondencia con las disposiciones establecidas en el presente estatuto. En consecuencia, todos los instrumentos presupuestales de nivel municipal deberán articularse entre sí y alinearse con las reglas que aquí se determinan.

ARTÍCULO 9. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE NORMAS. Todo proyecto de Acuerdo, Decreto o Resolución que implique ordenar un gasto establecer un beneficio tributario deberá incluir de manera explícita su impacto fiscal y demostrar que este es compatible con las metas y lineamientos definidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Si se presenta una iniciativa normativa que genere alguno de estos efectos, su formulación deberá ser consistente con sus objetivos fiscales establecidos en MFMP. Tanto la exposición de motivos como las ponencias para el debate deberán presentarse el costo fiscal estimado y la fuente de financiación alternativa que permita compensar el gasto a beneficio propuesto.

Las iniciativas presentadas por la administración que impliquen incrementos en el gasto público o reducciones en los inicios deberán incluir necesariamente la fuente sustitutiva correspondiente -ya sea mediante cortes en otros gastos o incrementos en los ingresos-, la cual deberá contar con el análisis y la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 10. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (POAI). Los proyectos incluidos en el POAI deberán corresponder a iniciativas prioritarias, estar inscritos, evaluados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, y encontrarse programados para ejecución dentro de la vigencia fiscal respectiva. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del decreto 111 de 1996, no podrá ejecutarse ningún programa proyecto que no haya sido previamente registrado y evaluado en dicho Banco. Para definir qué proyectos se consideran prioritarios, la Secretaría de Planeación Municipal deberá emitir un informe sobre el avance en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, el cual incluirá información sobre progreso físico, ejecución presupuestal y resultados obtenidos.

ARTÍCULO 11. COMPONENTES DEL POAI. El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá contener:

- Componente estratégico: Relación directa con las metas, programas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- Proyectos de Inversión: Iniciativas registradas y aprobadas en el Banco de Programas y Programas y Proyectos de Inversión, programas para ser ejecutadas en la vigencia fiscal.
- Apropriación Presupuestal: Asignación del monto requerido para la ejecución de cada proyecto, con base en la información registrada en el Banco de Proyectos y dentro de los límites definidos por el Plan Financiero.
- Unidad Responsable: Identificación de la entidad u oficina encargada de llevar a cabo la ejecución del proyecto, en concordancia con las competencias funcionales asignadas.

ARTÍCULO 12. ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL POAI. La construcción del POAI deberá fundamentarse en los instrumentos de planeación y en la información financiera vigente, entre ellos:

- El Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Indicativo, el Plan Plurianual de Inversiones, la evaluación de la vigencia anterior del Plan de Desarrollo y la normativa sectorial vigente.
- El Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y sus metas de inversión, a partir de los cuales las Secretarías de Hacienda y Planeación establecerán el monto máximo de inversión por de fuentes de financiación.
- Asignación Sectorial del Techo de Inversión: Una vez definido el límite total de inversión, la Secretaría de Planeación, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, distribuirá dicho techo entre los sectores definidos en el Plan de Desarrollo.
- Elegibilidad de Proyectos: Solamente serán susceptibles de ser incluidos en el POAI aquellos proyectos que hayan sido debidamente formulados, evaluados y aprobados por las autoridades competentes y que, además, posean el registro obligatorio en el Proyectos de

Inversión y el Banco de Programas. Bajo ninguna circunstancia se podrán destinar recursos ni ejecutar programas que carezcan de su respectivo registro y viabilidad en dicho Banco.

- Priorización de Proyectos: La Secretaría de Planeación Municipal será la encargada de establecer la lista priorizada de iniciativas registradas en el Banco de Proyectos que serán ejecutadas en la vigencia fiscal para la cual se está formulando el POAI.

ARTÍCULO 13. VALIDACIÓN Y MODIFICACIONES DEL POAI. El POAI deberá ser revisado y respaldado inicialmente por el Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS), instancia que emitirá su concepto previo a la aprobación definitiva por parte del Consejo de Gobierno.

Una vez cuente con el visto bueno del COMFIS, el POAI será incorporado al proyecto de Presupuesto General del Municipio para su correspondiente trámite.

Durante el proceso de discusión ante el Concejo Municipal, la Secretaría de Planeación presentará a la Comisión de Presupuesto la evaluación del Plan de Desarrollo y el informe de seguimiento del Plan de Acción, con un corte al 30 junio de la vigencia fiscal en curso.

Cualquier ajuste requerido en el POAI -incluidas adiciones, reducciones o traslados en el presupuesto de inversión- será formulado por la Secretaría de Planeación en coordinación con la secretaría de Hacienda, y deberá contar con la aprobación previa del COMFIS y del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14. BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (BPI). El BPI se erige como una herramienta de planificación cuya función es la sistematización y registro de los programas e iniciativas de inversión que han sido formuladas y evaluadas como técnica, financiera, ambiental y socioeconómicamente viables. Estos proyectos son elegibles para ser financiados o cofinanciados con fondos del Presupuesto General Municipal, el Departamental o Nacional.

El BPI funciona como un soporte para la planeación, buscando la consecución de los programas y estrategias plasmadas en el Plan de Desarrollo y procurando generar beneficios directos para la población en condiciones de vulnerabilidad.

No podrá incorporarse en el POAI, ni asignarse recursos para su ejecución, a proyectos que no hayan sido previamente inscritos y validados por el responsable del Banco de Programas y Proyectos. La Secretaría de Hacienda será la encargada de vigilar que esta regla se cumpla de manera estricta en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 15. PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL (Instrumento de Materialización). El Presupuesto General constituye el mecanismo mediante el cual se materializan las metas y programas contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura se organiza en tres componentes fundamentales: el presupuesto de rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos o apropiaciones y las disposiciones de carácter general.

A través de este instrumento se realiza una proyección anticipada de los ingresos y fuentes de financiación -incluidos los correspondientes a los Establecimientos Públicos- que se espera percibir durante la vigencia fiscal, así como de los gastos (apropiaciones) requeridos por los diferentes órganos y entidades municipales para atender sus obligaciones y ejecutar los programas autorizados.

El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital comprende los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales de cuenta y los ingresos propios de los establecimientos públicos.

A su vez, el Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones se clasifica en tres grandes categorías: gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. La

especificación detallada de estos componentes se precisará en el Decreto de Liquidación que expedida el alcalde del municipio.

Las Disposiciones Generales comprenden la normativa destinada a garantizar el adecuado cumplimiento del presupuesto y tienen un carácter temporal, pues su vigencia se limita al año fiscal para el cual se expiden.

La formulación y preparación del Presupuesto General Municipal deberá efectuarse de manera articulada con lo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, garantizando que las apropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal cuenten con la viabilidad necesaria para ejecutarse plenamente durante la vigencia fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II: DIRECTRICES RECTORAS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 16. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. Los principios presupuestales constituyen el conjunto de criterios básicos que orientan y regulan cada una de las etapas del proceso presupuestal, desde su programación hasta su aprobación, liquidación y ejecución. Estos lineamientos expresan la finalidad que guía la actualización de las entidades públicas y aseguran la transparencia, la eficiencia y la adecuada gestión de los recursos financieros del Estado.

El Sistema Presupuestal del Municipio de Sativanorte y sus entes descentralizados se regirá por los siguientes principios:

- Planeación (Articulación con la Gestión Territorial): El Presupuesto General del Municipio debe mostrar plena armonía con los instrumentos de planificación territorial, entre ellos, el Plan de Desarrollo Municipal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).
- Anualidad (Limitación Temporal del Gasto): El ejercicio fiscal inicia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. Tras la finalización de este período, no se podrán

contraer nuevas obligaciones con cargo a las apropiaciones que hayan expirado. Los saldos no comprometidos de las apropiaciones caducarán automáticamente sin excepción. En desarrollo de este principio y en acatamiento de la Ley 819 de 2003, la preparación y formulación del Presupuesto Municipal deberá ajustarse rigurosamente al MFMP, asegurando que las partidas aprobadas por el Concejo puedan ejecutarse por completo dentro de la vigencia fiscal.

- **Universalidad (Inclusión Total del Gasto):** El presupuesto deberá abarcar la totalidad de los egresos públicos cuya realización se proyecte para el ejercicio fiscal respectivo. Por consiguiente, ninguna autoridad está facultada para efectuar gastos, desembolsos o transferencias con cargo al tesoro municipal que no cuenten con la debida autorización y registro dentro del presupuesto aprobado.
- **Unidad de Caja (Centralización de Fondos):** El total de los ingresos (rentas y recursos de capital) servirá para atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto, excepto aquellos recursos cuya destinación específica sea definida por ley. Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) se incorporarán en rubros especiales e independientes para los sectores de salud y educación. Estos recursos mantendrán la unidad de caja interna dentro de su sector, pero no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos del Municipio.
- **Programación Integral (Cobertura Total de Costos):** Cada programa presupuestal deberá contener de forma conjunta los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que sean necesarios para su ejecución y operación eficientes, de acuerdo con las exigencias técnicas y legales vigentes. Las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir las obras y actividades complementarias que garanticen su correcta materialización. Los

proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos deberán incorporar la totalidad de los costos asociados, excluyendo aquellos gastos corrientes que sean de carácter permanente y posteriores a la finalización del proyecto. Se prohíbe la inclusión en el POAI o en el presupuesto de proyectos de inversión que no estén registrados con anterioridad y evaluados en el Banco de Programas y Proyectos Municipal.

- Especialización: Las apropiaciones presupuestales deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento del objeto y las funciones de cada órgano administrativo. Su ejecución debe estar dirigida únicamente al fin específico para el cual fueron programadas. Bajo ninguna circunstancia se podrán emplear los recursos para fines distintos a los establecidos en el presupuesto.
- Inembargabilidad (Protección de Recursos Esenciales): Se consideran inembargables las rentas del presupuesto municipal que provengan de transferencias y participaciones nacionales con destinación específica (SGP y SGR), así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, incluyendo las cesiones y participaciones de la Constitución Política (Capítulo 4º del Título XII). Sin perjuicio de esta protección, los funcionarios competentes están obligados a tomar las medidas para efectuar el pago de las sentencias judiciales en contra de los órganos, respetando los derechos reconocidos a terceros. Los funcionarios judiciales deben abstenerse de ordenar embargos que contravengan esta disposición, so pena de incurrir en falta grave.
- Coherencia Macroeconómica (Alineación con la Política Nacional): El Presupuesto General del Municipio debe demostrar compatibilidad con las metas y proyecciones macroeconómicas establecidas por el Gobierno Nacional, en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

- Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal: El incremento real del presupuesto de rentas e ingresos (incluyendo créditos adicionales) guardará proporción con el incremento económico a nivel municipal, departamental y nacional. Asimismo, la programación, aprobación, liquidación y ejecución del presupuesto de cada vigencia debe ser coherente con el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, conforme al Artículo 352 de la Constitución Política y el Decreto 111 de 1996. De igual forma, no es permitido percibir ingresos por conceptos no autorizados previamente por Ley o Acuerdo, ni incluir partidas de gastos que no se correspondan con las propuestas del Gobierno Municipal, orientadas al funcionamiento, servicio de la deuda y el Plan de Desarrollo, tal como lo exige el Artículo 345 de la Constitución Política.

CAPÍTULO III: DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL

- COMFIS

ARTÍCULO 17. ARTICULACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal (COMFIS) es el órgano de técnico adscrito a la Secretaría de Hacienda y encargado de orientar, coordinar y supervisar la política fiscal del municipio, así como el cómo el funcionamiento integral del Sistema Presupuestal.

El COMFIS se integrará por:

1. El alcalde municipal, quien lo presidirá.
2. El secretario de Hacienda.
3. El secretario de Planeación.
4. El secretario general.
5. Otros funcionarios que el alcalde invite a participar, quienes asistirán sin derecho a voto.

Cuando se analicen asuntos relacionados con entidades descentralizadas, será necesaria la participación de sus directores, gerentes o presidentes, quienes intervendrán también con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO: El COMFIS se reunirá ordinariamente una vez al mes, de forma presencial o virtual, previa citación del presidente. Podrá convocarse de manera extraordinaria cuando la situación lo exija. Las sesiones ordinarias deberán notificarse con una semana de anticipación y la extraordinarias con al menos un día, siempre por escrito. En circunstancias excepcionales de seguridad o salud pública, podrá emplearse la modalidad virtual.

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL (COMFIS). El COMFIS ejercerá las siguientes funciones en el ámbito financiero y presupuestal:

1. Asesorar al alcalde en temas de política fiscal y estructura presupuestal del municipio.
2. Formular sugerencias sobre ingreso, gastos, endeudamiento, vigencias futuras y análisis de los resultados fiscales (superávit o déficit).
3. Revisar, aprobar y ajustar el Plan Financiero municipal.
4. Estudiar y conceptuar sobre los efectos fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) antes de que sea aprobado por el Consejo de Gobierno.
5. Autorizar el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), definiendo los topes mensuales de ingresos y gastos, a más tardar el 30 de diciembre de cada vigencia.
6. Aprobar y cambiar, por medio de acto administrativo, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta sujetas a ese régimen, las Empresas Sociales del Estado y demás entidades que se rijan por el mismo régimen jurídico municipal.

7. Ejercer esta función con previa solicitud del órgano directivo de la entidad correspondiente, después de que su Junta Directiva haya dado aprobación inicial y cumplidos los demás requisitos exigidos por la ley.
8. Conceder compromisos con cargo a vigencias futuras para los establecimientos públicos y las entidades señaladas en el numeral 6.
9. Aprobar la celebración de compromisos financieros con vigencias futuras ordinarias o excepcionales para el Municipio de Sativanorte, trámite que constituye un requisito previo a la autorización final que corresponde emitir al Concejo Municipal.
10. Aprobar el proyecto de presupuesto general del municipio, el cual se remitirá posteriormente al Concejo para su deliberación y aprobación.
11. Evaluar y aprobar los componentes del Marco Fiscal de Media antes de enviarlos al Concejo Municipal.
12. Autorizar las modificaciones presupuestales (créditos y contracréditos) que no se alteren los valores globales aprobados por el Concejo Municipal.
13. Avalar inicialmente las modificaciones que sí impacten el monto global del presupuesto, antes de que estas sean remitidas al con Concejo.
14. Autorizar, con carácter previo, las operaciones de crédito público del nivel central y de las entidades descentralizadas antes de su presentación al Consejo Municipal.
15. Emitir concepto sobre los excedentes financieros de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal (no societarias), señalando además la fecha de su consignación en la Tesorería.

16. Avalar la inscripción de los recursos recibidos para la cofinanciación de proyectos provenientes de entidades nacionales, departamentales o de cooperación internacional, e informar esta incorporación al Concejo Municipal.
17. Emitir su propio reglamento interno.
18. Cumplir con cualquier otra función asignada por la normativa vigente, sus reglamentos o el Acuerdo anual de presupuesto.

TÍTULO III: DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I: FASES Y ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 19. FASES DEL PERIODO PRESUPUESTAL. El proceso presupuestal contiene las siguientes etapas:

1. Formulación y proyección del borrador de presupuesto.
2. Radicación formal del proyecto ante el Concejo Municipal.
3. Deliberación, examen y aprobación del proyecto por la Corporación edilicia.
4. Expedición del Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio de Sativanorte.
5. Realización y materialización del Presupuesto.
6. Monitoreo y valoración de la ejecución.

ARTÍCULO 20. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL. El presupuesto está integrado por:

1. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.
2. El Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones.
3. Las Disposiciones Generales.

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: Comprende la proyección de los ingresos corrientes, contribuciones parafiscales administradas por entidades de presupuesto, fondos especiales, recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos municipales que se esperan recaudar durante la vigencia.

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES: Incluye la suma máxima autorizada para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de la administración central, el Consejo, la personería y demás entidades del Presupuesto General.

El Proyecto de Presupuesto de Inversión deberá contener y clasificar los proyectos incluidos en el POAI, conforme a los programas de sectores definidos, siendo dicho POAI un anexo técnico del presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES: Constituida por el conjunto de normas que permiten adecuada aplicación de Presupuesto General del municipio y sólo rigen durante la vigencia para la cual fueron aprobadas. Estas disposiciones no pueden crear nuevos tributos, modificar los existentes, conceder exenciones, establecer gastos adicionales, alterar la estructura administrativa, autorizar empréstitos ni emitir normas de carácter permanente.

PARÁGRAFO: La administración de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías deberá presentarse en un capítulo independiente entre el presupuesto municipal.

CAPÍTULO II: PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. El presupuesto de ingresos y recursos del Municipio se organiza en cuatro componentes: ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital y los ingresos percibidos por los establecimientos públicos municipales o figuras equivalentes. Se excluyen de esta

clasificación a aquellos recursos que provengan de transferencias realizadas desde la administración central del municipio.

ARTÍCULO 22. INGRESOS CORRIENTES. Corresponden a las rentas que el municipio de Sativanorte obtiene de manera regular y permanente, como resultado del ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes (impuestos, tasas, contribuciones, multas, ingresos operacionales, entre otros). Estos recursos financian los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y la inversión pública. Su ejecución se realiza bajo los principios de caja, independientemente de si su recaudo corresponde a la vigencia diferente de aquella en la cual se perciben efectivamente.

ARTÍCULO 23. CATEGORIZACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES. Los cuales se dividen en dos categorías:

- Ingresos Tributarios: Son aquellos recursos obtenidos por el municipio sin que exista una contraprestación directa para el contribuyente. Se trata de los impuestos, cuya creación está sujeta a la ley y deben definirse bajo el principio de legalidad tributaria, que establece: sujetos activo y pasivo, hecho generador, base gravable y tarifas. Los impuestos se clasifican en directos e indirectos.
- Ingresos No Tributarios: Incluyen las rentas corrientes obtenidas por conceptos distintos a los impuestos, como contribuciones, tasas y derechos administrativos, multas y sanciones, intereses por mora, ingresos por el uso de recursos naturales, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes, así como participaciones y derechos originados en monopolios.

ARTÍCULO 24. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (ICLD). De acuerdo con lo establecido en la ley 617 de 2000 los ICLD son aquellos ingresos corrientes que no

tienen destinación previamente fijada por normas legales o actos administrativos. Es decir, son recursos que pueden orientarse libremente según la necesidad del municipio.

ARTÍCULO 25. INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Hace referencia a los ingresos -tanto propios como provenientes de terceros- cuya utilización ha sido definida expresamente por la ley o acuerdo. La destinación específica sólo puede establecerse mediante una disposición normativa, y no a través de mecanismos como pignoraciones, contratos o acuerdos que pretendan comprometer estos recursos sin fundamento legal.

ARTÍCULO 26. FONDOS ESPECIALES. Consisten en recursos creados por ley o acuerdo para la financiación de un servicio público o de una actividad específica. Incluyen, además, los fondos sin personería jurídica que se hayan establecido mediante disposiciones legales o normativas locales.

ARTÍCULO 27. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos inusuales y no frecuentes que se originan en operaciones de gestión administrativa, contable o presupuestal. Proviene de la recuperación de inversiones, variaciones patrimoniales, derechos a favor del municipio causados en ejercicios anteriores, creación de pasivos u otras actividades que no se relacionan directamente con la operación ordinaria de la administración municipal.

ARTÍCULO 28. ESTRUCTURA DE LOS RECURSOS DE CAPITAL. Se componen de los siguientes conceptos:

1. Enajenación de activos.
2. Excedentes financieros.
3. Dividendos y utilidades derivadas de otras inversiones de capital.
4. Rendimientos de operaciones financieras.
5. Recursos provenientes de crédito externo.

6. Recursos provenientes de crédito interno.
7. Transferencias de capital.
8. Recuperación de cartera.
9. Recursos del balance.
10. Retiros del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).
11. Reintegros entre otros recursos sin apropiación previa.
12. Capitalizaciones.
13. Otros recursos de capital.

(Concejo Municipal de Palmira, 2022)

PARÁGRAFO 1: Los ingresos de carácter eventual u ocasional deberán registrarse bajo esta categoría entre los grupos y subgrupos correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Está prohibido incluir en el cálculo del presupuesto de rentas y recursos de capital aquellos recursos provenientes de operaciones de tesorería tales como depósitos, anticipos sobre rentas, descuentos de documentos pagaderos dentro de la misma vigencia fiscal sin afectar el presupuesto de gastos, o sobregiros bancarios.

ARTÍCULO 29. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Las rentas y recursos de los establecimientos públicos municipales se identificarán y clasificarán separadamente dentro del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del municipio. Para tal efecto, se entenderá por:

- Rentas Propias: Son todos los ingresos corrientes que los establecimientos públicos perciben de manera habitual en desarrollo de sus funciones, o los que les sean asignados por mandato legal. Se excluyen los aportes o transferencias provenientes del Presupuesto General del Municipio. Estos ingresos pueden ser tributarios y no tributarios e incluyen la

comercialización de bienes y servicios y los tributos cuya administración les haya sido delegada por ley.

- Recursos de Capital: Son aquellos ingresos extraordinarios o no recurrentes, tales como créditos internos o externos con plazo mayor a un año, recursos del balance, rendimientos financieros y donaciones.
- Transferencias del Presupuesto Municipal: Corresponden a los recursos que el Presupuesto General destina a los establecimientos públicos para facilitar el desarrollo de sus funciones y la ejecución de sus programas y proyectos.
- Convenios y Contratos Interadministrativos: Acuerdos bilaterales celebrados entre entidades públicas con el objetivo de cumplir fines misionales y objetivos del Estado.
- Convenios de Cofinanciación: Recursos aportados por entidades municipales, departamentales, nacionales o de cooperación internacional para propósitos previamente establecidos en el correspondiente acuerdo de cofinanciación.
- Transferencias del Orden Departamental y Nacional: Recursos asignados para la ejecución de presupuestos locales, regulados por normas que permiten su incorporación y distribución en los presupuestos territoriales.
- Recursos del Sistema General de Regalías (SGR): Ingresos derivados de la explotación de recursos naturales no renovables, destinados exclusivamente a financiar proyectos de inversión orientados al desarrollo territorial social.

PARÁGRAFO: Los sobrantes financieros generados por los entes públicos municipales pertenecen al municipio. El COMFIS establecerá el monto que deberá incorporarse como recurso de capital del presupuesto y establecerá la fecha límite para su consignación en la Tesorería. Se deberá asignar un mínimo del 20% de dichos excedentes al establecimiento que los produjo.

Al cierre de cada vigencia, los excedentes tendrán carácter de recursos de libre destinación para el municipio.

Los rendimientos financieros obtenidos con recursos municipales deberán consignarse en la Tesorería en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días después de su liquidación, salvo los generados por fondos de previsión y seguridad social.

Los aportes municipales no comprometidos por los establecimientos públicos deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 30. INCORPORACIÓN DE DONACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. Los recursos provenientes de asistencia cooperación -nacional o internacional- que sean no reembolsables incorporarán al Presupuesto General del Municipio y se adicionarán de acuerdo con su destinación específica, mediante decreto del alcalde y previa certificación de su recaudo por parte de la Tesorería o la entidad que lo reciba. Su utilización deberá ajustarse a los pactados en los convenios que los originan y estarán sometidos a control fiscal correspondiente.

Si el municipio recibe cursos adicionales con destinación previamente definida por la ley o convenio, el alcalde deberá adicionarlos al presupuesto de la vigencia mediante decreto, en los mismos términos en que fueron transferidos. La Secretaría de Hacienda deberá informar al Consejo Municipal sobre estas operaciones dentro de los diez (10) días siguientes al recaudo.

ARTÍCULO 31. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS RENTAS DEL PRESUPUESTO. La proyección total de las rentas que se incluyen en el Presupuesto General del Municipio de Sativanorte deberá fundamentarse en un análisis técnico de la capacidad potencial de recaudo en el comportamiento histórico de cada ingreso, en armonía con los lineamientos del

Marco Fiscal de Mediano Plazo. La Secretaría de Hacienda realizará el cálculo de estas rentas a más tardar el 30 de junio de cada año, tomando como referencia el Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

En el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, los ingresos y recursos propios de los establecimientos públicos deberán registrarse de manera segregada y con su respectiva clasificación.

ARTÍCULO 32. SUPERÁVIT FISCAL. Se entiende que existe superávit fiscal cuando, al cierre al cierre la vigencia, el total de los ingresos efectivamente recaudados supera la suma de pago realizados, las cuentas por pagar y las reservas presupuestales. El cálculo del superávit deberá efectuarse discriminado por cada una de las fuentes de financiación del municipio.

CAPÍTULO III: PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 33. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Estará constituido por las apropiaciones destinadas a financiar los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y las inversiones. Cada uno de estos componentes se organizará en secciones correspondientes al Concejo Municipal, la Personería Municipal, la Contraloría Municipal, las dependencias de la administración central y los establecimientos públicos o entidades equiparables. Se prohíbe incluir obligaciones relacionadas con el servicio de la deuda dentro de las secciones de funcionamiento o inversión. El presupuesto de gastos incorporará el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), armonizado con la estructura programación del Plan de Desarrollo Vigente, constituyendo el vínculo central entre la planeación, la programación y la ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 34. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Comprenden las apropiaciones requeridas para adquiridas bienes y servicios necesarios para el adecuado desempeño de las

funciones administrativas, técnicas y operativas de las entidades municipales, conforme a lo dispuesto por la Constitución y la ley. La clasificación por objeto del gasto incluye: gastos de personal; adquisición de activos financieros; y cualquier otra categoría definida en las normas presupuestales vigentes, siempre dentro de los límites legales establecidos.

ARTÍCULO 35. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA. Comprende las aprobaciones requeridas para atender la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y demás costos derivados de las operaciones de crédito público. Estas operaciones permiten a municipio acceder a bienes, servicios o recursos cuyo pago se difiere en el tiempo y que se formalizan mediante títulos, contratos de empréstito, operaciones con conexas y pasivos contingentes. Los gastos se clasificarán en servicio de la deuda pública externa e interna.

ARTÍCULO 36. GASTOS DE INVERSIÓN. Son aquellos gastos orientados a promover el bienestar general, atender necesidades básicas insatisfechas de la población o fortalecer el capital humano mediante la inversión social, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Estos gastos generan beneficios económicos y sociales, tanto a corto como a largo plazo. Los gastos de inversión se detallarán por proyectos incluidos en el POAI aprobados por el Concejo Municipal, y deberá clasificarse conforme a la estructura del Plan de Desarrollo vigente, señalando señalando su fuente de financiación y receptando los techos presupuestarios fijados en el plan financiero. La clasificación por objeto del gasto en inversión comprende: gastos de personal; adquisición de bienes y servicios; transferencias corrientes y de capital; adquisición de activos financieros; disminución de pasivos; pagos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, y cualquier otra categoría establecida por la normativa presupuestal vigente.

ARTÍCULO 37. GASTO PÚBLICO SOCIAL. Incluye la totalidad de los recursos asignados, tanto en funcionamiento como en inversión, para atender las necesidades básicas en

áreas como salud, educación, medio ambiente, agua potable, vivienda, deporte, recreación, cultura, seguridad social y subsidios para servicio público domiciliario. En general reúne todas las actividades orientadas al bienestar de la población y al mejoramiento de su calidad de vida. El presupuesto municipal no podrá reducir la proporción destinada a inversión social respecto al Acuerdo de Apropriaciones de la vigencia anterior. Este gasto para financiarse con ingresos propios del municipio. Las disposiciones generales del Acuerdo de Apropriaciones deberán identificar de manera explícita las partidas asignadas el gasto público social.

ARTÍCULO 38. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS APROPIACIONES DE GASTOS.

Solo podrán incluirse en el presupuesto de gastos aquellas apropiaciones que cuente un respaldo legal de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Créditos reconocidos por autoridad judicial.
2. Gastos formalmente decretados conforme a la ley y los Acuerdos Municipales.
3. Aprobaciones necesarias para ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Partidas destinadas a financiar el funcionamiento del Consejo, Personería, Contraloría, dependencias de la administración central y establecimientos públicos incluidos en el Presupuesto General, tanto en funcionamiento como en inversión y servicios de la deuda.

ARTÍCULO 39. RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS POR PAGO DE OBLIGACIONES JUDICIALES. En caso de que un servidor público incurra en negligencia en la defensa de los intereses del Estado o en el incumplimiento de los trámites para el pago de condenas, el juez que conoció del proceso deberá informar al órgano de control respectivo, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, para el inicio de las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales a que haya lugar. Los servidores públicos también responderán con su patrimonio por los intereses y perjuicios ocasionados al erario debido al incumplimiento en el pago de dichas

obligaciones. Una vez el acto administrativo de pago haya sido notificado y los recursos se encuentran disponibles para el beneficiario o su apoderado, no se generarán intereses adicionales. Si el beneficiario no reclama los recursos dentro de los veinte (20) días siguientes, las sumas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del juez o tribunal correspondiente.

ARTÍCULO 40. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS. Según el artículo 368 de la Constitución Política, el municipio de Sativanorte podrá incorporar en Presupuesto General las aprobaciones necesarias para otorgar subsidios a las poblaciones de bajos ingresos, con el fin de cubrir los costos asociados a los servicios públicos domiciliarios indispensables para atender sus necesidades básicas. Estos subsidios deberán asignarse exclusivamente a los usuarios de menores ingresos, conforme a lo establecido en la ley 142 de 1994 y las disposiciones que regulan el régimen de servicios públicos.

ARTÍCULO 41. CUMPLIMIENTO DE LOS TOPES EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Tanto en alcalde como el Concejo Municipal deberán garantizar, al momento de la formulación y aprobación del presupuesto, que las apropiaciones orientadas a financiar los gastos de funcionamiento no superen los límites legales fijados en relación con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), atendiendo la categoría fiscal del municipio. La Secretaría de Hacienda será responsable de sustentar la proyección del indicador. Si durante la vigencia fiscal el recaudo real de los ICLD resulta inferior a lo estimado, dicha secretaría deberá ajustar el presupuesto para evitar incumplimientos frente al indicador previsto en ley 617 de 2000 o en la normativa que la modifique.

PARÁGRAFO: Tanto el alcalde como el Concejo verificarán que las apropiaciones a los órganos de control no excedan los tope legales establecidos. Los recursos que nos e encuentren

comprometidos al finalizar la vigencia deberán reintegrarse a la Tesorería Municipal antes del 31 de enero del ejercicio posterior.

ARTÍCULO 42. FINANCIACIÓN DEL DÉFICIT FISCAL. Si el ejercicio fiscal inmediatamente anterior presenta un déficit, la Secretaría de Hacienda deberá incluir en el proyecto de presupuesto la apropiación necesaria para financiarlo y sanearlo. La omisión de esta partida será motivo para que la comisión correspondiente del Consejo Municipal devuelva le proyecto de Gobierno Municipal.

TÍTULO IV: EL PROCESO PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I: FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 43. RESPONSABILIDAD EN LA FORMULACIÓN. La elaboración anual del Proyecto de Presupuesto General del Municipio corresponde al Gobierno Municipal. Dicha formulación seguirá las orientaciones técnicas emitidas por la Secretaría de Hacienda, en articulación con Secretaría de Planeación, y basarse en los anteproyectos remitidos por las dependencias, órganos de control y establecimientos públicos que hacen parte del presupuesto. La selección de gastos a incorporar atenderá la disponibilidad real de los recursos y los principios presupuestales vigentes.

ARTÍCULO 44. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS. Antes del 1 de mayo de cada vigencia, la Secretaría de Hacienda, junto con la Secretaría de Planeación, definirá y comunicará las variables económicas, lineamientos técnicos y directrices para la elaboración del proyecto de Presupuesto. Estas orientaciones estarán acordes con la normativa vigente, los lineamientos del Gobierno Nacional, el Plan Financiero y el Plan de Desarrollo. Todas las entidades que integren el Presupuesto General deberán ajustar sus anteproyectos al MFMP, asegurando coherencia entre planeación, financiamiento y ejecución.

ARTÍCULO 45. CÁLCULO DE INGRESOS. La estimación de las rentas incluidas en el proyecto de presupuesto se realizará con base en proyecciones justificadas por las dependencias responsables del recaudo, tomando como referencia los parámetros establecidos en MFMP. La Secretaría de Hacienda deberá socializar la metodología utilizada, considerando el potencial recaudo de cada ingreso y su comportamiento histórico.

ARTÍCULO 46. CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO (MFMP).

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, el MFMP contendrá, al menos:

1. El Plan Financiero.
2. Metas de superávit primario.
3. Mediaciones para alcanzar dichas metas, con sus respectivos cronogramas.
4. Resultados fiscales de la vigencia anterior.
5. Estimación del costo fiscal de las extensiones tributarias vigentes.
6. Relación de los pasivos exigibles y contingentes que pudiesen afectar las finanzas municipales.
7. Estimación del costo fiscal de los acuerdos sancionados el año anterior.
8. Metas de superávit primario de este Estatuto, nivel de deuda pública y el análisis de sostenibilidad.
9. Un informe explicativo sobre las desviaciones frente a las metas anteriores y las correcciones necesarias. Si se cumple la meta de superávit primario, el nuevo MFMP deberá ajustar el marco para asegurar la sostenibilidad de la deuda.

ARTÍCULO 47. OBLIGACIONES CONTINGENTES. Hacen referencia a obligaciones pecuniarias cuya materialización depende de un evento futuro e incierto. Surgen, entre otras cosas, cuando:

- Se activa una garantía otorgada por el municipio para respaldar la obligación de un tercero.
- Se pierde un litigio judicial.
- Existan pasivos pensionales pendientes.
- El municipio ha otorgado garantías en contratos de APP, concesiones u otros esquemas con participación privada.
- Se otorgan garantías en contratos de crédito.

PARÁGRAFO 1: Al formular la de proyecto de presupuesto, la administración municipal deberá incluir apropiaciones para cubrir los riesgos derivados de obligaciones contingentes que puedan materializarse en cualquiera de las vigencias involucradas.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del MFMP, el municipio deberá estimar el valor de sus pasivos contingentes siguiendo la metodología del Ministerio de Hacienda. Si el riesgo es significativo, el municipio podrá crear un Fondo de Contingencias. Si una contingencia se materializa, se convertía en un pasivo exigible. La secretaría jurídica, antes del 30 de junio, deberá calcular y reportar estas estimaciones a la Secretaría de Hacienda. Las apropiaciones destinadas al Fondo de Contingencia se considerarán ejecutadas una vez se realice la transferencia correspondiente, conforme a la Ley 448 de 1998, Ley 1955 de 2019 y normas relacionadas.

ARTÍCULO 48. PLAN FINANCIERO. El Plan Financiero es un instrumento de planeación que proyecta ingresos, gastos y mecanismos de financiación para un horizonte de cuatro (4) años, con el fin de respaldar las metas del Plan de Desarrollo. Define los techos por fuente de financiación que sirven de base para el POAI y el Presupuesto General de cada vigencia. Para su preparación se requieren:

1. Diagnóstico fiscal del municipio y sus entidades.
2. Proyección de ingresos y gastos, estimación del déficit y su financiamiento.

3. Definición de metas financieras.
4. Elaboración conjunta entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación. La Secretaría de Hacienda deberá someterlo a aprobación del COMFIS antes del 15 de julio.

PARÁGRAFO 1: El Plan Financiero del Plan de Inversión deberá presentarse al Consejo de Gobierno antes del 31 de marzo el primer año de gobierno, y luego remitirse al COMFIS para aprobación antes del 30 de abril.

PARÁGRAFO 2: Según la ley 152 de 1994, dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo, Hacienda y Planeación deberán armonizar el Plan Plurianual de Inversiones y el POAI con el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 49. FORMULACIÓN DEL POAI. Con base en la meta de inversión del Plan Financiero, la Secretaría de Planeación elaborará el POAI en coordinación con entidades de presupuesto. Este documento debe alinearse con el Plan Plurianual de Inversiones e incluir los proyectos de inversión a ejecutar, de acuerdo con las fuentes de financiación. La Secretaría de Hacienda deberá incorporar los proyectos priorizados al proyecto de presupuesto. No podrán incluirse en el POAI proyectos no registrados o no viabilizados en Banco de Proyectos ni aquellos que estén en el Plan de Desarrollo. El POAI deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno antes del 31 de agosto previa evaluación del COMFIS.

PARÁGRAFO: Se deben considerar ciertos componentes para la elaboración:

- El Plan de Desarrollo y su Plan Plurianual.
- El Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero.
- La existencia de proyectos de diamante formulados y viabilizados.

ARTÍCULO 50. APROPIACIONES PARA LOS ÓRGANOS DE CONTROL. Al preparar el proyecto de presupuesto, el Alcalde deberá incluir las partidas correspondientes a la Contraloría y la Personería Municipal, respetando los límites legales aplicables.

ARTÍCULO 51. INFORME ANUAL DEL CONTRALOR MUNICIPAL. Deberá ser presentado al Concejo por parte del Contralor Municipal, antes del 31 de mayo de cada año, dicho informe contendrá el estudio de la ejecución presupuestal, los resultados fiscales y la situación de tesorería correspondiente al cierre de la vigencia fiscal anterior. Si la Contraloría no cumple con este plazo, el Consejo basará el análisis del presupuesto en los reportes enviados por la Secretaría de Hacienda a dicho órgano de control.

ARTÍCULO 52. ENTREGA Y ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO. La Secretaría de Planeación remitirá el POAI a la Secretaría de Hacienda antes del 31 de agosto, ajustado a los topos de inversión asignados por fuentes de financiación en el Plan Financiero. Los demás órganos y entes que conformen el Presupuesto Municipal deberán presentar sus anteproyectos dentro de los plazos legales. Las inversiones estarán plenamente arminizados con el Plan de Desarrollo Municipal y con las prioridades sectoriales definidas. La Secretaría de Hacienda, con apoyo de Planeación, será la encargada de revisar los anteproyectos de ingresos, funcionamiento e inversión, incorporando las modificaciones necesarias para el proyecto de presupuesto definitivo.

ARTÍCULO 53. FORMULACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Corresponde a la Secretaría de Hacienda elaborar el articulado de las Disposiciones Generales del proyecto de presupuesto, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación en materia de inversión. Una vez redactadas, estas disposiciones y las bases de los ingreso serán enviados a las Oficinas Jurídicas para su revisión y aprobación antes de incorporálas al documento final.

ARTÍCULO 54. ENTREGA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL ALCALDE.

Consolidado el proyecto de presupuesto, la secretaría de hacienda deberá remitirlo al alcalde antes del 15 de septiembre acompañado del análisis económico y los respectivos soportes técnicos. El alocad revisará el documento, realizará los ajustes que estime convenientes y preparará la versión oficial que será presentada al Consejo.

PARÁGRAFO: si el alcalde considera necesarias modificaciones, devolverá el proyecto a la Secretaría de Hacienda antes del 20 de septiembre para su ajuste. Una vez aprobado por el alcalde, el documento será presentado al Consejo de Gobierno para su socialización no más allá del 25 de septiembre.

ARTÍCULO 55. VALIDACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PARTE DEL COMFIS.

Luego de la aprobación del alcalde y de la socialización ante el Consejo de Gobierno, la Secretaría de Hacienda deberá someter el proyecto de presupuesto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo al análisis y aprobación del COMFIS, antes del 30 de septiembre.

ARTÍCULO 56. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Se compone de los recursos que la Administración destina a proyectos de inversión social definidos con participación ciudadana a través de las juntas Administradoras Locales. Este mecanismo permite que la comunidad intervenga en la priorización del gasto público orientado a atender necesidades básicas insatisfechas, en coherencia con el Plan de Desarrollo. El Consejo podrá regular su adopción para fortalecer la inversión social, siempre bajo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de planeación, presupuesto y contratación. Su ejecución se realizará durante la vigencia del POAI y se regirá por los principios de planeación y anualidad presupuestal.

PARÁGRAFO 1: Las Secretarías de Planeación y Hacienda asumirán la coordinación del Presupuesto Participativo conforme a sus competencias. No habrá restricciones sobre las fuentes de financiación destinadas para garantizar su operación.

PARÁGRAFO 2: La Administración deberá destinar los recursos necesarios el Plan Plurianual de Inversiones para implementar el programa de Presupuesto Participativo en todos los sectores de la comunidad. Se creará un rubro específico del Presupuesto Municipal denominado “Presupuesto Participativo”.

PARÁGRAFO 3: Si la situación fiscal del municipio compromete sus obligaciones legales, el alcalde, previa aprobación del Consejo de Gobierno, podrá reducir o suspender temporalmente el Presupuesto Participativo. Esta decisión tendrá carácter excepcional y sólo se adaptará cuando se hayan agotado todas las alternativas que ajuste financiero, siendo esta partida la última en ser afectada.

CAPÍTULO II: ENTREGA DEL PROYECTO AL CONCEJO

ARTÍCULO 57. RADICACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El alcalde, a través de Hacienda, deberá radicar ante el Consejo Municipal del proyecto de presupuesto general dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del último periodo de sesiones ordinarias. El proyecto incluirá el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Presupuesto de Gastos y las Disposiciones Generales, y será presentado ante la Secretaría General del Consejo para el trámite correspondiente.

El proyecto deberá ir acompañado de:

1. Exposición de motivos.
2. MFMP aprobado por el COMFIS.
3. Decreto de categorización municipal y anexos.

4. Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR), cuando corresponda.
5. Capítulo de Establecimientos Públicos.
6. Detalle del Gasto Público Social.
7. Informe sobre metas del Plan de Desarrollo a corte 30 de junio.
8. POAI.
9. Soportes técnicos, jurídicos y financieros.
10. Bases y cálculo de rentas.

ARTÍCULO 58. PROYECTO DE ACUERDO COMPLEMENTARIO. Cuando los ingresos autorizados no sean suficientes para cubrir todos los gastos previstos, el alcalde deberá presentar un proyecto de Acuerdo adicional proponiendo mecanismos para generar o modificar rentas que permitan equilibrar el presupuesto. Dicho proyecto tendrá prioridad de estudio ante la Comisión de Presupuesto.

ARTÍCULO 59. SUSPENSIÓN DE APROPACIONES NO FINANCIADAS. El alcalde suspenderá, mediante decreto, todas aquellas apropiaciones que no cuenten con respaldo financiero mientras el Consejo tramita y aprueba el proyecto complementario de financiación.

CAPÍTULO III: ESTUDIO DEL PRESUPUESTO EN EL CONCEJO

ARTÍCULO 60. CANAL OFICIAL DE INERLOCUCIÓN. La secretaría de Hacienda será el interlocutor exclusivo entre la Administración Municipal y el Consejo para el trámite del proyecto y cualquier modificación del mismo. Solo este despacho podrá solicitar, en nombre de la administración, la creación o modificación de rentas, el ajuste de tarifas, los traslados presupuestales, la incorporación de nuevas partidas o la autorización para contratar empréstitos. Si la Comisión de Presupuesto estima necesaria una modificación, deberá remitir la solicitud al secretario de Hacienda para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO 61. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL CONCEJO MUNICIPAL. Las Secretarías de Hacienda y Planeación, junto con sus homólogas en los establecimientos públicos, presentarán asistencia técnica al Consejo Municipal durante la revisión del proyecto de presupuesto. Estas dependencias deberán asistir a la Comisión de Presupuesto, aportar información y cifras, orientar sobre la formulación de eventuales modificaciones y facilitar la articulación entre la Administración Municipal y la Corporación.

ARTÍCULO 62. AJUSTES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Los valores, proyecciones y cálculos incluidos por el alcalde en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital no podrán ser modificados por la Comisión de Presupuesto ni por el Concejo Municipal sin autorización previa, expresa y formal de la Administración, otorgada exclusivamente por medio del secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 63. AJUSTES AL PRESUPUESTO DE GASTOS. De acuerdo con el artículo 351 de la Constitución, del Consejo Municipal no podrá aumentar, ni adicionar partidas al presupuesto de gastos presentado por el alcalde sin contar con el aval previo explícito de la Administración Municipal, representada por el secretario de Hacienda.

El Consejo tampoco podrá suprimir ni disminuir apropiaciones relacionadas con el servicio de la deuda pública, las obligaciones contractuales del municipio, la prestación integral de los servicios ordinarios de la administración, las intervenciones aprobadas por el POAI; y los programas y proyectos de plan de gobierno de desarrollo conforme a la ley 157 de 1994.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO PARA LA APROPIACIÓN DEL PRESUPUESTO EN EL CONCEJO. El estudio y aprobación del Proyecto de Presupuesto General del Municipio requerirá dos debates realizados en días diferentes y con un intervalo mínimo de tres (3) días. El primer debate tendrá lugar en la Comisión Permanente de Presupuesto y el segundo en la sesión

plenaria del Concejo. El presupuesto quedar aprobado en el segundo debate antes de la medianoche el último día del período de sesiones ordinarias, sin considerar posibles prórrogas.

ARTÍCULO 65. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. Llegado el caso que la comisión de presupuesto incumpla con las disposiciones legales o con las reglas del Estatuto, podrá devolverlo al secretario de Hacienda dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación, mediante comunicación motivada en hechos y fundamentos jurídicos. Si el secretario de Hacienda considera válidas las observaciones, deberá radicar nuevamente el proyecto corregido dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no realiza la radicación en ese plazo, se entenderá que acepta las observaciones y el proyecto continuará su trámite para primer debate. Si el secretario estima infundadas observaciones, podrá insistir en el proyecto original, el cual seguirá su curso normal.

ARTÍCULO 66. CONTENIDO DEL INFORME PARA PRIMER DEBATE. Para elaborar el informe y ponencia del primer debate, la Comisión deberá verificar:

- Que existan normas que autoricen el recaudo de los ingresos incluidos.
- Que las proyecciones de ingresos se hayan efectuado conforme a este Estatuto.
- Qué las apropiaciones para funcionamiento, deuda de inversión cuenten con fundamento legal.
- Que se hayan previsto las partidas necesarias para cubrir los servicios esenciales, los compromisos contractuales y las metas del Plan de Desarrollo.
- Que el proyecto incluya los estudios, anexos e informes exigidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 67. SEGUNDO DEBATE Y APROBACIÓN. Para que el presupuesto se transmute en Acuerdo Municipal, el Concejo deberá validarlo en segundo por tarde a la media noche del treinta (30) de noviembre del año en curso.

PARÁGRAFO: En el caso que el Concejo no adopte el presupuesto antes del plazo señalado, entrará en vigencia el proyecto presentado por el alcalde, incluyendo las modificaciones aprobadas en el primer debate. El alcalde lo formalizará mediante decreto y si alguna modificación resulta ilegal, inconstitucional o contraria a este Estatuto, el alcalde podrá descartarla y no será aplicada.

ARTÍCULO 68. SANCIÓN DEL PRESUPUESTO. Si se aprueba el presupuesto en segundo debate, el secretario general del Consejo lo remitirá al alcalde dentro de los cinco (5) días siguientes. Si el alcalde no formula objeciones por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, procederá a sancionar y publicar el Acuerdo.

ARTÍCULO 69. OBJECIONES DEL ALCALDE. En el caso de que el alcalde refute el proyecto por inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, deberá devolverlo al Consejo dentro de los cinco (5) días posteriores a su recepción. Si el Consejo no está sesionando, deberá ser convocado a sesiones extraordinarias, por un máximo de cinco (5) días, en la semana siguiente. El Consejo contará con tres (3) días calendario para decidir sobre las objeciones. Si el Consejo no se pronuncia, se considerarán aceptadas las objeciones y regirá la propuesta original al Ejecutivo. Si el consejo rechaza las objeciones de inconveniencia con mayoría absoluta, el alcalde deberá sancionar el acuerdo en los cinco (5) días siguientes; si no lo hace, lo sancionará al presidente del Consejo. Si las objeciones son de legalidad o constitucionalidad y el Consejo insiste, el alcalde remitirá el proyecto al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes. Mientras el tribunal decide, se aplicará proyecto de presupuesto presentado inicialmente por la alcaldía. Si el tribunal declara infundada las objeciones, el alcalde deberá sancionar el acuerdo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. Si el alcalde no objeta dentro del plazo respectivo, deberá sancionar y promulgar el presupuesto.

ARTÍCULO 70. REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. Si el alcalde no presenta el Proyecto de Presupuesto dentro del término legal, deberá expedir antes del diez (10) de diciembre el decreto de repetición, conforme al artículo 348 de la Constitución. Para la elaboración de dicho decreto podrá reducir gastos y, si es necesario, suprimir o fusionar empleos, con base en los ingresos proyectos para la nueva vigencia.

Al momento de aplicar la repetición, al alcalde deberá considerar:

- El presupuesto sancionado o adoptado y liquidado para la vigencia en curso.
- Los créditos adicionales debidamente aprobados.
- Los traslados presupuestales realizados durante el año fiscal.

ARTÍCULO 71. MODIFICACIONES DURANTE LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política, la Secretaría de Hacienda deberá proyectar nuevamente las rentas y recursos de capital para la vigencia que comienza. Si, luego de esta estimación, los ingresos previstos no alcanzan las soportar la totalidad de los gastos, el alcalde podrá reducir apropiaciones y suprimir o reorganizar cargos, hasta ajustarlos al monto de los ingresos calculados. El presupuesto de inversión se repetirá en su valor total, quedando a cargo del alcalde destruir los recursos estimados según las necesidades, programas y subprogramas definidos en el POAI.

PARÁGRAFO: Si el Decreto de Repetición del Presupuesto omite rentas o recursos de capital que deban generarse en la nueva vigencia -o estos difieren de los incluidos en el presupuesto repetido- el municipio podrá aprobar créditos adicionales y nuevas apropiaciones mediante Acuerdo Municipal conforme a lo previsto en este Estatuto.

Procedimiento para elaborar el Decreto de Repetición:

CÁLCULO DE INGRESOS Y RENTAS	CÁLCULO DE LAS APROPIACIONES DE GASTOS
Suprimir las fuentes que no puedan recaudarse nuevamente.	Suprimir los gastos autorizados por única vez.
Excluir los implícitos autorizados en la vigencia anterior hasta la cuantía ya utilizada.	Suprimir apropiaciones para créditos totalmente cancelados.
No considerar los recursos del balance del año precedente.	
Estimar cada renta sin que supere lo recaudado originalmente, ajustando por posibles disminuciones.	

ARTÍCULO 72. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. El alcalde expedirá el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio.

Para su preparación, la Secretaría de Hacienda deberá:

- Partir del proyecto de presupuesto que fue presentado al Concejo.
- Incorporar todas las modificaciones introducidas por el consejo.
- Incluir el presupuesto complementario, cuando haya sido aprobado total o parcialmente.
- Agregar en las Disposiciones Generales las normas aprobadas por el Consejo.
- Corregir fallas de transcripción, cálculo, clasificación o codificación.

El Decreto deberá ir acompañado de un anexo detallado con las apropiaciones asignadas para la versión correspondiente y deberá ser despedido antes del primero (1) de enero.

PARÁGRAFO: Conforme al CPACA (Ley 1437 de 2011), los entes y órganos de control deberán incluir en el acto de liquidación de presupuesto las apropiaciones destinadas al pago de sentencias, consignaciones y demás obligaciones contingentes.

ARTÍCULO 73. CAMBIOS AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. El alcalde podrá introducir ajustes al Decreto de Liquidación mediante acto administrativo, incluyendo modificaciones o aclaraciones a los clasificadores de ingresos y gastos, de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal Entidades Territoriales (CCEPT) o el instrumento que lo sustituya.

CAPÍTULO IV: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 74. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución constituye la fase en la que se materializa el presupuesto, comprendido:

- El recaudo real de los ingresos (ejecución activa).
- La realización de gastos, que incluye compromisos, obligaciones y pagos.
- Las reservas presupuestarias derivadas de obligaciones pendientes (ejecución pasiva).

El presupuesto es una autorización limitada otorgada al ordenador del gasto para contraer compromisos dentro de una cuantía y periodo determinados, lo que impide asumir obligaciones sin aprobación previa.

ARTÍCULO 75. CESACIÓN DE EJECUCIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO. Si el presupuesto general es aprobado sin que exista aún Acuerdo que autorice los recursos adicionales (artículo 347 de la Constitución), el alcalde deberá suspender, mediante Decreto todas las apropiaciones sin financiación hasta que el Consejo tome una decisión definitiva.

ARTÍCULO 76. REGISTRO OBLIGATORIO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. Ningún programa proyecto de inversión podrá ejecutarse sin previamente evaluado por la entidad competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

ARTÍCULO 77. DOCUMENTOS INELUDIBLES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. Toda ejecución presupuestal debe sustentarse en dos documentos indispensables:

- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP): acredita la existencia de apropiación suficiente para respaldar un compromiso.
- Registro presupuestal (RP): formaliza el compromiso adquirido y asegura que los recursos no serán desviados.

Ningún contrato ni acto administrativo que genere gasto podrá celebrarse sin CDP previo. Todos los compromisos deben registrarse en el RP, detallando el valor y obligaciones correspondientes. La violación de estas reglas genera responsabilidad personal y patrimonial para quien asuma obligaciones y respaldo presupuestal.

ARTÍCULO 78. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP). Todo acto que afecte el presupuesto requiere un CDP previo que garantice que existe preocupación disponible. El CDP afecta proporcionalmente el presupuesto hasta que se expida el RP. Su emisión exige la aprobación por parte de tesorería. Los CDP que no se transforme en RP antes del treinta y uno (31) de diciembre perderán validez. En procesos contractuales que no sean de licitación y que se financien con ICLD, el CDP tendrá una vigencia de noventa (90) días; si no se expide el RP en este plazo, la Secretaría de Hacienda podrá liberar dichos cupos. Tratándose de compromisos con vigencias futuras, el CDP no solo podrá emitirse después de certificado de vigencia futura.

ARTÍCULO 79. REGISTRO PRESUPUESTAL (RP). Los compromisos contraídos por el municipio deben contar con RP para asegurar que los recursos están efectivamente garantizados. El RP afecta el presupuesto de manera definitiva y debe especificar el valor del compromiso, la

apropiación utiliza, el beneficiario y el plazo. Ninguna autoridad puede comprometer gastos sin proporción existente o que superen el saldo disponible, ni sin las autorizaciones previas del COMFIS o del Consejo cuando se trate de vigencias futuras o recursos de crédito. El RP puede ser reducido o anulado en caso de ajustes, y para ampliar su valor se requerirá un nuevo RP que haga referencia al original.

PARÁGRAFO 1- Viabilidad para Plantas de Personal. Los cambios a las plantas de personal deberán contar con un Certificado de Viabilidad Presupuesta emitido por la Secretaría de Hacienda. Si la modificación no genera costo adicional o no supera las agrupaciones de personal vigentes, entrará regir con el acto que la adopte. El costo anual corresponde al valor total vigente entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.

PARÁGRAFO 2 - Pago de Obligaciones Judiciales. Para pagar sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales, se deberá contar con certificación de la Secretaría de Hacienda (y demás dependencias pertinentes) en la que se constate que el pago no se ha realizado ni se encuentra en trámite.

PARÁGRAFO 3 - Prohibición. Está prohibido emitir actos administrativos o contraer obligaciones que afecten el presupuesto cuando no se cumplan los requisitos legales o se configure un “hecho cumplido”.

ARTÍCULO 80. CONCEPTO PREVIO PARA PROGRAMAS FINANCIADOS CON CRÉDITO. Antes de que cualquier programa o proyecto financiado con recursos de crédito sea presentado al concejo municipal, el COMFIS deberá emitir un concepto favorable que avale su viabilidad y coherencia financiera.

ARTÍCULO 81. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC). Es la herramienta que organiza y controla el flujo mensual de recursos del municipio. Define:

- El monto máximo de fondo disponibles por cada fuente de financiación.
- El monto máximo mensual de pagos autorizados.

Su función principal es asegurar que no se generen compromisos sin soporte financiero. La ejecución del gasto deberá ajustarse estrictamente a los valores aprobados en el PAC. Su estructura seguirá la misma clasificación por fuentes y usos que el decreto de liquidación del presupuesto, siendo el presupuesto aprobado el límite máximo para las apropiaciones.

ARTÍCULO 82. ELABORACIÓN DEL PAC. La formulación del PAC se realizará conforme a las políticas y metas financieras definidas por el COMFIS.

- La Secretaría de Hacienda se ha responsable de consolidar el PAC para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, según el presupuesto aprobado por el consejo.
- La Secretaría de Planeación, junto con hacienda, preparará el PAC de inversión en coherencia con el POAI.

PARÁGRAFO 1 – Destinación Específica. El PAC deberá mostrar de manera independiente los recursos con destinación específica – como transferencias nacionales y fondos de cofinanciación – para garantizar su uso adecuado. Además, se elaborará un PAC separado para las reservas presupuestales y las cuentas por pagar al cierre del treinta y uno (31) de diciembre.

PARÁGRAFO 2 – Estructura y Regulación: El PAC financiado con recursos municipales se organizará en tres categorías: funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. La Secretaría de Hacienda definirá los lineamientos para su programación, elaboración, aprobación y modificación. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia anterior deberán incorporarse al PAC mediante resolución de la tesorería municipal y registrarse de forma independiente para facilitar su control.

ARTÍCULO 83. APROBACIÓN DEL PAC. La Subsecretaría de Ingresos y Tesorería será responsable de ingresar el programa anual mensualizado de caja a partir de las solicitudes formuladas por las dependencias, verificando su consistencia con las metas y proyecciones financieras definidas. Cuando se identifiquen inconsistencias, efectuará los ajustes correspondientes y someterá el PAC a consideración del COMFIS para su aprobación, la cual deberá producirse a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia fiscal.

Una vez aprobado, será comunicado oficialmente a las dependencias encargadas de su ejecución.

ARTÍCULO 84. EJECUCIÓN DEL PAC. Las dependencias ejecutarán el PAC conforme a la programación aprobada y dentro de los límites financieros asignados. La Subsecretaría de Ingresos y Tesorería ejercerá la coordinación general del proceso, garantizando la disponibilidad de recursos y la correcta asignación de las fuentes de financiación, en concordancia con el plan financiero y las decisiones adoptadas por el COMFIS.

PARÁGRAFO 1 - Convenios sin recaudo efectivo. Los convenios o contratos interadministrativos que demanden adiciones al presupuesto podrán incorporarse con fundamento respectivamente, aun cuando los recursos no hayan sido efectivamente recaudados. Una vez realizada la adición presupuestal, podrá tramitarse la aprobación del PAC y la expedición del CDP. En caso, de que los recursos no se hagan efectivos, deberá efectuarse la correspondiente reducción del presupuesto y del PAC. Cualquier obligación asumida en contravención de esta disposición dará lugar a responsabilidad personal y patrimonial.

PARÁGRAFO 2 - PAC de Establecimientos Públicos. El PAC y sus reformas, cuando se financien con ingresos propios de Establecimientos Públicos, se aprobarán por sus Juntas o Consejos Directivos, en concordancia con las metas generales de pagos definidas por el COMFIS.

PARÁGRAFO 3 - Apropriaciones Suspendidas. Las apropiaciones cuya ejecución se encuentre suspendida – incluidas las previstas en el artículo 347 de la Constitución Política y aquellas con respaldo crediticio no perfeccionado- solo se incorporarán al PAC una vez se levante la suspensión o el COMFIS lo apruebe, previa formalización de los contratos de empréstito.

PARÁGRAFO 4 - Requisito del CDP. La expedición de cualquier Certificado de Disponibilidad Presupuestal estará condicionada a la aprobación previa del PAC, conforme a la fuente de financiación correspondiente.

ARTÍCULO 85. COMUNICACIÓN Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PAC. La Tesorería y Subsecretaría de Ingresos informará a las dependencias sobre los cambios o directrices relacionados con los límites máximos establecidos, con el fin de garantizar la adecuada administración y control de la disponibilidad de los recursos. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas dentro de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 86. MODIFICACIONES AL PAC. Los cambios al PAC que no que no impliquen variaciones en los toques globales aprobados por el COMFIS serán competencia de la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, y se realizarán conforme a disponibilidad real de recursos y a los objetivos financieros establecidos. La Subsecretaría podrá disminuir el PAC cuando se evidencien deficiencias en la ejecución presupuestal, falencias en la gestión administrativa o cuando el comportamiento del recaudo así lo amerite. Todo ajuste deberá estar debidamente justificado análisis de la ejecución, las variaciones presentadas y la coherencia con las metas fijadas por el COMFIS. Una vez aprobados los ajustes,

estos deberán ser informados a la dependencia respectivas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD EN EL RECAUDO DE INGRESOS. La Secretaría de Hacienda será la responsable de la recaudación de las rentas y los recursos de capital que conforman el Presupuesto Municipal, labor que ejercerá a través de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, o mediante delegación a entidades u operadores privados autorizados. Se exceptúan de esta regla los establecimientos públicos municipales, los cuales estarán a cargo del recado directo de sus propios ingresos.

PARÁGRAFO 1 -Ejecución Activa del Ingreso. Se entiende por Ejecución Activa del Ingreso, o ejecución de caja, al registro de cada renta únicamente en el momento en que se produce su recaudo efectivo, ya sea en dinero o en títulos, independientemente del momento en que se haya causado el derecho.

PARÁGRAFO 2- Inembargabilidad. Los dineros administrados en cuentas maestras separadas correspondientes a transferencias de la Nación (SGP) y recursos con destinación social no podrá ser objeto de embargo. En caso de recibirse una orden judicial que afecte dicho recurso, el servidor público competente deberá adelantar las gestiones necesarias para solicitar su levantamiento dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 88. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. El Concejo Municipal autorizará al alcalde para efectuar modificaciones al presupuesto, estableciendo los límites temporales y porcentajes que considere pertinentes, con el fin de asegurar la adecuada operatividad y eficiencia en la gestión administrativa del municipio.

ARTÍCULO 89. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se consideran modificaciones presupuestales las adiciones, traslados –incluidos créditos y contracréditos- y las reducciones que

afecten los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública inversión. Estas modificaciones se realizan cuando se resulta necesario ajustar la programación inicial del presupuesto debido a circunstancias internas o externas que no fueron previstas durante su formulación.

ARTÍCULO 90. ADICIONES AL PRESUPUESTO. Si en el tiempo de la ejecución presupuestal se requiere incrementar las apropiaciones para cubrir suficiencias, ampliar servicios existentes o crear nuevos servicios o partida legalmente autorizadas, podrán efectuarse adiciones o abrirse créditos adicionales. Estas modificaciones deberán ser promovidas por el alcalde o aprobadas mediante Acuerdo Municipal, siempre que los programas, subprogramas o proyectos financiados con la adición estén contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal. Este mecanismo permite incorporar nuevas rentas o mayores recaudos respecto de lo inicialmente aprobado, con el fin de fortalecer los gastos de funcionamiento, en servicio de la deuda o la inversión.

- Para adicionar recursos provenientes de fuentes propias, será indispensable contar con disponibilidad efectiva en Tesorería, certificada por el secretario de Hacienda.
- Las adiciones derivadas de convenios de cofinanciación con entidades del orden nacional o departamental podrán realizarse aun cuando los recursos no se encuentran disponibles en Tesorería, siempre que así lo exijan los respectivos acuerdos.
- Las adiciones financiadas con recursos propios, del Sistema General de Participaciones (SGP) o de otras fuentes con destinación específica podrán efectuarse mediante Decreto del alcalde.

PARÁGRAFO 1 - Recursos del Balance. Con el propósito ejecutar oportunamente los saldos de Recursos del Balance determinados al cierre de cada vigencia fiscal, las adiciones

presupuestales correspondientes deberán realizarse por Decreto a más tardar el 31 de marzo de la vigencia siguiente.

PARÁGRAFO 2 -Cofinanciación. Dando cumplimiento a la Ley 1551 de 2012, el alcalde incorporará mediante Decreto los recursos de cofinanciación de proyectos proveniente de nivel nacional departamental o cooperación internacional y proceder a la ejecución una vez efectuada la incorporación de gran informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días posteriores.

ARTÍCULO 91. FUENTE DE FINACIACION DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES. Ningún crédito adicional podrá ser aprobado por el alcalde ni por el Concejo Municipal si el respectivo proyecto de Acuerdo no identifica de manera expresa suficiente y verificable la fuente de recursos que respaldará la adición. En todo caso, la incorporación de dichos créditos deberá reflejarse en el incremento correspondiente de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

ARTÍCULO 92. ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE INGRESOS. La apertura de créditos adicionales estará condicionada a la expedición previa al certificado de disponibilidad de ingresos el cual deberá ser emitido por el Subdirectorío de Ingresos y Tesorería. Tratándose de establecimientos públicos, dicha certificación deberá ser otorgada por el responsable de presupuesto, de contador o el jefe de contabilidad de la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 93. VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES PRESUPUESTALES. Las apropiaciones aprobadas dentro del Presupuesto General del Municipio constituyen el límite máximo de gasto autorizado para ser comprometido durante la vigencia fiscal respectiva. Una vez finalizado el ejercicio fiscal, es decir, a partir del treinta y uno (31) de diciembre, estas autorizaciones perderán validez y no podrán ser objeto de adiciones, traslados, reducciones ni compromisos.

ARTÍCULO 94. AJUSTES AL DETALLE DEL OBJETO DEL GASTO. Los cambios al anexo del Decreto de liquidación que no afecten el valor total de las agrupaciones dentro de cada sección presupuestal funcionamiento y entre los montos globales de presupuesto por hacer realizadas por el alcalde mediante decreto.

ARTÍCULO 95. REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL. En cualquier momento de la vigencia fiscal, y previo concepto del COMFIS, el alcalde podrá disponer la reducción o el aplazamiento total o parcial de apropiaciones presupuestales cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el comportamiento del recaudo de los ingresos propios o de destinación específica resulte inferior a lo proyectado y comprometa el equilibrio presupuestal.
- Cuando los recursos adicionales previstos no sean aprobados o resulten insuficientes para atender los gastos contemplados en el artículo 347 de la Constitución Política.
- Cuando los recursos de crédito autorizados no se perfeccionen conforme a la normatividad vigente.

Las reducciones o aplazamientos que se adopten, en cumplimiento de la ley 617 al 2000, deberán aplicarse de manera proporcional a las distintas secciones del presupuesto, garantizando el respeto de los límites legales del gasto. El alcalde podrá restringir o condicionar la aprobación de nuevos compromisos. Estas medidas deberán fundarse en evaluaciones oportunas de comportamiento de la ejecución presupuestal y no constituirán una modificación formal de presupuesto, en la medida en que no alteren los techos ni las autorizaciones máximas aprobadas, conforme a lo dispuesto en el decreto ley 111 de 1996.

ARTÍCULO 96. DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO PRESUPUESTAL. Las aprobaciones objeto de reducción o aplazamiento deberán ser determinadas expresamente

mediante Decreto del alcalde. Una vez expedido dicho acto, se efectuará en los ajustes correspondientes al PAC, eliminando los saldos disponibles para nuevos compromisos u obligaciones. Las autorizaciones expedidas con cargos a proporciones aplazadas carecerán de validez y, salvo autorización expresa del alcalde, no podrán servir de base para la apertura de créditos adicionales.

ARTÍCULO 97. AJUSTES PRESUPUESTALES EN SITUACIONES DE URGENCIA MANIFIESTA. Durante la declaración de urgencia manifiesta, el alcalde podrá efectuar traslados presupuestarios internos conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Los contratos celebrados bajo esta modalidad, el acto administrativo que declare la urgencia y el expediente completo con sus soportes deberán ser remitidos a la Contraloría General del municipio para el ejercicio del control fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 98. ASIGNACIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIDADES. La Secretaría de Hacienda presentará el COMFIS la propuesta relativa a la determinación y distribución de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado no societarias, así como de las utilidades obtenidas por las sociedades de economía mixta y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado societarias del orden municipal.

PARÁGRAFO: Cuando los excedentes financieros provengan de recursos con destinación específica, su incorporación al presupuesto se realizará mediante Decreto del alcalde.

ARTÍCULO 99. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES POR REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. En los casos de fusión de dependencias, supresión de órganos o traslado de funciones, el alcalde, mediante Decreto, asignara las apropiaciones requeridas a las nuevas

dependencias sin que ello implique el incremento de los montos globales de funcionamiento de inversión o servicio de la deuda previamente aprobadas por el Concejo municipal.

ARTÍCULO 100. AJUSTES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Los cambios al Decreto de Liquidación que no impliquen variación en los valores globales asignados a funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de cada órgano o entidad aprobados por el Consejo Municipal, se efectuarán mediante Decreto expedido por el alcalde. Para su validez, dichos actos deberán contar con un concepto favorable de la Secretaría de Hacienda y, cuando se trate recursos de inversión, con el concepto previo de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 101. MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE ÓRGANOS DE CONTROL Y DEL CONCEJO. El presupuesto asignado a la Contraloría Municipal, la Personera Municipal y el Concejo Municipal de Sativanorte solo podrá ser modificado a solicitud expresa Contralor, del Personero o del presidente del Concejo, siguiendo el procedimiento general previsto en este estatuto. En el caso de la Personería y del Concejo, si durante la vigencia del recaudo efectivo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación resulta inferior al estimado, las reducciones, aplazamientos o supresiones que deba aplicar el Ejecutivo se destruirán de manera proporcional entre todas las secciones presupuestarias, garantizando el cumplimiento de los límites establecidos en la ley 617 del 2000.

ARTÍCULO 102. RESERVAS PRESUPUESTALES. Las apropiaciones presupuestales pierden vigencia una vez finalizado el 31 de diciembre y no podrán ser objeto de compromiso, adición o traslado o contracrédito. Al cierre de la vigencia fiscal cada dependencia deberá constituir Reservas Presupuestarias sobre aquellos compromisos legalmente adquiridos y no ejecutados a la fecha, siempre que correspondan al objeto autorizado. Estas reservas se entenderán con cargo al por presupuesto que se cierra y se pagarán en la vigencia siguiente.

PARÁGRAFO 1 - Carácter Excepcional. Las reservas presupuestales no constituyen un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal, sino una herramienta excepcional debidamente justificada frente a situaciones extraordinarias e imprevisibles que impida la ejecución dentro de la vigencia fiscal, trasladándose la recepción del bien o servicio al período siguiente, conforme a la ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO 2 - Condiciones para su constitución. Para constituir reservas presupuestarias se requiere:

- La presencia de un compromiso legalmente contraído.
- La imposibilidad de ejecución por hechos imprevistos o de fuerza mayor.
- La disponibilidad efectiva de recursos en Tesorería según la fuente.
- Soporte técnico y ajuste previo del plazo contractual y de la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO 3 y 4 - Procedimiento y Término. La solicitud deberá presentarse conforme ante la Secretaría de Hacienda con los soportes respectivos, y las reservas de se constituirán mediante acto administrativo a más tardar el diez (10) de enero de cada vigencia.

PARÁGRAFO 5 Ejecución. Las reservas se ejecutarán en la vigencia siguiente bajo control presupuestal independiente.

PARÁGRAFO 6 Respaldo Financiero. Sólo podrán constituirse reservas cuando existe financiación garantizada, en caso contrario se tratarán como déficit fiscal requiriendo nuevo CDP y RP.

PARÁGRAFO 7 y 8 - Incorporación. Las reservas de la Administración Central deberán incorporarse hasta el treinta y uno (31) de enero mediante acto administrativo del alcalde. En los establecimientos públicos, la incorporación se hará por resolución del representante legal, con certificación financiera y justificación derecho imprevisible.

ARTÍCULO 103. CUENTAS POR PAGAR. Las Tesorerías de los Establecimientos Públicos y la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería constituirán cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal respecto de obligaciones derivadas de anticipos pactados o de bienes y servicios efectivamente recibidos a satisfacción. Estas hacen parte de la ejecución activa del gasto y exigen el cumplimiento previo de los requisitos presupuestales y contractuales.

PARÁGRAFO 1 - Requerimientos. La constitución de cuentas por pagar requiere compromiso legal previo, recepción efectiva del bien o servicio o anticipo pactado, y disponibilidad de recursos en Tesorería conforme al PAC.

PARÁGRAFO 2 - Plazo de Constitución. Las dependencias deberán constituir las mediante acto administrativo hasta el diez (10) de enero, y la Subsecretaría expedirá la resolución consolidada a más tardar el trece (13) de enero.

PARÁGRAFO 3 Financiación. Solo se constituirá si cuentan con respaldo financiero; de no ser así, se reconocerán como déficit fiscal mediante CDP y RP.

ARTÍCULO 104. EXTINCIÓN DE RESERVAS Y CUENTAS POR PAGAR. Las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar que no se ejecuten durante la vigencia perderán validez sin excepción. Los recursos correspondientes deberán reintegrarse a la Tesorería dentro de los primeros diez (10) días de enero de la vigencia siguiente y adicionarse como Recursos de Balance por cancelación de reservas. Si durante la vigencia el compromiso desaparece o se ejecuta por menor valor, se procederá a su cancelación parcial o total mediante acto administrativo. Cuando el compromiso subsista tras el vencimiento, se acudirá al pago de pasivos exigibles por vigencias expiradas.

ARTÍCULO 105. DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES POR NIVEL EXCESIVO DE RESERVAS. En cada vigencia fiscal, el alcalde deberá reducir el presupuesto de gastos de

funcionamiento cuando las reservas constituidas superen el dos por ciento (2%) del presupuesto el año anterior. De igual manera, se reduciría el presupuesto de inversión cuando las reservas correspondientes excedan el quince por ciento 15% del presupuesto de inversión de primer del período inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 106. LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL.

La formulación de presupuesto deberá ajustarse al MFMP, garantizando que las apropiaciones admitidas por el Consejo serán ejecutables dentro de la vigencia fiscal, reafirmando el carácter excepcional de las reservas presupuestales: Cuando al cierre del año un proceso contractual se encuentra en trámite y cumpla todos los requisitos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, deberá quedar adjudicado, y el perfeccionamiento del contrato se realizará en la vigencia siguiente.

PARÁGRAFO: La aplicación de esta disposición sólo procederá en eventos excepcionales que afecten de manera sustancial al ejercicio de la función pública, calificados por el ordenador del gasto. No se permitirá iniciar procesos contractuales destinados a ejecutarse en la vigencia siguiente sin autorización previa de vigencias futuras.

ARTÍCULO 107. CIERRE FISCAL. Al finalizar la vigencia fiscal, el alcalde constituirá mediante acto administrativo Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar, verificando estrictamente la existencia de la fuente de financiación con base en el estado de Tesorería certificado a treinta y uno (31) de diciembre. En el mismo acto se determinará el resultado fiscal y de tesorería.

- Si se presenta el déficit fiscal, este deberá incorporarse en el presupuesto siguiente mediante nuevo CDP y RP.
- Si genera superávit fiscal, se seleccionará como Recursos de Balance y se destinará especialmente a inversión.

ARTÍCULO 108. PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS. La figura de Pasivos Exigibles tiene carácter excepcional y se usará para atender obligaciones de vigencias anteriores que, pese a cumplir requisitos legales, no fueron pagadas oportunamente por falta de constitución de la reserva o cuenta por pagar, o porque estas vencieron sin pago. El gasto se atenderá mediante la apropiación correspondiente, indicándose expresamente como “Pago de Pasivos Exigibles- Vigencia Expiradas” en el CDP y RP. En ningún caso esta figura podrá emplearse para ley organizar hechos cumplidos o compromisos irregulares

PARÁGRAFO - Requisitos. Procede únicamente cuando el compromiso haya sido legalmente adquirido y el pago no haya sido realizado por las circunstancias descritas

CAPÍTULO V: DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 109. APROBACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. Dichas vigencias permiten extender principio de anualidad para garantizar la financiación de proyectos cuya ejecución trasciende una vigencia fiscal. Constituye una operación de gasto y no de ingreso. La autorización para asumir compromisos que afecten presupuestos de años posteriores será otorgada por el Consejo Municipal, a iniciativa del alcalde y con concepto previo del COMFIS, conforme a la normatividad vigente

ARTÍCULO 110. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal, con autorización previa del COMFIS, podrá aprobar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, siempre que la ejecución se inicie con recursos de la vigencia fiscal en curso y el objeto del gasto se desarrolle de manera progresiva en las vigencias autorizadas. Para tal efecto, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Límite Financiero: El valor autorizado deberá ajustarse a las proyecciones plurianuales del marco fiscal de mediano plazo y el plan plurianual de inversiones.
- Apropriación inicial: En la vigencia en que se concede la autorización deberá existir una apropiación mínima equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del compromiso.
- Concepto técnico previo: Cuando se trate de proyectos de inversión de origen nacional o departamental, será obligatorio contar con concepto previo y favorable de la respectiva oficina de planeación.
- Plazo de autorización: La vigencia futura no podrá exceder el período constitucional de gobierno, salvo en el caso de proyectos de inversión declarados estratégicos por el concejo de gobierno. En todo caso, el plazo autorizado deberá coincidir con el plazo de ejecución del proyecto.
- Articulación y sostenibilidad fiscal: el concejo no otorgará autorización cuando los proyectos de inversión no estén incluidos en el plan de desarrollo municipal ni registrados en el banco de proyectos, o cuando los compromisos proyectados comprometan la capacidad de hoy endeudamiento del municipio y la disciplina fiscal esta restricción no será aplicable a las vigencias futuras ordinarias destinadas a gastos de funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: El término de ejecución de la vigencia futura aprobada deberá corresponder exactamente al plazo de ejecución del proyecto o gasto de la origina.

PARÁGRAFO 2: La autorización de vigencias futuras será exigible tanto cuando los compromisos afecten varias vigencias fiscales, como cuando, aun existiendo apropiación y recursos suficientes en la vigencia de autorización, se prevea que la ejecución o la recepción del bien o servicio ocurra en vigencias posteriores.

PARÁGRAFO 3: Dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia, la dependencia responsable deberá suscribir el certificado de vigencias futuras por el correspondiente CDP y los demás documentos presupuestales exigidos.

PARÁGRAFO 4: En los proyectos desarrollados bajo esquemas de Asociación Público-Privada (APP), las vigencias futuras ordinarias podrán autorizarse durante el último año de gobierno y por la cantidad del plazo del proyecto, conforme a la ley 1508 de 2012, previa aprobación de los riesgos y pasivos contingentes por parte de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 5: Las vigencias futuras ordinarias destinadas a gastos de funcionamiento no requerirán concepto técnico de la Secretaría de Planeación y podrán amparar a aquellos gastos que resulten esenciales para el adecuado ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 111. INICIO DE EJECUCIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. La aprobación de vigencias futuras ordinarias estará condicionada a que los compromisos contractuales se perfeccionen dentro de la vigencia fiscal en la cual se solicita la autorización ya que su ejecución se inicia efectivamente en dicha vigencia.

ARTÍCULO 112. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCIÓN. Las vigencias futuras constituyen una autorización anticipada para asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias posteriores. De manera excepcional, el concejo municipal, a iniciativa del alcalde y con concepto previo favorable del COMFIS, podrá autorizar la ampliación del plazo, del valor, o de ambos, de contratos de funcionamiento o inversión que se encuentren en ejecución, sin requerir la expedición de un nuevo CDP. Esta autorización sólo procederá cuando se acrediten las condiciones previstas en la ley 819 de 2003 y en sus disposiciones reglamentarias.

PARÁGRAFO: La procedencia de la excepcionalidad deberá evaluarse con base en la afectación sustancial del ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 113. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. Por iniciativa del alcalde, el Concejo Municipal, podrá aprobar compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras excepcionales, aun cuando no exista apropiación en el presupuesto de gastos de la vigencia en que se otorga la autorización, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se destinen exclusivamente a proyectos de energía, infraestructura, comunicaciones o gasto público social – salud, educación, agua potable y saneamiento básico - apropiadamente suscritos y viabilizados en el banco de proyectos.
- Que el valor, el término y las condiciones financieras se ajusten a las metas del marco fiscal de mediano plazo.
- Que la autorización no exceda el periodo constitucional de gobierno, salvo para proyectos declarados de importancia estratégica por el consejo de gobierno, con sustento en estudios técnicos.
- Que cuenten con aprobación previa del COMFIS y, cuando involucren inversión nacional, con concepto previo y favorable del DNP.
- Concordancia y Viabilidad Financiera: El Consejo se abstendrá de autorizar vigencias futuras cuando los proyectos no se encuentren debidamente articulados al Plan de Desarrollo Municipal ni inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión, o cuando la sumatoria de los compromisos asumidos y sus obligaciones futuras supere la capacidad de endeudamiento del municipio en garantía del principio de sostenibilidad y el mandato fiscal.

PARÁGRAFO 1 - Adjudicación. Los procedimientos de selección respaldados con vigencias futuras quedarán adjudicados dentro de la misma vigencia fiscal en la que se otorgó la autorización. En caso contrario, será necesaria una nueva autorización del consejo municipal antes del perfeccionamiento contractual, sin que ello implique reiniciar procedimientos de selección.

PARÁGRAFO 2 - Restricción en el último año de gobierno. Se prohíbe la autorización de vigencias futuras durante el último año del gobierno, salvo en los casos de proyectos cofinanciados total o mayoritariamente con recursos de la nación y para la última doceava del SGP.

PARÁGRAFO 3 - APP. Las vigencias futuras destinadas a proyectos ejecutados bajo esquemas de APP podrán aprobarse en el último año de gobierno y por la totalidad del plazo del proyecto, siempre que se cumplan los requisitos legales y se cuente con la aprobación previa de los riesgos y pasivos contingentes por parte de la secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 114. DISPOSICIONES COMUNES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES. Para la gestión de autorización de vigencias futuras tanto ordinarias como excepcionales aplicarán las siguientes reglas generales:

- Los compromisos derivados de operaciones de crédito público - incluidos empréstitos títulos de deuda, créditos a proveedores, asunciones de deuda y contrapartidas - se registrarán por la normativa especial de crédito público y no requerirán autorización del COMFIS para afectar vigencias futuras.
- Los encargos fiduciarios y negocios de administración o manejo de recursos que se extiendan por más de una vigencia fiscal requerirán autorización previa para comprometer vigencias futuras, limitada exclusivamente al pago de la remuneración fiduciaria. Esta exigencia aplicará igualmente para prórrogas, adicionales o reajustes.

- Los valores autorizados como vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del municipio.
- El COMFIS podrá modificar, reducir o dejar sin efecto las autorizaciones de vigencias futuras antes de la apertura del proceso de selección, por razones de coherencia presupuestal o redefinición de prioridades, sin afectar a aquellas que respalden compromiso ya perfeccionados.
- Caducidad: Las autorizaciones anuales de vigencias futuras que no sean utilizadas al cierre del treinta y uno 31 de diciembre perderán vigencia de manera automática. Las dependencias deberán reportar su ejecución a la secretaría de hacienda a más tardar el 31 de enero de la vigencia siguiente.
- En ningún caso la autorización de vigencias futuras podrá exceder el periodo de gobierno, salvo tratándose de proyectos de inversión declarados de importancia estratégica por el consejo de gobierno y aprobados previamente por el COMFIS.
- No se autorizarán vigencias futuras ordinarias de funcionamiento cuyo plazo supera el periodo de gobierno.
- El término de ejecución de las vigencias futuras deberá coincidir con el plazo de ejecución del proyecto o gasto que las origina.
- La supervisión, seguimiento y control de las vigencias futuras corresponderá a la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO: Los valores aprobados por concepto de vigencias futuras se imputarán a los techos presupuestales de las filiaciones o entes ejecutoras y, en ningún caso, se considerarán recursos adicionales.

ARTÍCULO 115. MODIFICACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. Cuando con posterioridad a la autorización, se requiere a modificar el objeto, los objetos o el plazo inicialmente aprobados, la entidad o dependencia deberá gestionar una nueva autorización de vigencias futuras ante el COMFIS y, posteriormente, ante el concejo municipal, de manera previa a la asunción de cualquier nuevo compromiso que implique dichas modificaciones.

ARTÍCULO 116. SUSTITUCIÓN DE DISPONIBILIDADES POR VIGENCIAS FUTURAS. En los procesos de selección de carácter competitivo que se pretendan financiar con vigencias futuras, las dependencias podrán sustituir, total o parcialmente, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por la autorización de vigencias futuras, antes de la adjudicación o celebración del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 117. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA VIGENCIAS FUTURAS. Para que un proyecto sea declarado de importancia estratégica por el consejo de gobierno, deberán cumplirse de manera concurrente los siguientes requisitos:

- Que la parte estratégica del plan de desarrollo vigente reconozca expresamente la relevancia y el impacto del proyecto más allá del periodo de gobierno.
- Que el proyecto se encuentre incorporado en el plan plurianual de inversiones del plan de desarrollo.
- Que el marco fiscal de mediano plazo contemple los costos, impactos y efectos fiscales del proyecto durante los diez (10) años de su horizonte análisis.
- Que el proyecto esté debidamente registrado en el banco de proyectos de inversión del municipio.
- Que los estudios técnicos correspondientes -especialmente en proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones- incluyan la identificación de obras prioritarias y cuenten con

ingeniería de detalle aprobada por la secretaría de planeación. En el caso de proyectos APP, deberán cumplirse los estudios exigidos por la ley 1508 de 2012.

ARTÍCULO 118. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS. Los proyectos de inversión cuya ejecución trasciende el periodo de gobierno deberán estar acompañados de estudios técnicos integrales que acrediten su viabilidad y carácter estratégico. Dichos estudios deberán incluir, como mínimo, además de la identificación del impacto territorial que sustente su importancia estratégica, los siguientes elementos:

- Identificación precisa del proyecto y descripción detallada de su alcance.
- Definición de las fases de ejecución, con la estimación de costos asociada a cada una de ellas.
- Análisis del impacto del proyecto en el desarrollo territorial.
- Evaluación técnica, económica, financiera, jurídica, ambiental y social.
- Diagnóstico claro del problema o necesidad que se pretende atender.
- Identificación de la población beneficiaria o afectada y determinación de la necesidad de adelantar consultas previas.
- Análisis de los impactos sociales, ambientales y económicos derivados de la ejecución del proyecto.
- Identificación y evaluación de los riesgos y amenazas potenciales que puedan afectar su ejecución o sostenibilidad.

(Correlación: Ley 1483 de 2011, art. 1, Decreto 1068 de 2015, art. 2.6.6.1.2, Decreto 2767 de 2012, art. 2,)

TÍTULO V: CONTROL POLÍTICO, SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 119. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL EN MATERIA PRESUPUESTAL. El Concejo Municipal practicará el control político sobre la gestión presupuestal del municipio a través de los siguientes mecanismos:

- Citaciones a jefes de dependencia: Convocar a los jefes de la administración central y a los representantes de las entidades que integran el presupuesto general del municipio, tanto a sesiones plenarias como a la comisión de presupuesto.
- Citaciones a responsables de programas: Requerir la comparecencia de los funcionarios encargados de la ejecución de programas del gobierno municipal ante la comisión de presupuesto.
- Análisis de informes: Examinar los informes presentados por el alcalde, los secretarios, directores y gerentes, en especial aquellos relacionados con los actos de la administración, el ejercicio de las funciones del concejo y la ejecución de planes, programas y proyectos.
- Fenecimiento de la cuenta: Realizar el estudio y análisis necesarios para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro municipal, presentada por el contralor municipal a más tardar el treinta y uno (31) de mayo de cada año.

ARTÍCULO 120. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO. La Secretaría de Hacienda ejercerá el seguimiento administrativo y financiero de las actividades presupuestales desarrolladas por todos los órganos que integren el Presupuesto General de municipio. Para tal efecto, elaborará informes periódicos sobre la situación financiera y las proyecciones fiscales del municipio, tanto del nivel central como de las entidades descentralizadas, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta no financieras. Las entidades deberán suministrar la información requerida en los términos, formatos y plazos que se establezcan. De manera

complementaria, la Secretaría de Planeación consolidará los reportes trimestrales y anuales relacionados con el avance en el cumplimiento de las metas de producto y de bienestar, verificando la adecuada y oportuna ejecución de los recursos financieros. Los estados financieros definitivos de los Establecimiento Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda con corte al treinta y uno (31) de diciembre, a más tardar el quince (15) de febrero de cada año.

ARTÍCULO 121. CONTROL FISCAL. La Contraloría Municipal de Sativanorte desempeñará el control y la vigilancia fiscal sobre la ejecución presupuestal de todos los sujetos que hacen parte del Presupuesto General del municipio, en los términos previstos por la constitución y la ley.

ARTÍCULO 122. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO EN LE REPORTE DE INFORMACIÓN. La Secretaría de Hacienda podrá restringir, suspender o ajustar el PAC de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio cuando incumplan con la entrega oportuna y completa de los informes y datos necesarios para el seguimiento y control presupuestal.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, AUTONOMÍA, MANEJO PRESUPUESTAL Y

PRINCIPIOS APLICABLES

ARTÍCULO 123. DEFINICIÓN. Las entidades públicas son órganos creadas para el cumplimiento de funciones administrativas y la prestación de servicios públicos, sometidas al régimen de derecho público. Se distinguen por contar con:

- Personería jurídica propia.
- Autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

- Patrimonio autónomo, integrado por bienes, recursos, impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones con destinación específica.

ARTÍCULO 124. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Los establecimientos públicos ejercerán su autonomía conforme a las disposiciones legales y normativas que regulan su creación, así como a lo establecido en sus estatutos internos. En ningún caso podrán adelantar actividades ni destinar recursos para propósitos distintos a los previstos en dichos instrumentos.

ARTÍCULO 125. MANEJO PRESUPUESTAL. El anteproyecto de presupuesto de cada Establecimiento Público deberá ser aprobado por su Consejo Directivo y remitido a la Secretaría de Hacienda para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto general del municipio a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de cada vigencia fiscal. Estas entidades hacen parte del Presupuesto General del municipio y, en consecuencia, están sujetas a las disposiciones del presente Estatuto Presupuestal.

ARTÍCULO 126. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Estatuto Presupuestal serán aplicables a los establecimientos públicos en todas las etapas del proceso presupuestal, incluyendo la programación, elaboración, aprobación, modificación, ejecución y control, así como en lo relacionado con la capacidad contractual y el gasto público social.

ARTÍCULO 127. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES. A los establecimientos públicos del municipio les serán aplicables en su totalidad los principios presupuestales consagrados en el presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II: PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 128. ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS PRESUPUESTALES. Para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, las

entidades deberán analizar y priorizar sus líneas de acción, de acuerdo con las competencias asignadas y con los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal. Dicho análisis constituirá el soporte técnico y la justificación de los gastos que se propongan incluir.

ARTÍCULO 129. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. Dentro del presupuesto de rentas del municipio deberán identificarse y clasificarse de manera independiente los ingresos correspondientes a los establecimientos públicos los cuales comprenden:

- Rentas propias: Ingresos corrientes, tributarios y no tributarios, percibidos de forma habitual por el desarrollo de su objeto o por mandato legal, excluyendo los aportes y transferencias municipales.
- Recursos de capital: Créditos internos y externos, recursos del balance, rendimientos derivados de operaciones financieras y donaciones.
- Transferencias del Presupuesto Municipal: Recursos asignados para complementar la financiación de sus gastos.
- Otros recursos: Convenios y contratos interadministrativos, convenios de cofinanciación, transferencias de los niveles departamental y nacional, y recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

PARÁGRAFO 1 - Doble contabilización. Los ingresos corrientes que los establecimientos públicos reciban por concepto de transferencias de la administración central municipal no se registrarán como ingresos del establecimiento dentro del presupuesto de rentas del municipio, con el fin de evitar doble contabilización. No obstante, dichos recursos se reconocerán como ingreso corriente del establecimiento para efectos de la programación y ejecución del gasto. Las entidades que reciban transferencias deberán remitir a la Secretaría de Hacienda dentro de los primeros cinco

(5) días siguientes al cierre de cada trimestre, los informes de ejecución de ingresos gastos, y del PAC.

PARÁGRAFO 2 - Rendimientos financieros. Los rendimientos financieros generados por inversiones efectuadas con recursos provenientes de aportes y transferencias municipales deberán ser consignados en la Tesorería del municipio dentro de los diez (10) días posteriores al cierre mensual.

ARTÍCULO 130. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos estará conformado por los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y la inversión. Al incorporarse al Presupuesto General del municipio, se deducirán aquellos gastos financiados con aportes y transferencias de las dependencias municipales ya incluidas en dicho presupuesto.

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 131. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución presupuestal corresponde a la etapa en la cual se materializa el recaudo efectivo de los ingresos y la ejecución del gasto, comprendiendo la asunción de compromisos, la generación de obligaciones, los pagos y la Constitución de reservas presupuestales. La ejecución presupuestal de los establecimientos públicos deberá adelantarse conforme a las disposiciones del presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 132. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC). El PAC y sus modificaciones, cuando se financien con ingresos propios, deberán ser aprobados por los respectivos consejos directivos. Estos órganos podrán ordenar la reducción del PAC cuando se evidencia una baja ejecución presupuestal o una disminución en los niveles de ingreso.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de modificación del PAC financiado con ingresos propios deberán ser presentadas por el ordenador del gasto para la aceptación del consejo directivo.

ARTÍCULO 133. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS. La Secretaría de Hacienda será la encargada de presentar al COMFIS la propuesta relacionada con la determinación y distribución de los excedentes financieros originados por los Establecimientos Públicos.

ARTÍCULO 134. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Los ajustes al anexo del Decreto de liquidación que no impliquen variación en el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de los establecimientos públicos aprobadas por el Concejo Municipal, se efectuarán mediante decreto expedido por el alcalde.

ARTÍCULO 135. RÉGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES. Los establecimientos públicos deberán sujetarse a las disposiciones de este Estatuto en lo relacionado con la Constitución, aprobación, incorporación, ejecución y seguimiento de las reservas presupuestales y de las obligaciones contraídas al cierre de cada vigencia fiscal. Las reservas presupuestales deberán adicionarse al presupuesto mediante resolución suscrita por el representante legal u ordenador del gasto, siempre que se cuente con:

- Certificación de respaldo financiero expedida por el tesorero de la entidad.
- Justificación técnica debidamente sustentada que demuestre la ocurrencia de un hecho excepcional o imprevisible, o una afectación significativa al ejercicio esencial de la Función Pública.

PARÁGRAFO 1. La ejecución de las reservas presupuestales establecidas al cierre de cada vigencia se efectuará en la vigencia posterior, bajo un control contable y presupuestal independiente.

ARTÍCULO 136. APROBACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. La autorización de las vigencias futuras corresponderá al COMFIS. El ordenador del gasto deberá sustituir el certificado de vigencias futuras por CDP y los demás documentos exigidos, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia, e incorporar en el presupuesto las vigencias futuras aprobadas.

ARTÍCULO 137. INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los establecimientos públicos deberán remitir al Concejo Municipal y a la subsecretaría financiera de la Secretaría de Hacienda informes trimestrales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los primeros veinte (20) días del trimestre siguiente. El informe correspondiente al cierre de la vigencia fiscal deberá presentarse a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año.

**TÍTULO VII: RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y
COMERCIALES DEL MUNICIPIO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**

CAPÍTULO I: SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 138. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este título serán aplicables a las empresas industriales y comerciales del municipio EICE, a las empresas sociales del Estado ESE y a las sociedades de economía mixta SEM sometidas al régimen de aquellas, que desarrollen actividades no financieras. Igualmente, las empresas o sociedades en las que el municipio o sus entidades descentralizadas posean una participación superior al cincuenta por ciento (50%) deberán suministrar a las Secretarías de Hacienda y Planeación la información presupuestal y financiera que le sea requerida.

ARTÍCULO 139. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES APLICABLES. Para efectos del presente Estatuto, las EICE, ESE y SEM no financieras se denominarán de manera general como empresas. Estas estarán sujetas a los principios presupuestales consagrados en este Estatuto orgánico con excepción del principio de inembargabilidad. Corresponde al gobierno municipal a través del COMFIS y la Secretaría de Hacienda, definir las directrices y ejercer los controles que deberán observar estas empresas durante todo el proceso presupuestal y en la inversión de los excedentes que generen.

ARTÍCULO 140. EXCEDENTES Y UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

- EICE no societarias: Los excedentes financieros serán de propiedad del municipio. El COMFIS establecerá la cuantía que se incorporará como recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de consignación y asignará como mínimo el veinte por ciento (20%) de dichos excedentes a la empresa que los generó.
- EICE societarias y SEM: Las utilidades corresponderán al municipio en proporción a su participación accionaria. la propuesta de distribución será elaborada por las Secretarías de Hacienda y planeación.
- La adición presupuestal se efectuará una vez se determine el resultado del ejercicio con base en los estados financieros certificados por el contador, los cuales deberán remitirse a la Secretaría de Hacienda a más tardar el veinte (20) de abril de cada año.
- EL COMFIS impartirá las instrucciones a los representantes del municipio en las juntas de socios o asambleas accionistas, definiendo las utilidades que se capitalizarán, se reservarán o se distribuirán como dividendos.

PARÁGRAFO 1 - Determinación de excedentes EICE no societarias. Los excedentes financieros se calcularán descontando las utilidades del ejercicio, la reserva legal y las reservas estatutarias.

PARÁGRAFO 2 – ESE. Empresas sociales del Estado El cincuenta por ciento (50%) de los excedentes financieros de la ESE deberá destinarse a proyectos de inversión de la respectiva empresa. La Junta directiva y el gerente deberán presentar al secretario de salud y a las instancias correspondientes la proyección de excedentes y los proyectos a financiar, garantizando su coherencia con el Plan de Desarrollo y el Plan Sectorial de Salud.

CAPÍTULO II: FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 141. PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS EMPRESAS. El presupuesto de ingresos de las empresas estará integrado por la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes proyectados y los recursos de capital. Igualmente podrá contemplar la totalidad de los cupos de endeudamiento debidamente autorizados.

- Ingresos corrientes: Son aquellos que se originan de manera habitual como resultado del desarrollo del objeto social de la empresa o por mandato legal.
- Disponibilidad inicial: Corresponde al saldo existente en caja bancos e inversiones temporales al comienzo de la vigencia fiscal, excluyendo los recursos de terceros. Este valor deberá coincidir con la disponibilidad final estimada de la vigencia en curso y será incorporado en su totalidad al presupuesto de la vigencia siguiente.

ARTÍCULO 142. PRESUPUESTO DE GASTOS DE LAS EMPRESAS. El presupuesto de gastos comprenderá las apropiaciones destinadas a gastos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda e inversión, que se causen durante la vigencia fiscal. No podrán asumirse compromisos u obligaciones con cargo a apropiaciones inexistentes, por encima del saldo

disponible, sin la apertura del crédito presupuestal correspondiente, sin contratos de crédito debidamente perfeccionados o sin la autorización de vigencias futuras. La ejecución de cualquier gasto deberá contar con la respectiva apropiación presupuestal, aun cuando su pago se realice en una vigencia posterior como cuenta por pagar.

ARTÍCULO 143. DISPONIBILIDAD FINAL. La disponibilidad final se determinará como el resultado de restar del total de los gastos ejecutados en la vigencia, la suma de la disponibilidad inicial y el total de los ingresos efectivamente percibidos durante la misma.

ARTÍCULO 144. LEGALIDAD DEL GASTO PÚBLICO EN LAS EMPRESAS. Únicamente podrán incorporarse apropiaciones presupuestales que correspondan a:

- Créditos reconocidos mediante decisión judicial.
- Gastos ordenados conforme a la normatividad vigente.
- Gastos orientados a la ejecución de planes y programas de desarrollo económico y social debidamente aprobados.
- Gastos sustentados en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las empresas.

ARTÍCULO 145. PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. Los gerentes, directores o presidentes serán responsables de elaborar, presentar y sustentar el anteproyecto de presupuesto ante la Junta Directiva. El presupuesto deberá estructurarse de manera desagregada por los grupos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda e inversión, aplicando de forma estricta los principios presupuestales. Así mismo, deberán garantizar que los cronogramas de elaboración se ajusten a la programación definida por el COMFIS y a los lineamientos e instructivos impartidos por la

Secretaría de Hacienda. La Junta directiva podrá introducir modificaciones a los anteproyectos presentados.

ARTÍCULO 146. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. Los gerentes, directores o presidentes deberán remitir el proyecto de presupuesto de la vigencia siguiente a las Secretarías de Hacienda y planeación antes del treinta y uno (31) de octubre de cada año. La Secretaría de Hacienda lo someterá a consideración del COMFIS a más tardar el treinta (30) de noviembre. Las observaciones o ajustes formulados por el COMFIS deberán ser acogidos por la Junta Directiva. En caso de que el COMFIS no emita pronunciamiento dentro del plazo establecido, se entenderá aprobado el proyecto presentado. El concepto de la Secretaría de Planeación se emitirá de manera global, sin desagregación por proyectos de inversión.

ARTÍCULO 147. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LAS EMPRESAS. La aprobación del presupuesto anual de las empresas será competencia del COMFIS y se efectuará mediante acto administrativo a más tardar el veinte (20) de diciembre de cada año. Los gerentes, presidentes o directores deberán presentar la correspondiente desagregación presupuestal a los órganos de dirección para su conocimiento.

ARTÍCULO 148. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS. La desagregación del presupuesto de conformidad con los montos aprobados por el COMFIS, será responsabilidad de los gerentes, presidentes o directores y deberá realizarse antes del treinta (31) de diciembre de cada vigencia. Dicha desagregación será presentada a la Junta Directiva u órgano máximo de dirección para sus observaciones, ajustes y refrendación mediante Resolución o Acuerdo, a más tardar el primero (1) de febrero de cada año. La ejecución del presupuesto podrá

iniciarse una vez efectuada esta desagregación y deberá remitirse a las secretarías de Hacienda y Planeación, antes del quince (15) de febrero de cada año.

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 149. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS. Las apropiaciones presupuestales constituyen el límite máximo de los gastos que pueden comprometerse durante la vigencia fiscal. una vez finalizada la vigencia, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, dichas autorizaciones perderán vigencia y no podrán ser adicionadas, trasladadas ni comprometidas.

Todo acto administrativo que implique la utilización de recursos deberá contar previamente con el CDP, que garantice la existencia de recursos suficientes, y con el Registro Presupuestal (RP), que asegure que los recursos no serán destinados a fines distintos.

- El RP representa la afectación definitiva de la apropiación presupuestal e indicará de manera expresa el valor comprometido, la apropiación afectada, el beneficiario y el plazo correspondiente. Constituye requisito indispensable para el perfeccionamiento de los actos administrativos y para el inicio de la ejecución contractual.
- Prohibición: no podrán asumirse obligaciones con cargo a apropiaciones inexistentes, por encima del saldo disponible, sin la correspondiente adición presupuestal, sin contratos de crédito debidamente perfeccionados o sin la autorización de vigencias futuras otorgada por el COMFIS. Tampoco podrán tramitarse obligaciones que no cumplan los requisitos legales o que constituyan hechos cumplidos. Los ordenadores del gasto serán responsables por el incumplimiento de estas disposiciones.

ARTÍCULO 150. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS.

- El nivel de detalle de las apropiaciones podrá ser modificado mediante acuerdo o resolución expedida por las juntas o consejos directivos siempre que no se altere el valor total de los gastos de funcionamiento operación servicio de la deuda e inversión aprobados por el COMFIS. Estas modificaciones deberán ser informadas a las Secretarías de Hacienda y Planeación dentro de los diez (10) días posteriores al cierre de cada trimestre.
- Las adiciones, traslados o reducciones que impliquen variación en el valor total de los gastos requerirán la aprobación del COMFIS o de la instancia en quienes se delegue, previa aprobación de las juntas o consejos directivos.
- Las adiciones deberán contar con certificación expedida por el contador o tesorero que acredite la disponibilidad de recursos. Los traslados y reducciones requerirán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el jefe de presupuesto, con el fin de garantizar que los recursos no se encuentren comprometidos.

ARTÍCULO 151. SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO. El gerente, director o presidente estará facultado para ordenar la suspensión o disminución del presupuesto cuando la Junta directiva determine que los ingresos efectivamente recaudables serán inferiores al total de los gastos aprobados, o cuando los recursos provenientes de operaciones de crédito no se perfeccionen. En estos casos deberá rendirse informe a la Junta Directiva, a los consejos directivos correspondientes y al COMFIS.

ARTÍCULO 152. REQUERIMIENTOS PRESUPUESTALES PARA CAMBIOS DE PLANTAS DE PERSONAL. Todo cambio a la planta de personal deberá contar con la aprobación

de la Junta o del Consejo Directivo y requerirá la certificación de viabilidad presupuestal emitida por el jefe de presupuesto.

ARTÍCULO 153. REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA PROVISIÓN DE VACANTES. Para la provisión de vacantes será necesaria la certificación que acredite la existencia de apropiación presupuestal en la vigencia correspondiente. El jefe de presupuesto deberá garantizar la disponibilidad de los recursos durante todo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 154. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Las empresas contarán con capacidad para contratar y ordenar el gasto, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 155. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. Los rendimientos generados por recursos que formen parte del presupuesto general del municipio, incluidos aquellos administrados mediante encargos o negocios fiduciarios, deberán ser consignados en la Tesorería General del municipio dentro de los quince (15) días siguientes a su recaudo. Se prohíbe comprometer o destinar dichos rendimientos a fines distintos de los definidos por la administración municipal.

ARTÍCULO 156 APORTES MUNICIPALES. El municipio podrá efectuar aportes o capitalizaciones a las empresas para la atención de gastos asociados a su objeto social, observando la prohibición establecida en el artículo 14 de la ley 617 de 2000. Los recursos provenientes de aportes municipales que no sean comprometidos durante la vigencia fiscal deberán restablecerse a la Tesorería Municipal, conforme a la reglamentación expedida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 157. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LAS EMPRESAS. El COMFIS, previa autorización de la Junta o Consejo Directivo, podrá aprobar el asenso de

obligaciones que repercutan en presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias, siempre que la ejecución se inicie con cargo al presupuesto de la vigencia en curso y el objeto contractual se desarrolle durante cada una de las vigencias comprometidas. Para tal efecto deberán cumplirse, entre otros, los siguientes requisitos:

- Concepto previo: Tratándose de proyectos de inversión financiados con recursos del orden nacional o departamental, se requerirá concepto previo y favorable de la oficina de planeación correspondiente.
- Apropiación mínima: Deberá existir una apropiación mínima equivalente al 15 por ciento (15%) del valor total en la vigencia en la que se otorga la autorización.
- Plazo máximo: La duración de las vigencias futuras no podrá superar el período de gobierno en curso, salvo cuando la Junta o Consejo Directivo califique la provisión de bienes y servicios como indispensable para la operación comercial y el funcionamiento de la empresa. En todo caso, el plazo de la vigencia futura deberá coincidir con el plazo de ejecución del proyecto.
- Articulación: Los proyectos deberán estar incorporados en el plan de desarrollo del periodo en el cual se ejecutarán.
- Oportunidad de la autorización: La solicitud y aprobación no podrán efectuarse con posterioridad al cierre o radicación del proyecto de presupuesto de cada vigencia.
- Viabilidad financiera: El COMFIS se abstendrá de otorgar la autorización cuando el proyecto no se encuentre incluido en el Plan de Desarrollo o en el Plan Estratégico, o cuando los compromisos proyectados superen la capacidad de endeudamiento de la Empresa.

PARÁGRAFO 1- Plazo de ejecución y capacidad de endeudamiento.

- El término de ejecución de la vigencia futura autorizada deberá corresponder al plazo del proyecto. Si el tiempo de ejecución supera el plazo aprobado, la operación se considerará Crédito Público y se registrará por la normativa aplicable.
- Los valores autorizados por concepto de vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento.

PARÁGRAFO 2 - Ampliación del ámbito de aplicación. Las vigencias futuras serán exigibles también para compromisos que, aun contando con la apropiación y recursos suficientes en la vigencia de autorización, tengan ejecución o entrega prevista para vigencias posteriores. Incluso cuando se proyecte el pago total con recursos de la vigencia en curso, será obligatoria la autorización previa si la ejecución contractual se extiende parcial o totalmente a una vigencia futura.

PARÁGRAFO 3. Sustitución del certificado. El ordenador del gasto deberá reemplazar el certificado de vigencias futuras por el CDP y los demás documentos exigidos, en los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada vigencia, e incorporar en el presupuesto anual las vigencias futuras autorizadas.

ARTÍCULO 158. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El COMFIS o la autoridad en quien este delegue podrá autorizar la Asunción de obligaciones que comprometan presupuestos de vigencias futuras excepcionales, aun cuando no exista apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se otorga la aprobación, siempre y cuando se cumpla:

- Destinación específica: Exclusivamente para proyectos de infraestructura, energía, acueducto y alcantarillado, telecomunicaciones y demás relacionados con la prestación continua y eficiente de los servicios públicos, o para la adquisición de

bienes y servicios que garanticen su continuidad y seguridad. Los proyectos deberán estar debidamente registrados y viabilizados en el Banco de Proyectos.

- Plazo máximo: No podrá exceder el periodo de gobierno, salvo cuando la Junta o Consejo Directivo determine que la provisión de bienes o servicios resulta indispensable para la operación y funcionamiento de la empresa.
- Articulación: Los proyectos deberán estar contemplados en el Plan de Desarrollo o Plan Estratégico del período correspondiente.
- Concepto del DNP: Cuando impliquen inversión con recursos nacionales, será obligatorio contar con concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Capacidad de endeudamiento: Los montos autorizados se descontarán de los ingresos base para el cálculo de la disposición de endeudamiento.

PARÁGRAFO: Los cupos anuales aprobados para adquirir compromisos con cargo a vigencias futuras que no sean utilizados al treinta y uno (31) de diciembre de cada año caducarán de pleno derecho, sin excepción.

ARTÍCULO 159. EXCEPCIÓN AL RÉGIMEN DE VIGENCIAS FUTURAS. Los contratos de empréstito, los créditos con proveedores, las operaciones de endeudamiento público y las contrapartidas que se pacten no requerirán autorización del COMFIS para afectar presupuestos de vigencias futuras, y se registrarán por la normativa aplicable al crédito público.

ARTÍCULO 160. REPROGRAMACIÓN DE CUPOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se requiera modificar el objeto, el monto o el plazo de una autorización de vigencias futuras, las empresas deberán solicitar previamente una nueva autorización ante la Junta o Consejo

Directivo y, posteriormente, ante el COMFIS o su delegado, que ampare las modificaciones o adiciones antes de asumir la correspondiente obligación.

ARTÍCULO 161. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN CONTRATOS EN EJECUCIÓN. Las vigencias futuras constituyen un mecanismo mediante el cual se permite comprometer recursos de presupuestos correspondientes a períodos fiscales posteriores. De manera excepcional, el COMFIS podrá autorizar obligaciones que impacten vigencias futuras ordinarias con el fin de ampliar el plazo y/o el valor de contratos de inversión que se encuentran en ejecución, sin que sea necesaria la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Dicha autorización excepcional solo procederá cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y en las normas que la modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO. La procedencia de la excepcionalidad deberá analizarse con base en la afectación sustancial al adecuado ejercicio de la función pública, conforme a la definición contenida en el glosario.

ARTÍCULO 162. PASIVOS EXIGIBLES-VIGENCIAS EXPIRADAS. La utilización de esta figura presupuestal tendrá carácter excepcional y será procedente en los siguientes eventos:

1. Cuando existan obligaciones legalmente adquiridas en vigencias anteriores que no hayan sido pagadas y respecto de las cuales no se haya constituido la correspondiente cuenta por pagar. En este caso, el pago se realizará bajo el rubro “pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.
2. Cuando, pese a haberse constituido oportunamente la cuenta por pagar, el pago no se hubiera efectuado.

3. Cuando compromisos válidamente adquiridos no se hayan transformado en obligaciones exigibles debido a causas excepcionales debidamente justificadas por los gerentes o directores, tales como la no recepción a satisfacción del bien o servicio contratado.

En todos los casos el jefe del organismo deberá certificar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos. Al momento de expedir el CDP y el RP, deberá indicarse expresamente la denominación “pago de pasivos exigibles-vigencias expiradas”. Las empresas deberán realizar los ajustes presupuestales necesarios para garantizar el pago. Esta figura no podrá utilizarse para la legalización de hechos cumplidos, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO IV: CIERRE FISCAL DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 163. GASTOS COMPROMETIDOS. Las apropiaciones presupuestales constituyen el tope máximo de gasto autorizado por el COMFIS. una vez finalizado el treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia fiscal, dichas autorizaciones perderán validez y no podrán ser objeto de nuevos compromisos adiciones traslados o contra créditos.

Los gastos comprometidos solo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que les dieron origen y deberán responder a circunstancias excepcionales y debidamente justificadas. Este mecanismo se aplicará únicamente en situaciones atípicas e imprevisibles que imposibiliten la ejecución del compromiso dentro de la vigencia correspondiente.

De conformidad con el principio de planeación, las apropiaciones deben ejecutarse, como regla general, durante la vigencia fiscal para la cual fueron aprobadas. Se entenderán como hechos imprevisibles aquellos eventos extraordinarios que se apartan del curso normal de los acontecimientos, tales como fuerza mayor, caso fortuito o situaciones contingentes excepcionales.

La Constitución de gastos comprometidos como cuentas por pagar deberá estar respaldada por informes técnicos elaborados por los supervisores o interventores. Requerimientos:

- a) Existencia de un compromiso legalmente adquirido.
- b) Imposibilidad de ejecución dentro de la vigencia por causas no previstas inicialmente.
- c) Disponibilidad de recursos en tesorería, identificados por fuente de financiación, que garanticen el pago.

ARTÍCULO 164. CUENTAS POR PAGAR. Al cierre de la vigencia fiscal, las empresas deberán constituir las cuentas por pagar correspondientes a los anticipos contractuales pactados y a los bienes o servicios efectivamente recibidos a satisfacción. Requerimientos:

- Existencia de soporte presupuestal válido CDP y RP.
- Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor.
- Pacto expreso de anticipos en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 165. INCORPORACIÓN DE COMPROMISOS Y CUENTAS POR PAGAR. Las responsabilidades y obligaciones reconocidas deberán atenderse con cargo a las apropiaciones correspondientes de cada rubro presupuestal afectado.

ARTÍCULO 166. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR. Antes del veinte (20) de enero de cada año, el director, presidente, gerente o quien haga sus veces corresponderá establecer, mediante acto administrativo, las cuentas por pagar con corte al treinta y uno (31) de diciembre, las cuales deberán incorporarse al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

PARÁGRAFO. El COMFIS podrá delegar en el director, presidente o gerente la facultad de incorporar las cuentas por pagar y sus cambios en el presupuesto de la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 167. CAJAS MENORES Y AVANCES. Los entes territoriales y sus descentralizados podrán establecer cajas menores y otorgar avances, previa autorización del ordenador del gasto, director o presidente siempre que se establezcan las garantías que se crean necesarias.

ARTÍCULO 168. AUTORIZACIONES. Se faculta a las juntas o consejos directivos de las empresas para reglamentar los procedimientos necesarios que permitan la correcta aplicación del presente Estatuto Orgánico de Presupuesto.

TÍTULO VIII: SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I: SISTEMA PRESUPUESTAL Y PRINCIPIOS APLICABLES

ARTÍCULO 169. SISTEMA PRESUPUESTAL. Las disposiciones de este título complementan la gestión de los recursos asignados por los órganos del Sistema General de Regalías, de conformidad con los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, la ley 2056 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 170. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal del SGR estará integrado por:

- El Plan de Recursos.
- El Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR.
- El Presupuesto del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 171. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal del SGR se fundamentará en los principios de planeación con enfoque regional, programación integral de los recursos, ejecución con visión plurianual, articulación interinstitucional, continuidad en la gestión, promoción del desarrollo equilibrado de las regiones,

conurrencia y complementariedad entre niveles y fuentes, protección de los recursos frente a embargos, así como en la publicidad y transparencia en su administración.

CAPÍTULO II: PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 172. PRESUPUESTO DEL SGR. El Presupuesto del SGR tendrá carácter bienal y estará conformado por el presupuesto bienal de ingresos el presupuesto bienal de gastos y las disposiciones generales que lo regulan. Dicho presupuesto deberá integrarse al Presupuesto General del municipio, conservando su independencia operativa mediante un capítulo específico que permita su adecuada administración, seguimiento y control.

ARTÍCULO 173. PRESUPUESTO DE SGR. Este presupuesto comprenderá la proyección de los recursos que se espera recaudar durante el período bienal, incluyendo la disponibilidad inicial proveniente de saldos no ejecutados de la bienalidad anterior. Su gestión se regirá por lo dispuesto en la ley 2056 de 2020 y por las normas legales y reglamentarias que regulan el SGR.

ARTÍCULO 174. PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SGR. El presupuesto Bienal de gastos contendrá las autorizaciones de gasto que se ejecutarán durante el periodo de 2 años sin requerir situación de fondos, y comprenderá recursos destinados a:

- El fortalecimiento institucional de la Secretaría de Planeación.
- Las actividades de seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la ejecución de los recursos.
- La aprobación y ejecución de proyectos de inversión.
- El reconocimiento de compromisos adquiridos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2011 con cargo al Fondo Nacional de Regalías.

Únicamente podrán incorporarse autorizaciones de gasto que correspondan a:

- Disposiciones previstas en la normatividad vigente del Sistema General de Regalías.
- Proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.
- Obligaciones derivadas de créditos reconocidos judicialmente.

ARTÍCULO 175. DISPOSICIONES GENERALES DEL SGR. Las disposiciones generales establecerán las reglas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Sistema General de Regalías, así como las condiciones particulares aplicables a la bienalidad cubierta por el presupuesto.

ARTÍCULO 176. VIGENCIAS FUTURAS. Respecto de los recursos diferentes a las asignaciones directas, los entes podrán aprobar compromisos que repercutan en el presupuesto de bienalidades posteriores, siempre que dichas autorizaciones se ajusten a las proyecciones previstas en el Plan de Recursos del SGR. Estas autorizaciones deberán observar las siguientes condiciones:

- No podrán otorgarse por un término superior a cuatro (4) bienalidades, correspondiente al plazo máximo de ejecución de los proyectos.
- No podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos del fondo u órgano respectivo.

PARÁGRAFO. La aprobación de vigencias futuras requerirá la previa autorización del COMFIS.

ARTÍCULO 177. CIERRE FISCAL DEL SGR. Al finalizar cada periodo presupuestal bienal, el municipio deberá efectuar el cierre fiscal del capítulo correspondiente al Sistema General de Regalías, de conformidad con las siguientes reglas:

- Antes del treinta y uno (31) de marzo del primer año del bienio, se realizará un cierre presupuestal independiente.

- Los saldos no comprometidos y los recursos que respalden compromisos o cuentas por pagar serán incorporados como ingresos del presupuesto de la siguiente bienalidad mediante Decreto del alcalde, respetando su destinación específica y diferenciando el tipo de recurso.
- El alcalde integrará por decreto, los saldos no ejecutados sin situación de fondos, que constituirán la disponibilidad inicial, así como los compromisos pendientes de pago, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente.

TÍTULO IX: DEL TESORO MUNICIPAL, OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO E INVERSIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I: DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 178. FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. La subsecretaría de Ingresos y Tesorería, previa aprobación del COMFIS, estará facultada para adelantar las siguientes acciones:

- Celebrar operaciones de crédito de tesorería y emitir o colocar títulos valores de deuda pública.
- Realizar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez en entidades vigiladas por la superintendencia financiera, garantizando criterios de rentabilidad, solidez y seguridad.
- Redimir anticipadamente sus inversiones, así como vender o endosar los activos financieros que integran su portafolio.
- Ejecutar operaciones de administración y manejo de la deuda pública orientadas a mejorar su perfil financiero.

- Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el gobierno nacional o por acuerdos municipales.

CAPÍTULO II: DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 179. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Se entienden por operaciones de Crédito Público aquellos actos o contratos cuyo objeto sea proveer a la entidad de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellos en los que la entidad actúe como deudor solidario o garante. Estas operaciones comprenden, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión de títulos de deuda pública, el otorgamiento de garantías y los créditos de proveedores. Podrán ser internas, cuando se celebren entre residentes y en moneda legal colombiana, o externas en los demás casos. Los recursos obtenidos mediante estas operaciones deberán destinarse exclusivamente a financiar gastos e inversión, salvo las excepciones previstas en la ley, tales como créditos de corto plazo, operaciones de refinanciación de deuda vigente o el pago de indemnizaciones derivadas de procesos de reducción de planta de personal.

ARTÍCULO 180. CRÉDITOS DE TESORERÍA. Los créditos de tesorería tendrán como finalidad atender faltantes transitorios de liquidez durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Límite: No podrán exceder la doceava parte de los ingresos corrientes del respectivo año fiscal.
- Fuente de pago: Deberán cancelarse con recursos distintos a los provenientes del crédito.
Plazo: Deberán ser pagados, junto con los intereses y demás costos financieros, antes del veinte (20) de diciembre de la vigencia en la cual se contraten.
- Restricción: No podrán celebrarse cuando existan créditos de tesorería en mora.
- Afectación presupuestal: No generarán afectación al presupuesto.

ARTÍCULO 181. AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Las operaciones de Crédito Público deberán contar con autorización del Concejo Municipal, previa aprobación del COMFIS y estarán sustentadas en el respectivo análisis de la capacidad de endeudamiento, conforme a lo dispuesto en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.

PARÁGRAFO 1: El servicio de la deuda pública deberá incorporarse obligatoriamente en el proyecto de presupuesto de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 2 - Vigencias futuras y capacidad de endeudamiento:

- La contratación de créditos, en su condición de operaciones de ingreso, no requerirá autorización de vigencias futuras.
- Los compromisos asumidos mediante vigencias futuras ordinarias y excepcionales se descontarán de los ingresos utilizados para el cálculo de la capacidad de endeudamiento del municipio.

ARTÍCULO 182. ACTOS ASIMILADOS A OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Se consideran actos o contratos asimilados a operaciones de crédito público aquellos mediante los cuales se adquieren obligaciones con plazo para su pago, tales como los créditos documentarios, la novación o modificación de obligaciones. Cuando estas operaciones tengan un plazo superior a un (1) año, les serán aplicables las disposiciones previstas para el crédito público. Las operaciones asimiladas con plazo igual o inferior a un (1) año quedarán aprobadas de manera general y no demandarán los conceptos previstos en el parágrafo 2 del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 183. OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA. Son aquellas operaciones que no generan incremento en el endeudamiento neto del municipio o de sus entidades

descentralizadas y que buscan optimizar el perfil de la deuda, sin constituir una nueva fuente de financiamiento ni comprometan el tope de endeudamiento.

Incluyen, entre otras:

1. Refinanciación, renegociación, reestructuración y reordenamiento de deuda.
2. Conversión, intercambio o sustitución de obligaciones.
3. Compra y venta de deuda pública.
4. Acuerdos de pago y procesos de saneamiento de obligaciones crediticias.
5. Operaciones de cobertura de riesgos y titularización de deudas de terceros.
6. Operaciones asociadas al manejo de liquidez de la tesorería y otras de naturaleza similar.
7. Las operaciones de intercambio o conversión deberán orientarse a reducir el valor de la deuda mejorar su perfil o promover proyectos de interés social o de inversión.

PARÁGRAFO. Toda operación que implique un aumento del monto contratado o del endeudamiento neto deberá tramitarse como un nuevo empréstito.

ARTÍCULO 184. OPERACIONES LIGADAS A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. Son las acciones o acuerdos directamente vinculados a la ejecución del crédito y a la administración de la deuda pública. Estas operaciones se celebrarán de manera directa, sin procesos de licitación o concurso, por cuanto su autorización se entiende implícita en la operación principal. Entre ellas se incluyen:

- Contratos ineludibles para la Constitución de garantías o contragarantías.
- Contratos de administración de títulos de deuda pública, colocación, colocación garantizada, edición, fideicomiso, encargo fiduciario y garantía.
- Contratos de calificación de inversiones o valores.

- Contratos de intermediación requeridos.
- Contratos de asesoría o asistencia para la contratación, negociación o representación en el exterior.

ARTÍCULO 185. CONCEPTO PREVIO DE APROBACIÓN PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. En ejercicio de la función de control del municipio, las entidades descentralizadas del orden municipal que contraten recursos del crédito o realicen operaciones asimiladas deberán contar, de manera obligatoria, con el concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda Municipal y con la autorización del COMFIS, antes de la aceptación por parte de su Junta o Consejo Directivo.

ARTÍCULO 186. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO. Corresponden a los contratos celebrados con no residentes o pactados en moneda extranjera que tengan incidencia en la balanza de pagos de la nación los créditos externos se clasifican en:

- Créditos de destinación específica: Aquellos orientados a la financiación de un proyecto determinado.
- Préstamos la libre destinación: Recursos cuya asignación no se encuentra vinculada a un proyecto específico, sino a un esquema general de financiación.

TÍTULO X: DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO AUTONOMÍA PRESUPUESTAL Y AUTORIZACIONES GENERALES

CAPÍTULO I: CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 187. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO.

- El alcalde de Sativanorte estará facultado para celebrar toda clase de contratos con cargo a las apropiaciones presupuestales, necesarios para la ejecución del Plan de

Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

- Tendrán capacidad contractual, con cargo a su respectivo presupuesto, los gerentes, rectores, directores y presidentes de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta con régimen de EICE, empresas sociales del Estado y demás entidades con dicho régimen.
- Igualmente, ejercerán capacidad de contratación el Consejo Municipal, la Personería Municipal y la Contraloría municipal a través de sus respectivos presidentes o jefes.

ARTÍCULO 188. AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR. El alcalde requerirá autorización previa y expresa del Concejo Municipal para celebrar contratos relacionados con:

- Compromisos que afecten vigencias futuras.
- Empréstitos.
- Concesiones.
- Compraventa o enajenación de bienes inmuebles.
- Enajenación de activos, acciones.
- Las demás situaciones previstas por la ley.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL CONSEJO, LA CONTRALORÍA Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 189. RÉGIMEN PRESUPUESTAL. La programación, elaboración, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto del Concejo Municipal, la Contraloría Municipal y la Personería Municipal se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto y por la Ley Orgánica de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 190. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. Con el fin de garantizar la independencia del control político, fiscal y disciplinario, el Consejo Municipal, la Contraloría Municipal y la Personería Municipal contarán con autonomía presupuestal para la administración de sus recursos, conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Presupuesto y este Estatuto.

TÍTULO XI: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 191. ANULACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.

- Cuando la nulidad o inexigibilidad afecte renglones del presupuesto de rentas, el alcalde deberá suprimir apropiaciones por un monto equivalente a los recursos anulados.
- Si la afectación recae sobre apropiaciones, se ejecutará la parte declarada válida y se contra acreditarán las partidas afectadas.
- En caso de suspensión provisional de renglones de rentas, el gobierno municipal aplazará apropiaciones por una cuantía equivalente.

ARTÍCULO 192. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO. En los aspectos no regulados expresamente por este Estatuto y relacionados con el proceso presupuestal de los órganos del Presupuesto General del municipio y de las entidades EICE y ESOS municipales, se aplicarán las normas análogas del Estatuto Orgánico del presupuesto nacional.

ARTÍCULO 193. REGLAMENTACIÓN. El alcalde en ejercicio de su potestad reglamentaria, fijará los plazos, etapas, procedimientos, actos administrativos e instructivos necesarios para la correcta ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 194. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación y deroga el Acuerdo 108 de 1996, el Acuerdo 026 de 2009 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

10. Recursos

10.1 Personal

El personal con el que se cuenta para el desarrollo del trabajo de investigación planteado consta de un profesional contable, con amplia experiencia en el sector público como secretario de hacienda, quien tiene la claridad y el conocimiento de primera mano de los procesos y estructura del municipio citado en el documento. Adicionalmente la universidad santo tomas designará un director, que contará con los conocimientos y experiencia necesaria para orientar el desarrollo de la investigación en todas sus fases.

Tabla 4. *Personal*

Personal	Nombre	Perfil	Experiencia
Estudiante	Maycol Eduardo Rojas	Contador Publico	2 años de experiencia en el sector publico
Director	Luis Antonio Suarez		
Co-Director	Alba		

Asimismo, se indica el detalle de aquellos elementos de índole operativa que se requieran, entre otros: papelería, impresiones, copias, traslados.

Tabla 5. *Elementos de índole operativa*

Detalle	Cantidad
Impresiones	200
Papelería	200
Copias	200
Transportes	0

11. Presupuesto

La proyección del presupuesto para la consecución de los objetivos de investigación se detalla a continuación:

Tabla 6. Presupuesto

Concepto	Hora semanal	Costo hora [Pesos]	Tiempo de dedicación [Semanas]	Total [Pesos]
Personal				
Director - Asesor	2	\$85.000	20	\$3'400.000
Autor(es) del proyecto	24	\$20.000	20	\$9'600.000
			Subtotal	\$13'000.000
Recursos técnicos				
Calcular el préstamo de equipos.	20	\$3.000	20	\$1'200.000
Alquiler de herramientas. Adquisición de documentos pertinentes.			Subtotal	\$1'200.000
Recursos operativos				
Gasto en papelería y unidades de almacenamiento e información				\$150.000
Redacción e impresión				\$200.000
Toma de copias – anillado o empaste de documentos				\$250.000
			Subtotal	\$600.000
			Subtotal General	\$14'800.000
			Imprevistos (10%)	\$1'480.000
			Total General	\$16'280.000

La fuente de los recursos serán recursos propios.

12. Cronograma

Tabla 7. Cronograma

Actividades	Mes			
	1	2	3	4
FASE 1: DIAGNÓSTICO SITUACIONAL				
Revisión del estatuto orgánico vigente	X	X		
Análisis de ejecuciones presupuestales históricas	X	X		
Identificación de limitaciones del estatuto actual		X	X	
Consultas con funcionarios municipales			X	
Elaboración del informe diagnóstico			X	X
FASE 2: COMPILACIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO				
Revisión de leyes y decretos posteriores al Decreto 111/96		X	X	X
Análisis de jurisprudencia relevante			X	X
Elaboración de matrices comparativas				X
Sistematización de disposiciones aplicables				
FASE 3: REDACCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA				
Definición de la estructura del estatuto			X	
Redacción del articulado (disposiciones generales)			X	
Redacción del articulado (sistema presupuestal)			X	
Redacción del articulado (procedimientos)			X	
Redacción del articulado (control y disposiciones finales)			X	
Validación técnica y jurídica				X
Ajustes según observaciones				X

13. CONCLUSIONES

La propuesta de actualización del Estatuto de Presupuesto del municipio representa un avance clave para modernizar la gestión fiscal local. Esta iniciativa alinea las normas vigentes con la legislación nacional actualizada, fortaleciendo la autonomía presupuestal y la eficiencia administrativa.

La actualización optimiza el control interno y la ejecución presupuestaria, promoviendo mayor transparencia y gobernabilidad. Reduce riesgos de inconsistencias normativas, beneficiando la sostenibilidad fiscal a largo plazo

Referencias

- Bonet, J., & Ayala, A. (2018). *Finanzas públicas y desarrollo territorial en Colombia*. Banco de la República.
- Bonet, J., Pérez, G., & Ricardo, H. (2019). *Desafíos fiscales de los municipios pequeños en Colombia*. Fedesarrollo.
- Bonet, J., Pérez, G. J., & Ayala, J. (2016). Contexto histórico y evolución del SGP en Colombia. *Documentos de Trabajo sobre Economía Regional y Urbana*, 205. Banco de la República.
- Cárdenas, M., & Steiner, R. (2010). *Sostenibilidad fiscal: Un análisis comparativo de la política fiscal en Colombia*. Fedesarrollo.
- Congreso de la República. (2012). *Ley 1551 de 2012*. Diario Oficial No. 48.489.
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2021). *Descentralización y gestión territorial en Colombia*.
- Consejo de Estado. (2020). *Sentencia sobre autonomía presupuestal de las entidades territoriales*. Bogotá, Colombia.
- Concejo Municipal de Palmira. (2022). Acuerdo 046 de 2022: Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Palmira.
- <https://palmira.gov.co/wp-content/uploads/2023/02/ACUERDO-046-UNIFICADO.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Arts. 345-355. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Decreto 111 de 1996. *Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*. 15 de enero de 1996. Diario Oficial 42692.

Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023). *Indicadores fiscales territoriales*.

Gutiérrez, L. (2020). *Finanzas públicas locales: autonomía y dependencia fiscal en Colombia*. Universidad Nacional.

Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Desempeño fiscal de los departamentos y municipios 2017*. DNP.

Finot, I. (2001). *Descentralización en América Latina: teoría y práctica*. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social.

Gutiérrez, F. (2014). *El orangután con sacoleva: Cien años de democracia y represión en Colombia*. Debate.

Hernández, P. A. (2016). *Presupuesto público y contabilidad gubernamental* (6ta ed.). ECOE Ediciones.

Ley 1473 de 2011. *Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones*. 5 de julio de 2011. Diario Oficial 48121.

Ley 1551 de 2012. *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*. 6 de julio de 2012. Diario Oficial 48483.

Ley 819 de 2003. *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de responsabilidad y transparencia fiscal*. Diario Oficial No. 45.237.

Ley 179 de 1994. *Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto*. 30 de diciembre de 1994. Diario Oficial 41659.

Ley 225 de 1995. *Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto*. 20 de diciembre de 1995. Diario Oficial 42157.

Ley 38 de 1989. *Por la cual se crea el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación*. 21 de abril de 1989. Diario Oficial 38789.

Ley 617 de 2000. *Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.* 6 de octubre de 2000. Diario Oficial 44188.

Ley 715 de 2001. *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.* 21 de diciembre de 2001. Diario Oficial 44654.

Ley 819 de 2003. *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.* 9 de julio de 2003. Diario Oficial 45243.

Mendoza, H. (2017). *Presupuesto público: Aspectos teóricos y prácticos.* Universidad de los Andes

Mendoza, J. (2018). *Principios presupuestales en la gestión fiscal territorial.* Universidad del Rosario.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2021). *Manual de presupuesto público territorial.* Gobierno de Colombia.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). (2022). *Guía para la gestión presupuestal en entidades territoriales.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). (2023). *Modernización de la gestión financiera pública.*

Oates, W. E. (1972). *Fiscal Federalism.* Harcourt Brace Jovanovich. Ramírez, J. C. (2015). *Sistema presupuestal colombiano.* Librería Jurídica.

Ramírez, P. (2017). *Evolución del sistema presupuestal colombiano*. Universidad Externado de Colombia.

Restrepo, J. C. (2015). *Derecho presupuestal colombiano* (2da ed.). Legis.

Restrepo, J. (2019). *Finanzas públicas y descentralización fiscal en Colombia*. Universidad de Antioquia.

Sánchez, F. (2014). *Elementos para una gestión pública efectiva*. Banco de la República.

Sánchez, D. (2018). *Gestión presupuestal y desarrollo local en municipios pequeños*. Universidad del Valle.

Sánchez. Restrepo, J. C. (2012). *Hacienda pública* (9na ed.). Universidad Externado de Colombia.

SICODIS (2025) *Sistema de Información y Consulta de Distribuciones*

<https://sicodis.dnp.gov.co/logon.aspx?ReturnUrl=%2f>